



MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

DIARIO DE SESIONES

CONCEJO DELIBERANTE

40a. REUNION – 1a. SESION EXTRAORDINARIA– 19 DE ENERO DE 2012

Presidencia del señor concejal Carlos Alberto Moreno Salas

Secretario: señor Miguel Angel Lorenzo

Prosecretario: señor Lisandro Ganuza Bollati

CONCEJALES PRESENTES

AYUDE, Edgardo Raúl
BUSTOS ARNST, Gabriela de los Angeles
CANTERO, Pamela Fernanda
CIVITELLA, Ana Concepción
ESPINA, Soledad
GHIGLIANI, María Gisela
GONZALEZ, Andrea Vanina
IANTOSCA, Miriam Magdalena
LEMONS, Julián
LOPEZ, Mario Abel
MANDOLESI BURGOS, Santiago
MARTINEZ, Norberto
MENDOZA, Manuel María
MOLINA, María Cristina
MORENO SALAS, Carlos Alberto
PAOLETTI, Carlos Rubén
PIERSIGILLI, Patricia
PIERDOMINICI, Fabio Gabriel
QUARTUCCI, Elisa Virginia
QUEVEDO, Alberto Guillermo
SANCHEZ RONCERO, Clarisa
SARTOR, Aloma
URSINO, Roberto Francisco
WOSCOFF, Raúl Alberto

AUSENTES

MOLINA, Leticia Andrea

MATARAZZO, Eduardo Antonio
RIVAS GODIO, María Constanza
SERRA, Luis Fernando

SUMARIO

- 1 - Ausencias e Incorporaciones.(Pág.4)
- 2 - Juramento de la concejala suplente Leticia Andrea Molina.(P.4)
- 3 - Aprobación de Actas.(Pág.4)
- 4 - Decreto de Convocatoria.(P.5)
- 5 - Declaración de Urgencia e Interés Público.(P.8)
- 6 - Orden del Día.
 - I - Proyecto de decreto concediendo plan de espera a la vecina Isabel Cantero, Exp.. 1.275-HCD-2003.(P.9)

- II - Proyecto de ordenanza convalidando acta de permiso de uso precario respecto del lote del Parque Industrial de Bahía Blanca (OMSA S.A.), Exp. 16-HCD-2008 (0/00-8671-2005) c/ 0/00-10944-2005.
- III - proyecto de decreto remitiendo al Archivo el expediente referido al transporte de niños en vehículos particulares, Exp. 993-HCD-2010
- IV - Proyecto de resolución apoyando los proyectos existentes en el Congreso de la Nación que promueven la aplicación del 82% móvil para el sector pasivo, Exp. 1.036-HCD-2010.(P.9)
- V - Proyecto de resolución adhiriendo al proyecto de ley que equipara la jubilación mínima al 82% del salario mínimo, vital y móvil, Exp. 1.199-HCD-2010. (P.9)
- VI - Proyecto de ordenanza imponiendo el nombre de Profesor Walter GAZZOLA a calle de la ciudad, Exp. 1.614-HCD-2010.
- VII - Proyecto de resolución requiriendo al Departamento Ejecutivo se abstenga de llamar a licitación para la realización de la obra peatonalización de calle Alsina, Exp. 118-HCD-2011.
- VIII - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo estudie la posibilidad de prohibir el estacionamiento en calle Sarmiento, entre Cerrito y Fuerte Argentino, Exp. 189-HCD-2011.
- IX - Proyecto de ordenanza reservando el nombre de Julio ALESSANDRONI a una calle de la ciudad, Exp. 268-HCD-2011.
- X - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la instalación de semáforos en la intersección de las calles Sixto Laspiur y Enrique Julio, Exp. 337-HCD-2011.
- XI - Proyecto de comunicación solicitando información sobre viaje realizado por alumnos de la ESB 30 y otras, Exp. 627-HCD-2011. (P.9)
- XII - Proyecto de comunicación solicitando la construcción de dársenas en la calle R. Obligado, Exp. 680-HCD-2011.
- XIII - Proyecto de decreto remitiendo al Archivo el presente expediente, referido a la solicitud de declaración de Interés Municipal de un curso de adiestra-miento de perros, Exp. 712-HCD-2011
- XIV - Proyecto de resolución solicitando al ANSES el incremento del subsidio de contención familiar para la cobertura de sepelios, Exp. 773-HCD-2011 c/ 1.068-HCD-2011. (P.10)
- XV - Proyecto de decreto remitiendo al Archivo el expediente referido a la paralización de la obra de la rotonda de calle Indiada, Exp. 840-HCD-2011.
- XVI - Proyecto de resolución solicitando al Municipio la adopción de medidas tendientes a difundir la vigencia del Registro Nacional de Agricultura Familiar (ReNAF), Exp. 960-HCD-2011.
- XVII - Proyecto de ordenanza convalidando el acta de permiso de uso precario respecto del lote del Parque Industrial de Bahía Blanca (Vista Aberturas en PVC), Exp. 987-HCD-2011 (0/00-2793-2011).
- XVIII - Proyecto de comunicación solicitando la renovación progresiva de la forestación en el Boulevard de la Avenida Láinez, Exp. 999-HCD-2011.
- XIX - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo que brinde información vinculada con las empresas de servicios fúnebres de la ciudad, Exp. 1.047-HCD-2011.(P.10)
- XX - Proyecto de comunicación solicitando informes sobre pavimento de calle Cipolletti de Villa del Parque, Exp. 1.061-HCD-2011.
- XXI - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo que brinde información relativa a

- móviles de castración en nuestra ciudad, Exp. 1.092-HCD-2011. (P.10)
- XXII - Proyecto de comunicación solicitando reparación y mantenimiento de las calles Thompson y 1810, Exp. 1.113-HCD-2011.
- XXIII - Proyecto de ordenanza estableciendo prohibición de estacionamiento en calle Misioneros entre Chacabuco y Sócrates (acera impar), EXPTE. 1.207-HCD-2011 (0/00-11012-2011).
- XXIV - Proyecto de comunicación solicitando la instalación de semáforos en calle Paunero y indiano, Exp. 1.238-HCD-2011.
- XXV - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo analice la posibilidad de construir un derivador en el Río Sauce Chico – Canal Cuatrerros en el Partido de Bahía Blanca, Exp. 1.322-HCD-2011.
- XXVI - Proyecto de comunicación solicitando el mantenimiento de la calle Sixto Laspiur del Barrio Los Chañares, Exp. 1.349-HCD-2011.
- XXVII - Proyecto de comunicación solicitando se dé cumplimiento a la Ordenanza N° 15.102, Exp. 1.350-HCD-2011.
- XXVIII - Proyecto de ordenanza estableciendo prohibición de estacionamiento en calle Florida desde calle Rosario hasta Avenida Alem (acera par), Exp. 1.353-HCD-2011 (334-9673-2011).
- XXIX - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la instalación de un semáforo en la intersección de Avenida San Martín y Avenente, Exp. 1.377-HCD-2011.
- XXX - Proyecto de comunicación solicitando informe sobre Plan Vida, Exp. 1.388-HCD-2011.(P.10)
- XXXI - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la reglamentación de la construcción, ubicación y uso de bicisendas, Exp. 1.413-HCD-2011.
- XXXII - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la colocación de luminarias en diferentes arterias de Grünbein, Exp. 1.416-HCD-2011.
- XXXIII - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo gestione el desagote de pozos ciegos de viviendas de Grünbein, Exp. 1.417-HCD-2011.
- XXXIV - Ordenanza Impositiva Preparatoria Ejercicio 2012, Exp. 1.425-HCD-2011 (210-10856/2011). (P.16)
- XXXV - Ordenanza Fiscal Ejercicio 2012, Exp. 1.426-HCD-2011 (210-10857-2011).(P.24)
- XXXVII - Proyecto de comunicación solicitando se dispongan los medios pertinentes para el normal escurrimiento del agua en calle Moreno entre Vicente López y Vieytes, EXPTE. 1.428-HCD-2011.
- XXXVIII - Proyecto de ordenanza, factibilidad técnica préstamo, Exp. 1.429-HCD-2011 (210-9101-2011).
- XXXIX - Proyecto de resolución invitando al señor Delegado Municipal de Villa Harding Green y otros, Exp. 1.431-HCD-2011.(P.11)
- XL - Proyecto de resolución referido al monitoreo de calidad del agua entregado por ABSA, Exp. 1.432-HCD-2011.
- XLI - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo que disponga de personal para el mantenimiento de la plaza del Barrio Los Chañares, Exp. 1.435-HCD-2011.
- XLII - Proyecto de resolución solicitando informe sobre antena de telefonía celular ubicada en calle J. Hernández y República Siria, Exp. 11-HCD-2012.
- XLIII - Proyecto de resolución solicitando intervención de la OMIC en referencia al aumento del servicio de

- gas por el cargo tarifario por importación, Exp. 23-HCD-2012. (P.11)
- XLIV - Proyecto de comunicación solicitando la publicación del organigrama de funcionarios comunales en la página web del Municipio, Exp. 24-HCD-2012.
- XLV - Proyecto de resolución referido a la demora en la habilitación de la Terminal Cerealera DREYFUS localizada en Cangrejales, Exp. 32-HCD-2012.(P.11)
- XLVI - Nómina de Mayores Contribuyentes Ejercicio 2012, Exp. 35-HCD-2012.
- XLVIII - Proyecto de comunicación solicitando se exima del pago de la entrada al Complejo Maldonado a familias en situación de vulnerabilidad, Exp. 39-HCD-2012 (P.11)
- XLIX - Proyecto de ordenanza autorizando pago por reconocimiento de daños a Liliana E. REMUNDINI, Exp. 42-HCD-2012 (431-11620-2011).
- L - Proyecto de resolución solicitando al OCABA el cumplimiento del normal suministro de agua de la empresa ABSA en Bahía Blanca, Exp. 46-HCD-2012.
- LI - Proyecto de resolución solicitando la presencia de las autoridades de la empresa ABSA en el Honorable Concejo Deliberante, para explicar la situación del suministro de agua en la ciudad, Exp. 47-HCD-2012.
- LII - Proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal de la ciudad de Bahía Blanca la declaración de la ONU que instituye al año 2012 como Año Internacional de las Cooperativas, Exp. 48-HCD-2012.
- LIV - Proyecto de ordenanza eximiendo del pago de tasas municipales a jubilados, pensionados o personas de bajos recursos, Exp. 64-HCD-2012.
- LV - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo forme sobre el Area División Ju-
- ventud, Exp. 74-HCD-2012. (P.13)
- 7 - Manifestaciones y Homenajes.(P.36)
- Apéndice.(P.10).
- En la ciudad de Bahía Blanca, a los diecinueve días del mes de enero de 2012, a la hora 19:35.
- 1**
- AUSENCIAS E INCORPORACIONES**
- SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Señores concejales, damos inicio a la sesión; por Secretaría se tomará asistencia.
- Se toma asistencia.
- SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Se encuentran ausentes con aviso los concejales Matarazzo, Leticia Molina, Rivas Godio y Serra; se incorporan los concejales suplentes Sánchez Roncero, Mario López, Pamela Cantero y Vanina González, respectivamente.
- 2**
- JURAMENTO DE LA CONCEJAL CLARISA SANCHEZ RONCERO**
- SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Concejala Clarisa Sánchez Roncero, ¿jura Usted por Dios y por la Patria, y sobre estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de concejala suplente del Partido de Bahía Blanca para el que ha sido electa?
- Sí, juro.
- SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Si así no lo hicieris, que Dios y la Patria se lo demanden.(Aplausos)
- 3**
- APROBACION DE ACTAS**
- SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Se entregan en formato digital los Diarios de Sesiones N° 38, del 22 de diciembre de 2011 y N° 39, del 29 de diciembre de 2011.
- Está para su consideración la aprobación del Diario de Sesiones N° 37, del día 15 de

diciembre de 2011.

-Aprobado por unanimidad.

4

DECRETO DE CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Por Secretaría se dará lectura al decreto de convocatoria.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Dice así:

“DECRETO N° 21: Convocando a sesión extraordinaria.

Visto la convocatoria remitida por el Departamento Ejecutivo y la petición efectuada por concejales; y

Considerando los alcances del Artículo 12° del Reglamento Interno, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

DECRETA

Artículo 1° - Convóquese al Honorable Concejo Deliberante a la Primer Sesión Extraordinaria, para el día 19 de enero de 2012, a las 17 horas, a fin de considerar la URGENCIA e INTERES PUBLICO del siguiente:

ORDEN DEL DIA

A) EXPEDIENTES DE LA SESION DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 (DOBLE LECTURA), para tratarse en la PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA:

1. EXPTE. 1.268-HCD-2011 (0/00-5912-2010), proyecto de ordenanza autorizando habilitación del local destinado a espectáculos teatrales, ubicado en Israel N° 88 de Bahía Blanca.
2. EXPTE. 1.269-HCD-2011 (0/00-5860-2010), proyecto de ordenanza autorizando habilitación del local destinado a espectáculos teatrales ubicado en Villarino N° 214 de Bahía Blanca.
3. EXPTE. 1.270-HCD-2011 (0/00-5851-2010), proyecto de ordenanza autorizando habilitación del local destinado a espectáculos teatrales

ubicado en Fitz Roy N° 40 de Bahía Blanca.

4. EXPTE. 1.272-HCD-2011 (0/00-5489-2010), proyecto de ordenanza autorizando habilitación del local destinado a espectáculos teatrales ubicado en Zelarrayán N° 128 de Bahía Blanca.
 5. EXPTE. 1.273-HCD-2011 (0/00-3289-2010), proyecto de ordenanza autorizando habilitación del local destinado a espectáculos teatrales ubicado en Gorriti N° 43 de Bahía Blanca.
 6. EXPTE. 1.298-HCD-2011 (0/00-177-2010), proyecto de ordenanza autorizando habilitación del local destinado a espectáculos teatrales, ubicado en Garibaldi N° 310 de Bahía Blanca.
- B) EXPEDIENTES SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y SEÑORES CONCEJALES Y PARA SER DECLARADOS DE URGENCIA E INTERES PUBLICO
1. EXPTE. 1.275-HCD-2003, proyecto de decreto concediendo plan de espera a la vecina Isabel Cantero.
 2. EXPTE. 16-HCD-2008 (0/00-8671-2005) c/ 0/00-10944-2005, proyecto de ordenanza convalidando acta de permiso de uso precario respecto del lote del Parque Industrial de Bahía Blanca (OMSA S.A.).
 3. EXPTE. 993-HCD-2010, proyecto de decreto remitiendo al Archivo el presente expediente, referido al transporte de niños en vehículos particulares.
 4. EXPTE. 1.036-HCD-2010, proyecto de resolución apoyando los proyectos existentes en el Congreso de la Nación que promueven la aplicación del 82% móvil para el sector pasivo.
 5. EXPTE. 1.199-HCD-2010, proyecto de resolución adhiriendo al proyecto de ley que equipara la jubilación mínima al 82% del salario mínimo, vital y móvil.
 6. EXPTE. 1.614-HCD-2010, proyecto de ordenanza imponiendo el nom-

- bre de Profesor Walter GAZZOLA a calle de la ciudad.
7. EXPTE. 118-HCD-2011, proyecto de resolución requiriendo al Departamento Ejecutivo se abstenga de llamar a licitación para la realización de la obra peatonalización de calle Alsina.
 8. EXPTE. 189-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo estudie la posibilidad de prohibir el estacionamiento en calle Sarmiento, entre Cerrito y Fuerte Argentino.
 9. EXPTE. 268-HCD-2011, proyecto de ordenanza reservando el nombre de Julio ALESSANDRONI a una calle de la ciudad.
 10. EXPTE. 337-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la instalación de semáforos en la intersección de las calles Sixto Laspiur y Enrique Julio.
 11. EXPTE. 627-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando información sobre viaje realizado por alumnos de la ESB 30 y otras.
 12. EXPTE. 680-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando la construcción de dársenas en la calle R. Obligado.
 13. EXPTE. 712-HCD-2011, proyecto de decreto remitiendo al Archivo el presente expediente, referido a la solicitud de declaración de Interés Municipal de un curso de adiestramiento de perros.
 14. EXPTE. 773-HCD-2011 c/ 1.068-HCD-2011, proyecto de resolución solicitando al ANSES el incremento del subsidio de contención familiar para la cobertura de sepelios.
 15. EXPTE. 840-HCD-2011, proyecto de decreto remitiendo al Archivo el presente expediente, referido a la paralización de la obra de la rotonda de calle Indiada.
 16. EXPTE. 960-HCD-2011, proyecto de resolución solicitando al Municipio la adopción de medidas tendientes a difundir la vigencia del Registro Nacional de Agricultura Familiar (ReNAF).
 17. EXPTE. 987-HCD-2011 (0/00-2793-2011), proyecto de ordenanza convalidando el acta de permiso de uso precario respecto del lote del Parque Industrial de Bahía Blanca (Vista Aberturas en PVC).
 18. EXPTE. 999-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando la renovación progresiva de la forestación en el Boulevard de la Avenida Láinez.
 19. EXPTE. 1.047-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo que brinde información vinculada con las empresas de servicios fúnebres de la ciudad.
 20. EXPTE- 1.061-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando informes sobre pavimento de calle Cipolletti de Villa del Parque.
 21. EXPTE. 1.092-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo que brinde información relativa a móviles de castación en nuestra ciudad.
 22. EXPTE. 1.113-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando reparación y mantenimiento de las calles Thompson y 1810.
 23. EXPTE. 1.207-HCD-2011 (0/00-11012-2011), proyecto de ordenanza estableciendo prohibición de estacionamiento en calle Misioneros entre Chacabuco y Sócrates (acera impar).
 24. EXPTE. 1.238-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando la instalación de semáforos en calle Paunero y Undiano.
 25. EXPTE. 1.322-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo analice la posibilidad de construir un derivador en el Río Sauce Chico – Canal Cuatros en el Partido de Bahía Blanca.
 26. EXPTE. 1.349-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando el mantenimiento de la calle Sixto Laspiur del Barrio Los Chañares.

27. EXPTE. 1.350-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando se dé cumplimiento a la Ordenanza N° 15.102.
28. EXPTE. 1.353-HCD-2011 (334-9673-2011), proyecto de ordenanza estableciendo prohibición de estacionamiento en calle Florida desde calle Rosario hasta Avenida Alem (acera par).
29. EXPTE. 1.377-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la instalación de un semáforo en la intersección de Avenida San Martín y Avenente.
30. EXPTE. 1.388-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando informe sobre Plan Vida.
31. EXPTE. 1.413-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la reglamentación de la construcción, ubicación y uso de bicisendas.
32. EXPTE. 1.416-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la colocación de luminarias en diferentes arterias de Grünbein.
33. EXPTE. 1.417-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo gestione el desagote de pozos ciegos de viviendas de Grünbein.
34. EXPTE. 1.425-HCD-2011 (210-10856/2011), ORDENANZA IMPOSITIVA Ejercicio 2012 (PREPARATORIA).
35. EXPTE. 1.426-HCD-2011 (210-10857-2011), ORDENANZA FISCAL Ejercicio 2012.
36. EXPTE. 1.427-HCD-2011 (210-10855-2011), CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO Ejercicio 2012.
37. EXPTE. 1.428-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando se dispongan los medios pertinentes para el normal escurrimiento del agua en calle Moreno entre Vicente López y Vieytes.
38. EXPTE. 1.429-HCD-2011 (210-9101-2011), proyecto de ordenanza, factibilidad técnica préstamo.
39. EXPTE. 1.431-HCD-2011, proyecto de resolución invitando al señor Delegado Municipal de Villa Harding Green y otros.
40. EXPTE. 1.432-HCD-2011, proyecto de resolución referido al monitoreo de calidad del agua entregado por ABSA.
41. EXPTE. 1.435-HCD-2011, proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo que disponga de personal para el mantenimiento de la plaza del Barrio Los Chañares.
42. EXPTE. 11-HCD-2012, proyecto de resolución solicitando informe sobre antena de telefonía celular ubicada en calle J. Hernández y República Siria.
43. EXPTE. 23-HCD-2012, proyecto de resolución solicitando intervención de la OMIC en referencia al aumento del servicio de gas por el cargo tarifario por importación.
44. EXPTE. 24-HCD-2012, proyecto de comunicación solicitando la publicación del organigrama de funcionarios comunales en la página web del Municipio.
45. EXPTE. 32-HCD-2012, proyecto de resolución referido a la demora en la habilitación de la Terminal Cerealera DREYFUS localizada en Cangrejales.
46. EXPTE. 35-HCD-2012, nómina de Mayores Contribuyentes Ejercicio 2012.
47. EXPTE. 36-HCD-2012, proyecto de ordenanza creando el sistema de auditoría social de los servicios públicos que se prestan en el Partido de Bahía Blanca.
48. EXPTE. 39-HCD-2012, proyecto de comunicación solicitando se exima del pago de la entrada al Complejo Maldonado a familias en situación de vulnerabilidad.
49. EXPTE. 42-HCD-2012 (431-11620-2011), proyecto de ordenanza au-

- torizando pago por reconocimiento de daños a Liliana E. REMUNDINI.
50. EXPTE. 46-HCD-2012, proyecto de resolución solicitando al OCABA el cumplimiento del normal suministro de agua de la empresa ABSA en Bahía Blanca.
 51. EXPTE. 47-HCD-2012, proyecto de resolución solicitando la presencia de las autoridades de la empresa ABSA en el Honorable Concejo Deliberante, para explicar la situación del suministro de agua en la ciudad.
 52. EXPTE. 48-HCD-2012, proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal de la ciudad de Bahía Blanca la declaración de la ONU que instituye al año 2012 como Año Internacional de las Cooperativas.
 53. EXPTE. 62-HCD-2012, proyecto de resolución expresando beneplácito por la designación del Comisario Mayor Abel Maggi a Comisario General a cargo de la Superintendencia de Seguridad Interior -Sur de la Provincia de Buenos Aires.
 54. EXPTE. 64-HCD-2012, proyecto de ordenanza eximiendo del pago de tasas municipales a jubilados, pensionados o personas de bajos recursos.
 55. EXPTE. 74-HCD-2012, proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo forme sobre el Area División Juventud.

Artículo 2º - Comuníquese e insértese en el Registro de Decretos de la Presidencia.

Bahía Blanca, 18 de enero de 2012

Carlos Moreno Salas
Presidente
Miguel Angel Lorenzo
Secretario"

5

DECLARACION DE URGENCIA E INTERES PUBLICO DE LOS ASUNTOS

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Por Prosecretaría se dará lectura a los expe-

dientes para ser declarados la Urgencia e Interés Público.

SR. PROSECRETARIO (Ganuza Bollati).- Expedientes para ser declarados de Urgencia e Interés Público; primero la aclaración, de acuerdo a lo acordado en labor, los expedientes para ser declarados la Urgencia e Interés Público que se encuentran enunciados con los números de orden 36 y 53, no se someten a consideración.

Se ponen a consideración los expedientes del Orden del Día para ser declarados de Urgencia e Interés Público, a excepción de los expedientes identificados con los números de orden 4, 5, 11, 19, 21, 30, 39, 43, 45, 47, 48 y 55.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobados por unanimidad.

SR. PROSECRETARIO (Ganuza Bollati).- Según lo acordado en labor, se ponen en consideración los expedientes del Orden del Día para ser declarados de Urgencia e Interés Público, identificados con los números de orden 4, 5, 11, 19, 21, 30, 39, 43, 45, 47, 48 y 55.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobados por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Para solicitar que se constituya el Cuerpo en comisión para dar despacho a aquellos expedientes ingresados que no tienen todavía despacho de comisión.

SR. MANDOLESI BURGOS.- ¡Apoyo la moción!

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Unanimidad.

-Es la hora 19:40.

-A la hora 20:31.

6

ORDEN DEL DIA

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Señor-

res concejales, reanudamos la sesión.

Por Prosecretaría se dará lectura a los puntos del presente Orden del Día.

I

CONCEDIENDO PLAS DE ESPERA A LA VECINA ISABEL CANTERO

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Por Prosecretaría se dará lectura al despacho.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el proyecto de decreto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Ayude.

SR. AYUDE.- En virtud de que todos los expedientes que se van a tratar han sido despachados, que fueron analizados para ser incorporados en el Orden del Día, aquellos que son votados por unanimidad, ¿podríamos obviar la lectura y votarlos de forma conjunta?

SRA. PIERSIGILLI.- ¡Apoyo la moción!

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración la propuesta del concejal Ayude.

-Unanimidad.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Hago la aclaración que todos los expedientes reúnen las firmas suficientes, a excepción del Punto 47, Exp. 36-HCD-2012, proyecto de ordenanza creando el sistema de auditoría social de los servicios públicos que se prestan en el Partido de Bahía Blanca, que no reunió firmas suficientes.

Se deben poner a consideración todos los puntos del Orden del Día, exceptuando los que llevan el orden 4, 5, 11, 19, 21, 30, 39, 43, 45, 48, 55, 34 y 35,

SR. MANDOLESI BURGOS.- Uno más, señor presidente: el Punto 14.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Vamos a hacer un repaso, para que quede claro a todos.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Se ponen en

consideración todos los expedientes del Orden del Día, exceptuando los puntos 4, 5, 11, 14, 19, 21, 30, 34, 35, 39, 43, 45, 48 y 55.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobados por unanimidad.

-Véanse textos en el apéndice.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Por Prosecretaría se dará lectura a los restantes puntos del Orden del Día.

IV

APOYANDO LOS PROYECTOS EXISTENTES EN EL CONGRESO DE LA NACION QUE PROMUEVEN LA APLICACIÓN DEL 82% MOVIL PARA EL SECTOR PASIVO

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

-Véase texto en el apéndice.

V

ADHIRIENDO AL PROYECTO DE LEY QUE EQUIPARA LA JUBILACION MINIMA AL 82% DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

-Véase texto en el apéndice.

XI

SOLICITANDO INFORMACION SOBRE VIAJE REALIZADO POR ALUMNOS DE LA ESB 30 Y OTRAS

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

-Véase texto en el apéndice.

XIV**SOLICITANDO AL ANSES EL INCREMENTO DEL SUBSIDIO DE CONTENCIÓN FAMILIAR PARA LA COBERTURA DE SEPELIOS**

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

-Véase texto en el apéndice.

XIX**SOLICITANDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUE BRINDE INFORMACION VINCULADA CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES DE LA CIUDAD**

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

-Véase texto en el apéndice.

XXI**SOLICITANDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUE BRINDE INFORMACION RELATIVA A MOVILES DE CASTRACION EN NUESTRA CIUDAD**

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

-Véase texto en el apéndice.

XXX**SOLICITANDO INFORME SOBRE PLAN VIDA**

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Piersigilli.

SRA. PIERSIGILLI.- Brevemente, el proyecto que está en este momento en votación se refiere a algunas irregularidades que se han visto en la ciudad respecto de la implementación del Plan Vida. Quisiera aprovechar la ocasión para clarificar un poco lo que hemos expuesto en el proyecto.

El Plan Más Vida es un programa materno-infantil que desarrolla una acción directa sobre las familias, evitando así las enfermedades e intentando disminuir la desnutrición infantil.

El Subprograma Comadres, que depende de este programa Plan Más Vida, fue creado a fin de consolidar la captación precoz del embarazo y para evitar, justamente como decíamos recién, la mortalidad infantil.

El programa consiste en la entrega de leche fresca fluida a través de trabajadoras vecinales comúnmente llamadas manzanas, quienes se encargan de repartirla a las familias de su barrio, a los beneficiarios. Además en nuestra ciudad se está proviendo a los jardines, en los sectores de mayor vulnerabilidad social.

La entrega y distribución de leche está a cargo, por el momento, de la empresa de transporte Covelia, que cuenta obviamente con unidades refrigeradas y preparadas al efecto, conforme se pactó en la contratación realizada oportunamente.

Tenemos en Bahía Blanca 11.000 beneficiarios registrados; estamos hablando de chicos que van desde 0 a 6 años, desde el embarazo hasta la edad de ingreso a la escuela primaria.

La idea es que en este grupo etario puedan contar, según las cuentas que uno puede sacar, con una ración de medio litro de leche fresca diariamente.

Como dije en un principio, en este último trimestre se vio suspendida la entrega de leche en más de tres ocasiones, y también se ha dado a conocer algún otro tipo de irregularidades. En realidad en su momento lo que se alegó fue que hubieron inconvenientes de contrato con la Empresa Covelia o con la proveedora de leche, o problema de falta de firmas en los bancos. La verdad es que nunca pudimos tener ni en forma personal, ni a través de los medios, una certeza de cuál era la causa.

Debemos reconocer también en este aspecto, que la Secretaría de Salud ha salido a cubrir este bache, para evitar justamente el desabastecimiento de leche, proviendo leche en polvo en las unidades sanitarias.

El punto es que hemos pedido informes sobre este tema en reiteradas ocasiones, y lo que nos preocupa básicamente es que se pierda la continuidad de este programa, que es de suma importancia para los niños y las embarazadas de nuestra ciudad.

Lleva muchísimos años implementándose el programa en la Provincia, y la verdad es que –como dije recién– deseamos que siga implementándose sin ninguna variable de

ajuste.

Como dije en un principio, no hemos recibido ninguna información, lo que sí llama la atención es que se haya salido a los medios a minimizar el número de beneficiarios. Se ha escuchado, por ejemplo, que cada manzanera atiende a diez familias, lo cual no es cierto, hay manzaneras que atienden hasta cien familias.

Entonces un poco por lo que bregamos, y esto lo hacemos desde un aspecto constructivo meramente, es que se exija a Provincia la continuidad de este plan, que es de fundamental importancia para la ciudad, para nuestros niños, y obviamente que se aceiten los mecanismos de la logística para que no vuelvan a reiterarse estos hechos, estas irregularidades y estas discontinuidades que afectan gravemente a la población más vulnerada de nuestra ciudad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Quevedo.

SR. QUEVEDO.- Es para simplemente aclarar que si bien estos episodios han sido muy escasos, gracias a Dios, se articuló desde la Secretaría de Salud y a través de las unidades sanitarias de los distintos barrios, la provisión de leche para aquellas personas que estando dentro del Plan Vida, por estos episodios se habían quedado sin leche. Ese mismo elemento fue provisto precisamente por la Secretaría de Salud y a través de las unidades sanitarias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

-Véase texto en el apéndice.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Sugeriría dejar el tratamiento de las Ordenanzas Impositiva y Fiscal para el final, así terminamos con los expedientes en los que no hay acuerdo, y luego nos abocamos al tratamiento de las dos ordenanzas.

SR. MARTINEZ.- ¡Apoyo la moción!

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- ¿Estamos de acuerdo?

-Aprobado por mayoría.

XXXIX

INVITANDO AL SEÑOR DELEGADO MUNICIPAL DE VILLA HARDING GREEN

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

-Véase texto en el apéndice.

XLIII

SOLICITANDO INTERVENCION DE LA OMIC EN REFERENCIA AL AUMENTO DEL SERVICIO DE GAS POR EL CARGO TARIFARIO POR IMPORTACION

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

-Véase texto en el apéndice.

XLV

REFERIDO A LA DEMORA EN LA HABILITACION DE LA TERMINAL CEREALERA DREYFUS LOCALIZADA EN CANGREJALES

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Quevedo.

SR. QUEVEDO.- Debido a que esta resolución cambió su definición y no está dirigida a la Intendencia, sino que fue dirigida precisamente al Consorcio del Puerto, es que vamos a acompañar la misma.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el mencionado expediente.

-Aprobado por unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XLVIII

SOLICITANDO SE EXIMA DEL PAGO DE LA ENTRADA AL COMPLEJO MALDONADO A FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Piersigilli.

SRA. PIERSIGILLI.- También dentro de los mismos lineamientos, dentro de las políti-

cas sociales que nos están preocupando en estos tiempos.

Respecto del presente proyecto, los fundamentos están expresados clara y suficientemente en el proyecto.

El Balneario Maldonado es un lugar donde veranean, entre otras, miles de familias que no tienen posibilidades de hacerlo en otros lugares por una cuestión mayormente económica.

¿Quién pone en duda que mucha de la gente que acude al Balneario se encuentra en condiciones de emergencia económica? Cómo ponerlo en duda si miles de estos grupos familiares son los mismos, exactamente los mismos a los que este Municipio asiste diariamente con tarjetas de ayuda social de \$ 100 mensuales.

Es decir, y hablando simplemente de cifras, a muchas de estas familias que generalmente están compuestas por cuatro o cinco personas, se las da por asistidas aportándoles \$ 3,33, a través de este Programa de Tarjeta Social, por día.

Justamente es por esto que nos llama la atención cuando algunos funcionarios nos dicen "la entrada vale sólo \$ 1.-", estamos hablando, y esto lo quiero reiterar, porque los cálculos nos dan que una familia media, de tres o cuatro personas, estaría recibiendo \$ 4.- por día de asistencia estatal.

La verdad es que no puedo salir de mi asombro cuando justamente el bloque oficialista, que tradicionalmente tiene un discurso a favor de la políticas de inclusión social, no nos acompañe en esta ocasión en este proyecto, que es justamente un proyecto de inclusión social básica.

Me hubiera gustado también que se hubieran pensado en otras alternativas, por ejemplo se me ocurre que si de pronto quien entra al balneario se le ofrece realizar una contribución en beneficio del balneario para el mantenimiento, seguramente muchos lo harían e incluso los que pueden seguramente lo harían con un valor mayor de \$ 1.-

La realidad, como bien se explicita en los fundamentos, es que tenemos un diez por ciento de población desempleada, de familias, porque un desempleado que contamos implica también tener a su núcleo familiar sin ingresos, y nos llama poderosamente la atención que si se realizan excepciones, como las hay, para que puedan ingresar en forma gratuita los empleados municipales,

que no se haya tenido en cuenta esta situación.

La verdad es que esto no está expuesto con ánimo confrontativo en lo más mínimo, sino que simplemente es un pedido para que se extiendan estas excepciones a los sectores más vulnerados, teniendo en cuenta además que es el único lugar al cual se puede asistir en familia a un complejo recreativo, porque si bien existen colonias de vacaciones y diversos lugares, siempre apuntan a un público infantil, con lo cual es el único lugar sin costo alguno al cual podrían asistir para pasar una jornada de recreación en familia, máxime teniendo en cuenta las temperaturas que tenemos en la ciudad, máxime teniendo en cuenta que no existen otros lugares naturales como podían existir en otros tiempos, alguna posibilidad de ir a un arroyo o a algún sitio similar.

Así que ese es el fundamento y la verdad es que agradezco mucho a quienes acompañan y esperamos que sea analizado este pedido.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, nosotros este proyecto que está tratándose en esta sesión no lo hemos llegado a analizar en comisión.

Entendemos y compartimos parte de las razones que mencionaba la concejal autora, la concejal preopinante.

Entendemos que el balneario municipal debe ser accesible, debemos garantizar esa accesibilidad, y no debemos generar algún inconveniente o algún impedimento para que alguna familia tenga una barrera, que esa barrera sea económica, para acceder a este balneario.

De todas maneras también entendemos que otorgar una gratuidad absoluta tal vez no sería la mejor medida. Tal vez lo que podríamos estudiar es alguna combinación, de tal manera que esta entrada simbólica de \$ 1.- o \$ 0,50.-, tal vez puede tomarse para la primer persona o la segunda persona del grupo familiar y luego sí establecer una gratuidad, pero no una gratuidad absoluta.

Así que en ese sentido y con la necesidad de analizarlo un poco más, es que desde este bloque vamos a solicitar la vuelta a comisión del mencionado proyecto, para poder analizarlo con más detenimiento y poder te-

ner una respuesta que tal vez podamos acompañar. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Civitella.

SRA. CIVITELLA.- Simplemente para decir que no se niega el ingreso a nadie, a ningún vecino de Bahía Blanca, porque eso está totalmente garantizado. Es más: las instalaciones están hermoseadas con ese objetivo, para que la gente pueda disfrutar, justamente los que menos tienen, ese espacio de encuentro maravilloso que tiene hoy el Balneario Maldonado y de hecho la cantidad de vecinos que van realmente es impresionante en este tiempo.

Por eso no lo hemos acompañado, no porque no tengamos sensibilidad; es más, es educativo, porque si no tendríamos que ponernos de acuerdo, cuando se da todo se dice que eso está mal y cuando no lo damos también lo cuestionan.

Es bueno que vuelva a comisión, vamos a apoyar la vuelta a comisión, pero que se queden tranquilos que en realidad el acceso está garantizado para que pasen un momento grato y feliz y que se disfrute en familia.

Eso quería decirles, y que ese peso o cincuenta centavos que se paga, también es educativo en muchos de los puntos.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Piersigilli.

SRA. PIERSIGILLI.- La verdad es que no tendría inconveniente en que sea analizado en profundidad en comisión; lo que sí, atento a la época del año en la que estamos, me gustaría que se haga lo más rápido posible, para que esto –si surgiera alguna posibilidad de modificación- se pueda aprovechar en este año.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración la vuelta a comisión.

-Unanimidad.

LV

**SOLICITANDO AL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO INFORME SOBRE EL AREA
DIVISION JUVENTUD**

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A con-

sideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Piersigilli.

SRA. PIERSIGILLI.- Ha sido un tema que ha generado un conflicto, creo, gratuitamente, y me gustaría aclarar algunos conceptos respecto de este pedido de informes y de algunas cosas que se han contestado desde los medios.

El pedido de informe referido a la División Juventud no constituye en modo alguno un juicio de valor sobre la existencia de la misma, ni sobre la participación y formación, y mucho menos sobre la voz de la juventud en la política.

Han tratado de exponerlo en algunos medios, a través de la opinión pública, de esta manera, lamentablemente; incluso he escuchado a algunos miembros de esta División que se han sentido incomodados con este pedido de informes, que reitero, es sólo un pedido de informes, me parece que en un país democrático un pedido de informes no tiene que molestar a nadie.

Lamentablemente se ha escuchado decir frases como: "La participación de los jóvenes incomoda a algunos sectores". La verdad que esta frase me dolió bastante, porque no tiene absolutamente nada que ver una cosa con otra; uno pide un informe simplemente para conocer cómo funciona, cómo se maneja el gasto público, quién está a cargo de esa División, con lo cual no se ha querido ofender a nadie.

A veces cuando se manejan fondos públicos –y esto por ahí lo hemos visto en reiteradas ocasiones- se trata de desvirtuar la información porque así de esa manera pareciera que se evita dar la información pertinente.

Intuyo que todos los que estamos aquí sentados, hemos militado de jóvenes en política, y seguramente lo hacíamos también mate de por medio en ámbitos que nos contenían y nos formaban políticamente. ¿Cómo estar en desacuerdo con lo que históricamente hicimos también nosotros de jóvenes?

Como dije recién, esa no es la discusión, se trata de explicar por qué la División no aparece en el Presupuesto, quiénes son sus

responsables a cargo, a qué se dedican específicamente, qué programas tienen a cargo, cuánto se paga de alquiler, qué cantidad de personal tiene, en qué calidad está cada uno de los miembros que forman parte de esta División. Sabemos que en el Municipio hay distintas formas de contratación últimamente, variedades de todo tipo: becarios, planes, ahora pareciera que se va a utilizar también el PRO como forma de pago, lo cual va a dar para hablar otro día.

El punto es que a lo que estamos apuntando es a pedir informe sobre cómo se gasta el erario público en esa División, y qué rédito, qué ganancia, o qué función brinda esto para la ciudad, que si la hubiera me gustaría conocerla, ese es el punto, me gustaría tener una información clara y certera de qué rédito nos brinda a los bahienses este gasto.

También creo que no sólo es pertinente preguntar cómo se gasta y en qué, sino medir también las prioridades del gasto involucrado, siendo que justamente el Área de Promoción Social es una de las más sensibles del Presupuesto, y es una de las pocas en donde lo que hoy no se hace tiene una importancia primordial. Para especificarlo con un ejemplo: si este año no se hace una plaza que estaba prevista hacerse, bueno, lamentaremos no tener la plaza, pero si este año o este mes no se le da el tratamiento psicológico que necesita un chico porque pasó por una situación de violencia familiar, no es lo mismo dárselo el año que viene. Hay una sensibilidad y una prioridad que se le debe dar a los gastos que se presupuestan en el área de Acción Social.

Esto no nos quedó claro cuando se hizo la exposición por parte del Secretario en su momento, y la verdad es que pedimos estos informes para clarificar justamente los puntos oscuros que quedaron en la exposición.

También me parece que hay que darle un coto o una explicación a los chicos, que en modo alguno nuestro partido lo ha hecho ni hará jamás, cuestionar la participación política de ningún grupo.

Lo que sí me gustaría es que si existe esta División que la estamos pagando todos, que se haga algún programa donde podamos participar sectores de todos los partidos, o jóvenes de otras organizaciones, de distintas iglesias, darle una apertura, que hoy, aparentemente, no se le está dando.

Obviamente agradecer a quienes nos acompañan con este pedido de informes.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Señor presidente, solamente para aclarar que el oficialismo, el Ejecutivo, no tiene ningún problema con los pedidos de informes, de hecho acompañamos muchas veces muchos pedidos.

Lo cierto es que acá, antes del pedido de informe hubo un cuestionamiento nombrando a un área municipal que se dedica a tratar las políticas públicas destinadas a los jóvenes, como una “materia kirchnerista”, con claro tenor despreciativo hacia los jóvenes que allí trabajaban. Y eso fue básicamente lo que los jóvenes que allí se desempeñan salieron a responder, explicando cuáles son los diferentes programas que realizan, y que no tienen ningún inconveniente de contárselo y explicárselo a los concejales que se quieren acercar, y así fue como lo expusieron.

Distintos programas se desarrollan como es el “Quédate en la escuela”, como es el “Rock en los barrios”, como es el “Voluntariado Joven”, y varios más que no recuerdo en este momento, que se le dio un espacio, un reconocimiento, porque los jóvenes también lo merecen.

Creo que es bueno que se sepa qué es lo que se hace, que se difunda, que cada vez se difunda más cuáles son las políticas que lleva adelante la División Juventud; pero lo que no podemos permitir es que con determinadas expresiones se trate de descalificar a quienes trabajan en esa División, porque tengan una u otra pertenencia partidaria.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Ya está votado el mencionado expediente, continuamos.

SRA. QUARTUCCI.- ¡Pido la palabra! También para una aclaración respecto a este tema.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra, concejal.

SRA. QUARTUCCI.- Si bien yo no participé de la reunión que el Secretario de Promo-

ción Social expuso en el Concejo Deliberante, de acuerdo a lo manifestado por otros concejales, el propio Secretario reconoció que ese ámbito o edificio que es alquilado por el Municipio de Bahía Blanca, sirve de ámbito para reuniones de militantes kirchneristas, por lo tanto nosotros acompañamos la minuta de comunicación, teniendo en cuenta que si es un ámbito del Municipio de Bahía Blanca, debiera estar orientado a las políticas de la juventud, independientemente al partido que adhieran o pertenezcan.

Por otra parte, lo que es cierto es que por los distintos medios de comunicación, algunas agrupaciones kirchneristas han invitado –porque esto lo hemos oído todos- a la realización de reuniones en ese ámbito en Lamadrid al 200, si mal no recuerdo.

Lo que se está preguntando acá, creo yo, tiene como punto de partida la propia exposición del Secretario Morini, toda vez que él fue quien reconoce que en ese ámbito se reúnen las agrupaciones pertenecientes a una agrupación política y no al resto.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mendoza.

SR. MENDOZA.- Yo estuve en la reunión con el Secretario Morini, y acompañé el pedido de informe porque nos parece lógico que nos expliquen qué es lo que está pasando, pero quiero aclarar que en ningún momento –por lo menos yo no lo escuché- Morini dijo que era algo partidario o que se reunían agrupaciones de uno u otro partido, sí dijo que era de jóvenes.

No es que quiera defender a nadie, simplemente digo lo que escuché y creo que es lo escuchamos varios, no dijo que era para un partido político o militantes kirchneristas, por lo menos yo no lo escuché.

Quería dejar eso aclarado. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Espina.

SRA. ESPINA.- Señor presidente, en el mismo sentido que el concejal preopinante...

SR. WOSCOFF.- Perdón, ¿pido la palabra!

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Sí concejal, tiene la palabra.

SR. WOSCOFF.- Estamos fuera del Regla-

mento, el proyecto ha sido votado. Para poder hacer uso de la palabra todos los concejales, pido que se declare libre el debate, porque si no, no podemos hablar; técnicamente.

El proyecto ya fue votado, estamos fuera del Reglamento, y como veo que hay más concejales que se van a anotar, pido que se declare libre el debate, así podemos hablar todos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- ¡Pido la palabra!

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Técnicamente, declarar libre el debate tampoco permite hablar después de la votación. En realidad, si está votado hay que seguir adelante, solamente había alguna aclaración que decir.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Espina.

SRA. ESPINA.- Señor presidente, yo sí estuve presente cuando se trató este tema la semana pasada, por lo tanto puedo hablar –al igual que como acaba de decir el concejal preopinante- sobre lo que sí escuché.

Invito a la concejal preopinante a que pida el libro de sesiones para leer si no estuvo presente, o ver lo que se tomó o se grabó, que pida la cinta, las reuniones se suelen grabar, están las chicas presentes, en todo caso que le pasen bien la información, porque el Secretario en ningún momento dijo que agrupaciones políticas usaban esa sede y menos habló sobre agrupaciones kirchneristas. Es más, comparto en el Consejo de los Niños semanalmente y trabajo con chicos que sí están el área de Juventud y que no pertenecen a ningún partido político, por lo tanto embarrar la cancha con esta situación no lleva a nada.

Insisto en lo que dijo anteriormente el concejal Mandolesi Burgos, conocemos el trabajo que se hace desde el Área Juventud, y el alquiler de la casa tiene que ver con brindar un espacio para que todos los jóvenes puedan llegar hasta ese lugar, espacio en el Municipio hoy no existe.

Quería aclarar eso: sí estuve presente, sí escuché lo que dijo el Secretario, y en ningún momento habló de que se usaba para

agrupaciones políticas, y menos planteó el tema de agrupaciones kirchneristas.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, como estamos fuera del Reglamento y todos tenemos el mismo derecho para hacer uso de la palabra sobre este tema, voy a hacer algunas aclaraciones.

La primera es que yo estuve presente en la charla del Secretario, que no han sido grabadas, pienso que a partir de ahora reglamentariamente hay que disponer que las visitas de los funcionarios en el marco del Presupuesto sean grabadas, porque evidentemente son útiles después para el trabajo de los concejales.

Lo que hizo el Secretario de Promoción fue dirigirse a la concejal Molina y decirle que quienes allí concurrían eran "cristinistas", se lo dijo en tono jocoso, porque aludía no al cristinismo de Cristina Molina, sino obviamente al cristinismo del kirchnerismo. Y eso lo escuchamos todos, al menos los que estábamos atentos.

Pero esto es una cuestión menor. Creo que el Gobierno Municipal tiene que tratar de en todos los ámbitos, moderar el exceso de la utilización del aparato gubernamental con fines políticos, y esto sí es grave.

El día de la fecha -y lo encomiendo a usted, señor presidente, para que nos de la respuesta pertinente- me dicen que desde la Secretaría de Salud están llamando a todos los empleados para saber dónde se anotan los empleados para la jornada de mañana, si para ir a la actividad del Tata Cedrón en White, a la visita del señor Vicegobernador Mariotto, o la inauguración de una casa en Spurr. Esto sí es preocupante, y voy a retomar algo que se dijo en la campaña electoral cuando se usaba personal municipal para la distribución de boletas.

Vamos a tener que empezar a tomar este tema en serio, no se puede utilizar el aparato del Gobierno, no se puede utilizar la función pública, para hacer partidismo.

Y hoy se le va a rendir homenaje acá a Arturo Umberto Illía, es bueno que se lo tome como ejemplo justamente por eso, porque fue una figura señera, que condenó explícitamente esos excesos.

Vamos a empezar a poner las cosas en claro: este proyecto es un emergente de una situación grave y más complicada y preocupante que quiero que el oficialismo la resuelva y la aclare, en beneficio de sí mismo y en beneficio de la ciudad y de la actividad política en general.

Cada hecho y cada situación donde hay un exceso desde la función pública con sentido partidario, es una degradación más al sistema democrático, y eso es lo que nos tiene que preocupar a todos.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Continuamos.

XXXIV

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2012

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Quevedo.

SR. QUEVEDO.- Señor presidente, dado lo avanzado de la hora, que algunos hace más de doce horas que estamos en este Concejo, lo complejo del tratamiento de esta herramienta que hace más de una semana se está discutiendo en este Concejo, voy a ser lo más escueto posible.

Ante todo me parece que como presidente de esta comisión, se merece un agradecimiento a todos aquellos que han tenido participación activa en la tratativa, me refiero no solamente a aquellos que en coincidencia con nuestras opiniones han apoyado, sino también aquellos que en disidencia y a veces hasta antagónicos a nuestro pensar, han opinado, porque hasta de esas opiniones y de un punto de vista diferente, se lo gran aprendizajes.

Me parece que el trato que se le dio a esta herramienta fue más que civilizado, cuando en este recinto muchas veces los ánimos pueden a la razón. Me parece que hay que agradecer también a las secretarías de los distintos bloques que han, en tiempo y forma, remitido los cuestionamientos de los distintos concejales a través de la presidencia de esta comisión, para ser a su vez reenviados a las distintas áreas del Ejecutivo Municipal, recepcionar las respuestas y a su vez transmitir las a los concejales de sus bloques.

Hay que agradecer a los funcionarios de la Secretaría de Economía, fundamentalmente al Contador Villalba, al Contador Revadillo, a la Contadora Perrián, por la predisposición que tuvieron en responder no solamente los cuestionamientos en este recinto, visitándonos y teniendo contacto con todos los concejales que asistieron a sus visitas, sino también por escrito y a través de los distintos mails.

Agradecer también a mis compañeros de bloque, que la mayoría de ellos no están incluidos dentro de las comisiones de Presupuesto, pero que han aportado sus conocimientos para seguir adelante con el mismo instrumento que es para que el Ejecutivo Municipal pueda traducir en hechos las demandas que la comunidad de Bahía Blanca necesita, para en definitiva mejorar su calidad de vida en la ciudad.

Quizás lo más importante en la tratativa de esta ordenanza ha sido el constante contacto existente entre el Ejecutivo y los distintos bloques, sobre todo por el impacto que significó el revalúo fiscal de la Provincia y que ha impactado en el A.B.L.; revalúo que arrastra el nuestro, pero que aun así sigue un 30% o un 40% por debajo del valor de mercado.

Quizás es el tema que más hincapié se ha realizado y se tendrá en cuenta, ya que en su momento el Secretario de Economía en su visita, y luego por mails, explicó a través de una simulación las diferentes partidas y sus aumentos relativos y absolutos, con una discriminación de porcentajes y números de partidas que obra en muchos de los participantes de esta comisión.

Voy a mencionar un ejemplo: Distribución de aumentos de zonas: en donde discriminado por zonas habla del rango de aumento y precisamente en aquellas zonas con mayor poder contributivo es donde el impacto es mayor; pese a eso se refiere a la Zona A, a la B y a la C1, con aumentos hasta el 80% en casi el 60% de sus partidas, pero con aumentos superiores que son menores al 7%. No así en aquellas zonas con menor capacidad contributiva, como son la C2, la D, la E1 y la E2, que los aumentos van entre un 40% y un 80% y el porcentaje de partidas afectadas es menor al 60%, y en aquellas partidas cuyo aumento supera el 120%, esas partidas no son más del 3,5% de esas zonas específicas.

También hubo una simulación, que también está en poder de los miembros de esta comisión, haciendo una comparación de por lo menos dos partidas por barrio, y el impacto que esas dos partidas sufría de acuerdo a la zona en cuestión, y precisamente pese a ser de las mismas zonas, hay barrios cuyas partidas podían aumentar más de un 80% y otras menos de un 40%.

Esta simulación está hecha, fue argumentada por algunos de los integrantes de la Comisión de Presupuesto, y también fue reenviada con esas argumentaciones al señor Secretario de Economía.

Asimismo se han generado contestaciones a demandas efectuadas, por ejemplo por el bloque Integración Ciudadana el 13 de enero, con respuesta el 17, respecto a los Artículos 31°, 41° Bis, 42°, que fueron remitidas también por mail y firmadas por la señora Pérez Wallace, Jefa de Despacho del Departamento Recaudación. De la misma forma ha recibido respuestas la Unión Cívica Radical al pedido de porcentajes de aumento y número de partidas efectuadas con cada aumento según zonificación.

Fueron contemplados los pedidos específicos de diferentes bloques y efectuadas las modificaciones correspondientes respecto al aumento del gravamen del Bingo, de 45 a 100 módulos; fueron redefinidos los módulos a ampliar para los gravámenes en barrios cerrados; se contemplaron nuevos y diferentes aumentos para motovehículos; se contempló la disminución tributaria y exenciones para jubilados y vecinos de escasos recursos o capacidades tributarias.

En definitiva, fue en todo momento intención del Ejecutivo Municipal y de este bloque, y en sintonía fina con el Gobierno Nacional y Provincial, utilizar similares sistemas de medidas en lo que a gravámenes se refieren.

Por lo tanto sí hemos considerado que lo adecuado es gravar con más a los que más capacidad tributaria tienen, y con la lógica contemplación a los que menos capacidad tributaria poseen, situaciones económicas específicas y exenciones que la norma contemple, siempre teniendo en cuenta que de aquellas instancias que generan un gravamen, llámese hecho imponible, sujeto imponible y base imponible, el hecho imponible sí fue evaluado con criterio de zonificación y características propias de la construcción;

el sujeto imponible con el lógico criterio social que de su capacidad contributiva implique, y la base imponible con una diferencia sustancial con el valor real del mercado, primando en todo momento –y esto es importante– que el impacto económico sea lo más justo y equitativo posible.

Nuestra ciudad continúa experimentando un extenso crecimiento y debemos mejorar la fuerza y solidez de nuestros servicios, para poder cumplir y responder a los retos que la ciudad y sus ciudadanos enfrentan hoy en día, y aquellos que enfrentarán en el futuro.

Por lo tanto una herramienta vital para este fin es contar con una capacidad contributiva de nuestros vecinos que sea justa, adecuada a sus capacidades, equitativa y factible sin evasiones.

Por lo tanto es que adelanto mi voto positivo y de nuestro bloque, esperando similar decisión por la mayoría de este Cuerpo.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Señor presidente, voy a hacer un breve comentario en general, en este caso de la Ordenanza Impositiva, atento que el bloque Integración Ciudadana y el bloque de la Unión Cívica Radical hemos presentado un despacho en minoría. Voy a argumentar muy brevemente en general y voy a proponer, para que sea más ágil la discusión y más ordenada, votar cada uno de los artículos en particular y allí que cada uno de los concejales podamos ir haciendo las aclaraciones pertinentes, las aclaraciones de por qué acompañamos cada uno de los artículos que el Departamento Ejecutivo ha propuesto, y en todo caso aquellos que los concejales, por ejemplo en el caso del despacho de minoría, hemos decidido incorporar, independiente de que el Departamento Ejecutivo así no lo había hecho.

En general nosotros en este despacho de minoría sostenemos la implementación de un sistema impositivo municipal que sea equitativo, un sistema impositivo que sea justo y un sistema impositivo que sea progresivo.

Nosotros hacemos hincapié en estos tres ejes. Entendemos que el sistema impositivo local debe basarse en estos tres criterios, en tanto no vamos a entrar en consideración de estos análisis de caso que hacía mención

el concejal preopinante, teniendo en cuenta que esas modificaciones que hacen del pago que en definitiva los contribuyentes van a tener que hacer de la Tasa de Alumbrado, Barrido y Conservación de la Vía Pública, atento que obedecen a cambios en la valuación fiscal, cuestión que no es objeto de análisis en este Concejo.

La valuación fiscal es fijada, como lo ha sido siempre, por el Departamento Ejecutivo, por lo tanto nosotros no compartimos este criterio que ha esbozado el Ejecutivo, de tomar el ajuste de valuación fiscal que ha hecho la Provincia. Nosotros entendemos que esa valoración fiscal que piensa instrumentar es excesiva, no compartimos este criterio de un incremento del 76% a todas las partidas por igual, teniendo en cuenta que algunas incluso superan este valor.

Por lo tanto, señor presidente, al no compartir este criterio adoptado por el Municipio, de considerar para las valuaciones fiscales la valuación fiscal que ha tomado la Provincia, seguimos haciendo hincapié en la necesidad de que sea el propio Municipio el que fije, de acuerdo a su Departamento de Catastro, las valuaciones fiscales, y en todo caso no vamos a entrar –como decía– a discutir los impactos en los distintos barrios, porque desde un principio no compartimos el criterio adoptado por el Ejecutivo.

En todo caso, y ya lo vamos a plantear en el análisis en particular, nos parece excesivo y debiéramos haber buscado entre todos alguna forma de adecuar las valuaciones fiscales, donde todos aquellos sectores de la ciudad que tengan ingerencia en la materia, puedan opinar al respecto. Ello ha llevado incluso a que los bloques de Integración Ciudadana y el bloque de la Unión Cívica Radical, hayan presentado también un proyecto de resolución con la intención de analizar las valuaciones fiscales en un ámbito que consideremos pertinente.

Por lo tanto habiendo hecho esta salvedad, y aclarando desde un inicio que vamos a acompañar en general la Ordenanza Impositiva, en este caso, y vamos a votar en particular algunos artículos acompañándolos positivamente y otros no, le solicito, señor presidente, que pasemos a la votación en particular de la Ordenanza Impositiva.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Sartor.

SRA. SARTOR.- Señor presidente, yo para complementar lo que ha manifestado la concejal preopinante, quiero adelantar en el mismo sentido el voto afirmativo de nuestro bloque en general, pero seguramente después entraremos en particularidades en cada uno de los puntos, en cada uno de los artículos.

No vamos a detenernos entonces, en el mismo sentido de lo que decía la concejal Quartucci, a hacer disquisiciones en cuanto a los efectos concretos en cada uno de los sectores, pero sí me parecía importante poder expresar que lo que consideramos es que esta propuesta de Ordenanza Fiscal e Impositiva parte de una necesidad concreta establecida en el Presupuesto de Gastos, y que evidentemente esa necesidad ha hecho que el Presupuesto y toda la estrategia en la Impositiva-Fiscal, esté puesta en una decisión política exclusiva del Ejecutivo Municipal, en un aumento del A.B.L.

Hace un momento nos decía el concejal de la bancada oficialista, hacía una referencia a lo que ahora reiteradamente escuchamos, que es esto de la sintonía fina entre el Gobierno Nacional y Provincial y Municipal, y lo que entonces quiero detenerme es para hacer una aseveración que voy a leer, en la Ley Impositiva de la Provincia, la ley votada este año N° 14.333, que sí, es cierto, la Provincia de Buenos Aires este año vota un incremento en la valuación fiscal, con un coeficiente del 76%, y que esto está escrito en el Artículo 4° de la ley; ese artículo no lo voy a leer porque se refiere a eso, pero sí voy a leer el Artículo 5° de la ley provincial, y el Artículo 5° dice: "A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del Impuesto Inmobiliario correspondiente a la planta urbana edificada, se deberá aplicar un coeficiente de cero con sesenta y cinco (0,65) sobre la valuación fiscal asignada de conformidad a lo dispuesto por la Ley...".

Esto lo que quiere decir es que la Provincia lleva la valuación fiscal al 76%, pero es la misma Provincia la que nuevamente dice que para sus impuestos, para su cuestión tributaria, va a tomar de esa valuación fiscal el 65%.

Este detalle nunca fue comunicado, ni nunca fue explicado por el Ejecutivo Municipal. No es la primera vez, la Provincia cuando ha hecho valuaciones fiscales anteriormente tampoco ha utilizado toda esa va-

luación fiscal, sino que ha decidido un porcentaje para llevarla a su cuestión impositiva. Entonces en este caso ahí hay una parte que no se ha dicho, que el Municipio no está copiando.

También debemos decir que no es obligación del Municipio de tomar la totalidad de la valuación fiscal provincial. Si es cierto que las valuaciones fiscales a veces se retrasan, y también es cierto que el Ejecutivo Municipal debiera ajustar estrategias para ir manteniendo, a través de su Catastro Municipal, en una forma más activa una valoración permanente de cómo va evolucionando esa valuación fiscal, y que no necesita de la Provincia.

La verdad es que el Municipio tiene independencia, así como tiene independencia para tomar en totalidad la valuación fiscal provincial, tiene independencia para tomar menos o tiene independencia para hacer una valuación actualizada propia.

Por otra parte cabe considerar que los argumentos, otra cuestión que probablemente hemos escuchado y probablemente escucharemos en un ratito más, que es hacer mención a una comparación entre la valuación fiscal y la valuación real de los inmuebles, hablando de un atraso, la verdad es que esto dicho así parece confundir a quienes no son especialistas en la materia, porque la valuación fiscal nunca es igual a la valuación real; justamente es un coeficiente que está pensado para tener un valor referencial en la cuestión tributaria.

La otra cuestión a marcar es que en distintos períodos de la historia municipal, se ha tomado como valuación fiscal de referencia la valuación del año anterior. Claro, esto requiere una valuación anterior actualizada. En este caso estamos tomando la valuación de la Provincia del 2012, y no estamos diciendo que la misma Provincia no lo va a aplicar en su totalidad, sino lo va a aplicar en un 65%.

La Nación, y vuelvo acá a la sintonía fina, para sus impuestos, para su carga tributaria, utiliza siempre la valuación fiscal del año anterior. Esto tampoco, en este caso, se está respetando.

Nosotros coincidimos en que evidentemente hubo inflación y hay un retraso, pero entonces nosotros en esta propuesta de coincidencias y de atrasos, más allá que por supuesto tenemos que recordar que en el

2009 hubo una actualización de las tasas, estamos planteando como un índice a tomar en cuenta para un aumento de la tasa, un índice de referencia que es por ejemplo, no digo el del INDEC, porque como ustedes también reconocen es un índice mentiroso que nadie respeta, pero sí, por ejemplo, tomar como referencia el índice que el Congreso de la Nación propone a través de lo que las consultoras llevan, que es un índice que a principios de año marcó que la inflación en el año 2011 fue del 22,8%.

Entonces nosotros consideramos que sería razonable que las tasas del A.B.L. tuvieran una adecuación en ese orden.

No creo que me extienda más, porque las particularidades las iremos aclarando en la medida que veamos los artículos que se modifican.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, seguramente vamos a ir –como mencionaba la concejal Quartucci- tomando la palabra en distintas oportunidades, así que yo no sé si no necesitamos declarar el debate libre para poder tomar la palabra en distintas oportunidades a lo largo de los distintos artículos.

SR. WOSCOFF.- ¡Apoyamos la moción!

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por unanimidad.

SR. LEMOS.- Nosotros desde el bloque hemos trabajado estas últimas tres o cuatro semanas arduamente, en todo el análisis del Presupuesto, en el análisis de la Ordenanza Impositiva, que es la que más nos abocó en tiempo, y a medida que analizábamos en profundidad las distintas tasas, los distintos derechos, y por otro lado también los distintos gastos, y consultábamos al Departamento Ejecutivo cuál iba a ser el impacto de estos distintos aumentos que pretendía el Departamento Ejecutivo, nos fuimos alejando de la posibilidad de apoyar este Presupuesto original, y es así que trabajamos fuertemente proponiendo distintas modificaciones en lo que era la Ordenanza Impositiva con la finalidad de morigerar, disminuir, minimizar el impacto que esto podía tener en el vecino, sin desfinanciar el

Presupuesto Municipal, teniendo en cuenta que es la necesidad de los vecinos y son los servicios que todos como usuarios de la ciudad necesitamos, la razón que tienen estos mismos tributos.

En ese sentido fue que analizamos, simulamos, solicitamos que nos envíen información acerca de cuál iba a ser el aumento en distintas partidas; entregamos más de cuarenta partidas, hicimos simulaciones por zonas, y en este sentido nos pusimos a trabajar arduamente cuando vimos que había aumentos del 190%, del 300%, había aumentos que realmente asustaban y que nosotros no queríamos convalidar.

Así que trabajamos fuertemente para ponerle un límite a estos aumentos, es esto lo que propusimos. Hubiéramos deseado que ese límite fuera inferior, hubiéramos deseado no tener que establecer el límite donde se estableció, pero lo cierto es que esto es lo que necesitan para cubrir el costo de estos servicios.

Nosotros entendemos priorizar distintas necesidades que tiene la ciudad, y es por eso que también propusimos afectar un fondo específico a un reclamo recurrente que hace el vecino de la ciudad, que lo vivimos todos, que es la cuestión del pavimento y el estado de la red vial, cuestión que este Concejo entendió y por eso declaró la emergencia vial, y en este sentido entendemos que también destinar un fondo para que la ciudad comience a invertir en capital y no sólo en gastos corrientes, era una medida que también suma en calidad a esta Ordenanza Impositiva con respecto a otros años.

Así que en ese sentido fuimos proponiendo distintas modificaciones, seguramente hablaremos en los distintos artículos que nos van a ir tocando, pero para dejar en claro: nosotros no apoyamos el proyecto original tal cual lo envió el Ejecutivo, hemos trabajado de manera responsable junto con otros bloques opositores de este Concejo Deliberante, y en este sentido hemos hecho una propuesta, hemos dialogado, hasta hemos llegado a tener momentos tensos, donde a veces los acuerdos cuestan lograrlos, pero hoy podemos estar tratando una Ordenanza Impositiva para que la ciudad tenga los recursos que necesita para desarrollar un 2012 prestando servicios y avanzando en la resolución de cuestiones como la emergencia vial, que son cuestiones a las que nos

tenemos que abocar, y no quedarnos sólo con esta herramienta, sino seguir buscando otro tipo de herramientas y otro tipo de financiación para profundizar los resultados en este aspecto.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Señor presidente, voy a ser muy breve.

Al igual que el concejal Quevedo voy a agradecer el trabajo de los distintos bloques para lograr llevar adelante esta votación hoy en día. Es cierto que llevó muchas horas de diálogo y conversaciones para poder llevar adelante este proyecto que hoy se va a votar, que es cierto que no es igual al que había enviado originariamente el Departamento Ejecutivo, ha sido seguramente mejorado en algunos aspectos por las propuestas que hemos recibido de los distintos bloques, que después seguramente se explayarán cuando se vote artículo por artículo.

Quiero dejar en claro que éste es un proyecto, desde el original que mandó el Ejecutivo y el mismo que sigue ahora, que es justo, progresivo y equitativo para los contribuyentes, donde se diferencian personas, donde se diferencia por alicuotas, donde se ha aumentado en forma diferenciada los mínimos según las zonas, donde hay alternativas que tienen que ver con aumentos en baldíos para contrastar las cuestiones especulativas.

También quiero dejar en claro que sí es cierto que la Municipalidad tiene la obligación de, por la ley vigente, establecer su valuación fiscal en la misma valuación que ha establecido la Provincia, y por supuesto que la valuación fiscal no es una valuación de mercado y siempre está en diferencia y eso es así.

Lo que se ha dicho y es claro, notorio y todos lo podíamos ver, es que la valuación fiscal generalmente se mantiene en un 30% o 40% de la valuación real, y por supuesto al no haber sido actualizada eso conllevaba a una diferencia sustancial, que había dejado de ser, como es habitual, del 30% o 40%.

Seguramente iremos viendo en los distintos artículos que se irán votando si ha habido o no, por parte de algún sector que se opone al aumento que el Ejecutivo había

planteado, si ha habido propuestas en tal sentido.

Nosotros entendemos que no es fácil votar el aumento de las tasas, lo dijo el Contador Villalba que no nos van a aplaudir, estoy seguro que no nos van a esperar para festejar que hemos votado el aumento de las tasas, pero hay que ser responsables al momento de trabajar como concejales, preparar una herramienta fiscal e impositiva como la que estamos hoy votando, para después trabajar sobre el Presupuesto. No podemos llegar al facilismo de decir "no queremos que se aumente porque nos parece mucho".

Como les decía, veremos seguramente cuáles han sido las propuestas o cuáles no han sido las propuestas por parte de los bloques que no van a acompañar, para poderle dar al Ejecutivo las herramientas necesarias para poder llevar adelante una gestión que le lleve, en definitiva, soluciones a los problemas de la gente, que es para lo que estamos acá.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, en primer lugar quiero destacar la forma en la que trabajó la Comisión de Presupuesto, la que yo no integro, no formo parte de la misma, pero sí miembros de nuestro bloque. No obstante todos los concejales participamos y creo que en eso ha tenido mucho que ver la manera en la que su presidente supo llevar adelante el funcionamiento de la comisión y ha trasladado las inquietudes, y es cierto que ha habido diferencias y hay diferencias y creo que eso es bueno, es bueno porque marca los sesgos que definen a cada uno de los partidos y a cada uno de los bloques.

En definitiva, ¿quién representa a los vecinos de Villa Irupé?, ¿quién representa a los vecinos de Villa Mitre?, ¿quién representa a los vecinos del Centro, quién representa a los vecinos de Bordeu, quién representa a los vecinos de todos los sectores de la ciudad?: nosotros, que no tenemos un mandato indiferenciado, sino que tenemos que representarlos a todos en sus intereses y nuestras miradas pueden ser diferentes, pero sin duda están animadas por el mismo espíritu de colaboración cívica.

Yo creo que el tema de la valuación fiscal es el tema clave. Y dijo bien la concejal Sartor, y dijo bien también el miembro informante por la minoría de nuestro bloque, la concejal Quartucci, que no hay obligación de asumir el 76% que la Provincia ha aplicado en el revalúo.

La propia Provincia, por ejemplo para el Impuesto de Sellos, abandona a su propio criterio en los actos notariales, en los actos escriturarios para aplicarlo, y le agrega un coeficiente que eleva aún más a ese sólo efecto, y para la carga tributiva que le impone a esos actos, por encima del 76%. Es decir que la propia Provincia en un aspecto se excede y en otro está por debajo del revalúo.

Ahora, es interesante en análisis que hace el Centro de Estudios Tributarios, de administraciones tributarias sub nacionales, que es un organismo público no estatal al que ha adherido la Municipalidad de Bahía Blanca, y que presidió entre otros Santiago Montoya, en algún momento le tocó llevar adelante ese centro.

El informe que hemos visto de la forma en la que los distintos municipios de la Provincia analizan la determinación de la base imponible, y también lo hacen de todo el país, es evidente que no toman en consideración la valuación fiscal.

Se esgrime a veces desde el Ejecutivo y el oficialismo quizás consecuentemente también lo hace, que las valuaciones fiscales están alejadas de la valuación real. No tiene absolutamente nada que ver, ¿por qué?, porque la valuación fiscal lo que revela es capacidad contributiva y no el valor del mercado. De hecho hay quienes en los estudios ya están proponiendo que la Provincia, en vez de elaborar el revalúo de toda la Provincia, delegue la facultad a los municipios porque son los que realmente pueden conocer el comportamiento respecto de cada uno de los inmuebles, pero fundamentalmente la capacidad contributiva de quienes los habitan, que generalmente son sus propietarios.

¿Cuál es el problema? Bahía Blanca, según el informe del centro que acabo de mencionar, en el año 2003 aumentó el valor de la tierra libre de mejoras; en el año 2005, catastralmente también modificó los formularios que establecen el valor unitario de las mejoras.

Es decir que ha habido incrementos en la valuación, y es obvio que esto nada tiene que ver con el valor de bien en el mercado inmobiliario, que –como se sabe– puede obedecer a múltiples factores, algunos de ellos coyunturales y no necesariamente reveladores de la capacidad contributiva.

Por eso, en este esfuerzo de buscar coincidencias o marcar disidencias nítidamente, nos parece que ha llegado el momento de no quedar librados a este aspecto casi laberíntico, donde el Ejecutivo propone alguna simulación para saber cómo afecta determinadas partidas, de hecho en las principales zonas el exceso, por ejemplo, el aumento en porcentajes en la Zona A es del 35%, y tenemos promedios que en algunos casos superaban el 120%, y esto seguramente es lo que de alguna manera sorprende, en cuanto a la forma en la que la Ordenanza Impositiva sería aplicada, de tomarse en consideración el revalúo y la zonificación.

Quiero destacar que, por ejemplo, hay municipios como el de Morón, que acaba de sancionar su Ordenanza Fiscal y su Ordenanza Impositiva, y han tomado como base el revalúo de 1980, no han tomado en consideración el revalúo actual de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello entonces, señor presidente, creo yo que, tal como lo dijo la miembro informante de nuestro bloque integrante de la Comisión de Presupuesto, ahora cuando llegue el momento de votar en particular, vamos a identificar cada una de las partidas que tenemos adoptadas sobre su articulado, adelantando que vamos a votar el instrumento en general.

Creo que en realidad comenzamos por el final, porque deberíamos empezar por la Ordenanza Fiscal, que es la que establece las obligaciones tributarias y los hechos imposables, y después sí podemos llegar a la determinación de las alícuotas, pero salvaremos la omisión o el error que es de todos, y cuando llegue la discusión del Presupuesto vamos a demostrar que no es pretender desfinanciar al Ejecutivo si pretendemos reducir el valor de la Tasa de Alumbrado, o algunas otras. ¿Por qué? Porque para nosotros no es una cuestión de irresponsabilidad, como se dijo, sino que es un problema de que el Ejecutivo no presenta un Presupuesto austero, y lo vamos a demostrar en el tratamiento en particular del Presu-

puesto.

Entonces no se trata de desfinanciarlo, sino de demostrar que no se trata de un Presupuesto austero.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Martínez.

SR. MARTINEZ.- Breve porque varias cosas se dijeron, voy a tratar de ordenar un poco el desorden.

Tiene razón la concejal Sartor, era uno de los argumentos que tenía, porque si uno entra en la página de ARBA, si uno pide la valuación fiscal de su partida le da un importe, y si uno pide la base imponible, le da el 65% de ese importe.

Cuando no se quiere decir claramente que las tasas van a aumentar, se recurren a argumentos técnicos, y nos dicen “no van a aumentar las tasas, lo que vamos a hacer es actualizar el coeficiente”; esas fueron las palabras que utilizó en este recinto el Secretario de Economía. Entonces aplican el coeficiente de actualización, no aumentan las tasas. Ahora yo me pregunto: el contribuyente que recibe en su casa una boleta, que pagaba \$ 100 y ahora -que parece que el despacho de la mayoría ha fijado un tope del 90%, lo cual para nosotros también es desmesurado- va a recibir una boleta con \$ 190, ¿qué va a decir, “me aplicaron el coeficiente de actualización”? ¡no! “me aumentaron las tasas”.

No hablemos de desfinanciamiento del Presupuesto y no apelemos a esto como que los que no estamos de acuerdo no somos responsables, como dijo alguien.

La Sobretasa de Seguridad e Higiene, los recursos, los ingresos siempre están subvaluados, y esto es así, y fíjense que en los últimos años siempre ha pasado lo mismo.

Este año, de \$ 50.000.000 que estaba la Tasa de A.B.L., se prevé recaudar \$ 81.000.000. Nos dicen que este acuerdo que ha habido para votar un despacho de mayoría, entre el Justicialismo y el PRO, va a significar una merma de \$ 5.000.000 de lo estimado en su momento por el Ejecutivo, y nosotros les decimos que eso no va a ser ningún desfinanciamiento, porque por tomar la Sobretasa de Seguridad e Higiene, en el 2008 -que fue cuando se instrumentó y pensamos que era una medida de emergencia, después quedó permanente- pensaban recaudar \$ 9.000.000 y recaudaron

\$ 15.000.000, y para tomar el último ejercicio, había una estimación de recaudación de \$ 22.000.000 y se recaudaron \$ 30.000.000. Este año estiman una recaudación de \$ 40.000.000 y seguramente será superada, entonces no hablemos de desfinanciamiento.

Nosotros no queremos desfinanciar al Municipio, pero también decimos que no solamente hay que pensar cómo recaudar más, sino cómo gastar menos.

Para terminar con un ejemplo de lo que nos está ocurriendo con algunas tasas en Bahía Blanca, estamos -según un estudio conocido hace poco más de un año, otro no se conoció- dentro de los municipios que tienen la alícuota más elevada en la Tasa de Seguridad e Higiene; esto surge de un estudio realizado por el Instituto Argentino de Análisis Fiscal, que tomó como muestra a los cien municipios más grandes del país. Nosotros estamos séptimos, de cien, en cuanto se refiere a alícuotas generales, y en el indicador de carga tributaria, con el 0,82% superamos la media de la Provincia de Buenos Aires, que es del 0,75%.

Termino diciendo: hay algunos que van a recibir una boleta con un aumento del 90%. No es sólo eso el impacto que van a tener, porque no debemos olvidar que van a tener muchísimas sorpresas cuando reciban las boletas de gas, de luz y de agua.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Ursino.

SR. URSINO.- Señor presidente, un poco la gran mayoría de las cosas que uno debe decir las expresó la integrante de la Comisión Segunda de Hacienda de nuestro bloque, la concejal Sartor, y realmente siempre hemos trabajado en una forma responsable hacia cada uno de los sectores de la ciudad, porque bien conocemos cada uno de los barrios de la ciudad y conocemos la problemática que tiene la ciudad.

Podemos estar escuchando a los vecinos los reclamos permanentes de distintas obras que necesita la ciudad, y somos conscientes que el Municipio debe recaudar para llevar adelante los objetivos que tiene trazados, pero también un poco -como decía recién el concejal Norberto Martínez- hay que saber economizar y no gastar en forma permanente dineros que después hacen falta para las cuestiones prioritarias de la ciu-

dad, y por ende cada uno de los barrios que la componen.

Yo realmente cuando vi el simulador que mandaron desde la Secretaría de Economía y Hacienda, me preocupé porque la gran mayoría van a recibir porcentajes superiores al 70%, 80% y 90%.

Por consiguiente nuestro bloque de la Unión Cívica Radical va a acompañar el tratamiento en general, y tenemos observaciones en particular en varios puntos, si bien se ha trabajado con cada uno de los bloques, en algunos vamos a llegar a acuerdos y en otros no vamos a llegar a acuerdos.

Si es cierto que los vecinos de la ciudad de Bahía Blanca el próximo mes de febrero van a recibir en sus domicilios un aumento de tasas realmente importante, que lo vamos a ver una vez que se termine de aprobar esta ordenanza y se emitan las boletas del A.B.L. para el mes de febrero, más el ajuste correspondiente al mes de enero, que se acaba de emitir y ya está en vencimiento la primera cuota.

Además, también lo dijo el concejal Martínez, es cierto que los próximos meses de febrero, marzo, cuando lleguen los vencimientos correspondientes de distintos servicios, van a ser realmente importantes los aumentos que vamos a tener en la luz, los aumentos que vamos a tener en el agua, los aumentos del gas y encima los aumentos en la Provincia, y fundamentalmente los aumentos en el changuito, señor presidente, porque aquellos que vamos a comprar a distintos lugares de la ciudad, vemos permanentemente los aumentos en la canasta familiar que pagan cada uno de los habitantes de esta ciudad y del país.

En consecuencia, por estos motivos no podemos acompañar esta Ordenanza Fiscal e Impositiva. Por eso nosotros vamos a votar en particular en disidencia algunos de los artículos de estas ordenanzas.

Nada más, por ahora.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Se pone en consideración en general.

-Aprobada por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Molina.

SRA. MOLINA.- Primero habría que tratar la Ordenanza Fiscal, porque es la ley y la Impositiva es la que le pone números a la

Ordenanza Fiscal.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Si estamos de acuerdo, vamos a tratar primero la Ordenanza Fiscal.

XXXV

ORDENANZA FISCAL EJERCICIO 2012

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración en general.

-Aprobada por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Vamos a poner en consideración en particular. Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Propongo votar los Artículos 1° al 34°.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración los Artículos del 1° al 34°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 35°.

Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Vamos a aclarar por qué en el despacho de la minoría no aceptamos la propuesta del Artículo 35°. Simplemente porque este artículo se plantea para los anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones tributarias que hacen los diferentes contribuyentes, y creemos que la aceptación de las propuestas que efectúan los propios contribuyentes no pueden resultar de iniciativa de estos, sino que corresponde a una facultad del Departamento Ejecutivo.

Fundamentamos en el mismo sentido que lo hicimos al tratar la Ordenanza Fiscal 2011.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 36°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 37°. Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, es para

indicar que no vamos a acompañar nosotros el despacho de la mayoría en el Artículo 37°, porque si bien en el texto se indica que “los contribuyentes y responsables no podrán oponer como defensa, ante el incumplimiento de sus obligaciones, la falta de recepción del recibo o boleta de pago”, hemos introducido allí, desde el despacho de la minoría, un agregado dejando a salvo que podrían existir circunstancias imputables al incumplimiento de la propia Administración, que si pudieran, en consecuencia, ser una situación general que impidiera a los contribuyentes tener liquidado el correspondiente gravamen o impuesto, o mejor dicho una tasa, y en consecuencia no sería imputable esa situación al propio contribuyente.

Razón por la que, en consecuencia, no apoyamos la redacción propuesta del despacho de la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 38°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 39°.

Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- En este artículo nosotros no acompañamos tampoco el despacho de la mayoría porque consideramos impropia la redacción, toda vez que debiera indicarse que los recursos contra las determinaciones por actos administrativos no tiene efectos suspensivos y debiera fijarse un plazo perentorio para la resolución planteada por el contribuyente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 40°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 41°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En con-

sideración el Artículo 41° Bis.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 42°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 43°.

Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- En el Artículo 43° hacemos la salvedad que se incorporan, como parte del articulado, el Artículo 292° como cláusula transitoria. Es decir, no aceptamos la propuesta del Ejecutivo, pero entendemos además que es oportuno agregar esta cláusula, por lo tanto la proponemos como Artículo 292°, corriendo obviamente el articulado correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, ahora habría que considerar los Artículos 44° al 47° inclusive, en los que habría unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración los Artículos 44° al 47°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 48°.

Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Entendemos, señor presidente, como lo hemos expresado en anteriores Ordenanzas Fiscales que hemos votado, que debemos recuperar para este Cuerpo la autorización para la convocatoria a moratorias; de la forma en la que ha sido modificada la Ordenanza Fiscal hace tres años atrás, el Departamento Ejecutivo puede hacerlo por su propia cuenta.

Entonces proponemos una modificación donde las condiciones de regularización espontánea de los diferentes tributos municipales, deban contar para su implementación con la aprobación del Concejo Deliberante.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración los Artículos 49° al 83°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Para hacer una aclaración: la votación que se ha puesto a consideración es el despacho modificado por los concejales de la Comisión de Presupuesto. En el Artículo 73° se cambió la Zona A y la Zona B, hubo modificaciones al despacho original.

SR. WOSCOFF.- ¿Se puede dar lectura al despacho del Artículo 73°, cuál es la modificación?

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Artículo 73°: "Para la liquidación de la tasa del presente Título, se discriminarán los inmuebles del Partido de Bahía Blanca, de acuerdo a su ubicación en las siguientes zonas:

ZONA A:

Abarca el área residencial y comercial de alta densidad delimitada por:

Calles 12 de Octubre, Corrientes, Vías del Ferrocarril, Montevideo, Saavedra, Pedro Pico, Berutti, Ingeniero Luiggi, Chile, Sixto Laspiur, Juan Molina, y Salta, considerándose ambas aceras de las calles delimitantes; además la Avenida Leandro N. Alem desde Salta hasta Córdoba y los denominados Barrios Palihue y Golf, circundados por las calles Sarmiento, La Falda, 19 de Mayo, Cerrito, Jacksonville, y Roberto J. Payró, Gorriones, Los Chañares y Sarmiento, considerándose ambas aceras de las calles delimitantes. Se incluye también a los frentistas de ambas aceras, sobre calle Sarmiento desde calle 12 de Octubre hasta Fortaleza Protectora Argentina. Se excluyen los bienes inmuebles con frente a calles sin pavimentar.

ZONA B:

Abarca el área delimitada por:

Vías del Ferrocarril, Montevideo, Chile, Sixto Laspiur, Brasil, Aguado, Avenida Leandro N. Alem, Florida y Guido Spano; excepto los inmuebles incluidos en Zona "A" y las calles sin pavimentar. Sócrates, Remedios de Escalada, Arroyo Napostá, Agustín

de Arrieta. Se entienden incluidas ambas aceras en la totalidad de las calles delimitantes.

Comprende también el sector delimitado por las Vías del FFCC, 19 de Mayo, La Falda-Haití y Belgrano, excepto los inmuebles incluidos en Zona "A" y las calles sin pavimentar; y el sector delimitado por Canal Maldonado, Avda. Alem, Aguado-Brasil y Sixto Laspiur. También incluirá las calles Los Chañares, Gorriones, Mariano Reynal y Sarmiento, excluyendo inmuebles incluidos en Zona "A". Asimismo comprende el sector delimitado por las calles 14 de Julio, Pilmayquén, Ramón y Cajal, Molina Campos, Tres Sargentos, Jorge Newbery, Milún y Salliqueló, excluyendo los inmuebles frente a calles sin pavimentar."

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- ¿Está claro? Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, al tratar esta Ordenanza Impositiva, en particular la Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza, nosotros entendemos que el monto de la tasa debe guardar una razonable proporción con el costo del servicio que se retribuye, y es por esto que no podemos dejar de ver la realidad que el costo de este servicio aún no condice con el monto que previsiblemente va a ingresar por esta tasa.

Pero además de esta razonabilidad se debe incluir el principio de equidad, y por eso es que también debe tomarse en cuenta la capacidad contributiva de cada persona al momento de determinar lo que debe pagar, que como bien mencionaba el concejal preopinante Woscoff, para esto se utiliza la valuación fiscal. Esto de ninguna manera quiere decir que la recaudación pierda la relación con el costo del servicio, sino que se refiere al modo de distribuir el costo total entre los usuarios, considerando la situación particular de cada uno de ellos por cuestiones de equidad.

Así debemos ir reconociendo e incorporando, en esta Ordenanza Impositiva, los cambios que ha sufrido la ciudad en los últimos años; estamos ante una ciudad distinta, con cambios en su oferta de comercios, servicios, industria y hasta en su conformación social, lo que ha generado un desarrollo urbano que ha excedido en creces las previsiones de quienes estudiaban el desarrollo de la ciudad.

Estos cambios deben ser interpretados y analizado el acceso a los servicios esenciales, sin perder de vista lo progresivo de las contribuciones.

Por eso somos conscientes de que es necesario rezonificar distintos barrios de la ciudad, para poder equilibrar la distribución de este tributo de esta manera progresiva.

Es así que me anticipo a decir que estamos de acuerdo con las propuestas realizadas por otros bloques de este Concejo Deliberante, para trabajar en pos de realizar una reforma tributaria más amplia, y debemos trabajar todos los concejales en la búsqueda de consensos para poder modificar la ordenanza del año próximo y no que nos encuentre un 2012 también con determinadas situaciones.

En este caso creo que la modificación que se está haciendo entre la Zona B y la Zona A, era una modificación que saltaba a simple vista que no había algunas modificaciones entre una cuadra y otra; hoy todas las cuadras de este sector, de estas seis manzanas, tienen asfalto y creo que todos los bloques entendían que debería estar en Zona A.

Hasta el día de hoy estas zonas tenían una alícuota inferior a la que podían tener varias propiedades de, por ejemplo, Barrio Pedro Pico u otros barrios del centro de la ciudad.

No quiero dejar de decir que nosotros hace dos años ya le comunicamos al Secretario de Economía en aquel entonces, la necesidad de trabajar en la rezonificación para distribuir esta tasa de alguna otra manera, y en este sentido creo que hoy día hay voluntad de distintos bloques y se aprestan a estudiarlo. Creo que es una de las tareas pendientes que tenemos en la ciudad para poder distribuir de manera más justa este tributo, que a veces se hace en base a zonificaciones que no se condicen con la realidad de cada zona.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Para hacer una aclaración: el Artículo 72º, tal cual ha sido votado, establece la base imponible de justamente la tasa que estamos tratando, que es la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública. El mismo

establece lo siguiente: “La base imponible de las tasas a que se refiere el presente título, está constituida por la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro Municipal, de conformidad con las Leyes Provinciales N° 5.738, 10.707 y sus modificaciones”. Dichas normas son leyes provinciales que tienen que ver con el Catastro Provincial y con la Ley Fiscal de la Provincia, donde se establece cuál es la valuación fiscal y la base imponible a utilizar.

Este artículo tiene muchos, muchos años de ser votado en este recinto del Concejo Deliberante.

“Dicha base va a estar determinada tomando como base las declaraciones juradas que los contribuyentes presenten en cumplimiento del Artículo 17º -sigue diciendo el artículo- y/o la información obrante a nivel provincial y/o la generada de oficio por inspección o detección del Catastro Municipal”.

¿Qué significa esto? Estamos hablando cuando se detectan mejoras o construcciones en las propiedades, que generan un aumento en la valuación fiscal de la partida.

Después, seguidamente, dice: “Sin perjuicio de lo cual la Municipalidad podrá estimar la valuación real de los inmuebles que considere no se ajustan a lo determinado en las leyes citadas”.

Ahí pareciera, seguramente algún concejal va a querer entender, que la valuación puede ser tomada por las áreas técnicas municipales como por debajo de la valuación establecida por las citadas normas, y que por este artículo nosotros tomamos desde hace -como les decía- muchos, muchos años fiscales, sino que justamente el Artículo 59º y la Ley N° 10.707 lo que prevé es que el Municipio pueda aumentar por arriba de las valuaciones fiscales que prevé la Provincia al encontrar mejoras, al encontrar cuestiones de índole edilicia, o cuestiones de índole urbanísticas que hagan aumentar la valuación fiscal del inmueble en particular.

Esto un poco para clarificar lo que venimos discutiendo, o por lo menos manifestando los distintos concejales, sobre cuál es la base imponible que debe tomarse; repito: la misma base imponible que hace varios, varios años fiscales que se viene tomando.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- En el orden de las aclaraciones, quiero en primer lugar señalarle al concejal preopinante que hay un error en la redacción del Artículo 72°, en cuanto a la referencia que se hace al Artículo 59°, que no es de la Ley N° 10.707, sino que es el texto según lo dispone la Ley N° 14.333, porque ya la ley esa ha sido modificada. En primer lugar.

En segundo lugar, sería bueno recordar y de paso leer qué dice el Artículo 59° de la Ley N° 14.333. Dice que “los valores unitarios básicos del suelo y de las accesiones, serán calculados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sobre la base del estudio del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo dispondrá la realización del revalúo general inmobiliario de la Provincia, a través de la autoridad de aplicación”.

Es decir, y hoy cuando hablábamos del tema de los valores de mercado, y acá el Artículo 59° de la Ley N° 14.333 está referido a eso, incluso ha llevado en algún caso a varios municipios, y es lo que nosotros hemos propuesto, a tener una Dirección de Tasaciones justamente para tener, entre otras de las referencias, los valores del mercado inmobiliario, no para tomar el valor real, sino para detectar las capacidades contributivas. De hecho lo que se ha hecho en base a este artículo es incorporar los datos del Censo Nacional, que determinan los niveles socioeconómicos por zonas, en los distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires.

De ninguna forma constituye una determinante obligatoria, sino que está haciendo referencia la Ordenanza Fiscal al Artículo 59°, con la actual redacción de la Ley N° 14.333.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 84°.

Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Como hemos hecho en la oportunidad de sancionarse la Ordenanza del 2011, no vamos a acompañar la redacción, toda vez que en el Inciso c) del Artículo 84° se está incluyendo a los tenedores, como uno de los obligados al pago de las tasas.

Hemos cotejado otras Ordenanzas Fiscales

que se sancionaron en estos días en los distintos municipios de la Provincia, y hemos advertido que no están incluidos los tenedores. Razón por la que vamos a insistir con nuestro despacho de no incluir nuestro voto favorable al Artículo 84°.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración del Artículo 85° al Artículo 114° inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 115°.

Tiene la palabra el concejal Ursino.

SR. URSINO.- En el Artículo 115° está el tema de las cooperativas de trabajo, las cuales según esta nueva disposición, algunas quedarían sin la exención que tienen, por lo que nosotros lo hemos conversado y en este año que la Organización de las Naciones Unidas declara el año 2012 como el Año de las Cooperativas, creo que no las debemos gravar, sino que este tema debemos tratarlo con mayor prudencia, por lo que convenimos que quede la redacción anterior y luego comenzar a trabajar este tema, haciendo una reunión con la gente de la Asociación de Intercooperativas y con la Delegada del IPAC.

En consecuencia, pedimos que quede la redacción anterior para que queden exentas en este periodo las cooperativas de trabajo.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Pierdominici.

SR. PIERDOMINICI.- Señor presidente, en realidad todos somos conscientes que en este rubro hay falencias, no creo que la solución sea modificar impositivamente qué es lo que tienen que tributar o no, pero sí mayores controles.

Soy consciente, proveniente de la actividad gremial, que muchas de estas cooperativas hoy por hoy están siendo utilizadas para la precarización laboral; hay muchas actividades, muchos gremios que están padeciendo esa precarización laboral a través de las cooperativas, por eso considero que lo adecuado sería por un lado no modificar el texto de la anterior, pero sí tomar el compromiso de entre todos los concejales bus-

car los instrumentos para ejercer un mayor control sobre estas cooperativas.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, es cierto que dentro del análisis de esta ordenanza, éste es uno de los puntos que nos pusimos a ver, no teníamos muy en claro si iba a ser la solución correcta la que se está pretendiendo. Por algún momento también decidimos proponer una reforma, que era la de cambiar el monto de exención, que en lugar de ser cuatro salarios mínimos, sea cuatro salarios del convenio de la actividad a la que se refería la cooperativa de trabajo, de tal manera de poder dar un mayor amparo a esta figura, porque también entendemos que esta figura muchas veces es mal usada, hasta casos donde están identificados que está mal usada esta figura, y lo cierto es que es difícil desde el punto de vista tributario no poder atacar esta mala práctica.

Tomamos la propuesta de los bloques opositores, del señor Ursino y el concejal Pierdominici, pero creemos que debemos abocarnos y tomar el compromiso entre los distintos bloques de ponernos a trabajar, de llamar a la Asociación de Cooperativas que también se mostró dispuesta a luchar contra la mala utilización de estas cooperativas, así que entendemos que vamos a no innovar, a dejar como estaba el artículo y sí trabajar para poder, de alguna manera, apuntar bien y no generar un mal peor, justamente en el Año de las Cooperativas.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- En el mismo sentido vamos a apoyar la modificación de este artículo, tal cual fue el original aportado por el Ejecutivo, entendiendo que ésta no es una herramienta de carácter fiscal recaudatorio, lo que se está tratando es que no se utilice, como decían recién los concejales preopinantes, una herramienta que tiene que ver con el trabajo de unas personas, el asociativismo, el cooperativismo, sea vapuleada por algunos vivos al solo efecto de violentar las leyes laborales, por un lado, y evadir las obligaciones impositivas, por otro.

Esta es una herramienta que básicamente está destinada a eso, por eso, agregando lo

que decían los concejales, me parece que es oportuno que nos pongamos a trabajar, busquemos la mejor herramienta que tal vez no sea ésta, pero busquemos la mejor herramienta para que no sea utilizada en forma equivocada o errada esta herramienta de cooperativismo, que son las cooperativas de trabajo.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Entonces, si no he interpretado mal la palabra de los diferentes concejales, propongo que se deje el texto anterior del Artículo 115°, tal como regía durante el Ejercicio Fiscal 2011, entendiendo que, por otra parte, sí es necesario que no haya abusos de la herramienta o del instrumento cooperativas de trabajo, tema que seguramente estaremos analizando a la brevedad.

SR. WOSCOFF.- ¡Apoyo la moción para que esa sea la redacción!

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración los Artículos 116° al Artículo 129° inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 130°.

Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, es para brevemente fundar nuestro voto negativo del proyecto del Ejecutivo, en el sentido de que consideramos que la normativa fiscal no debe plasmar intenciones y la situación que se da cuando se obtiene la baja de un comercio y se habilita otro con el mismo objeto y a veces con los mismos bienes, significa ni más ni menos que transgredir lo dispuesto por la N° 11.867, ley referida a la transferencia de fondos de comercio, que en su Artículo 11° establece claramente para los acreedores, y en este caso el Municipio es uno de ellos, la posibilidad de exigirle solidariamente por el monto de sus acreencias tanto al trasmittente, al vendedor, como al adquirente del fondo, el resultado de ese crédito.

Consecuentemente la materia está legislada a nivel nacional y no alcanza con sugerir una intencionalidad, sino que simplemente los organismos pertinentes del Municipio, es decir, el cuerpo de abogados municipal, debería hacer valer con sus oposiciones e impugnaciones la normativa nacional vigente en materia de transferencia de fondos de comercio.

Por ese motivo, entonces, no acompañamos el Artículo 130° en la redacción propuesta.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 131° al 143°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 144°.

Tiene la palabra el concejal Ursino.

SR. URSINO.- En base a lo que quedamos convenido en el Artículo 115°, solicito la modificatoria del Artículo 144°, con la redacción anterior.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 145° al Artículo 209°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 210°.

Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Simplemente para argumentar que hemos propuesto una modificación del texto de este artículo.

La propuesta que hemos realizado es la siguiente: Artículo 210° quedará redactado de la siguiente manera: "El pago de los derechos de este título deberá efectuarse: a) Los de carácter temporario al solicitar el permiso correspondiente; b) Los establecidos sobre el monto de las entradas, dentro del primer día hábil siguiente al de la recaudación, y c) Los de carácter anual, en los plazos que establezca la Municipalidad".

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En con-

sideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 211° al Artículo 221°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 222°.

Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Señor presidente, en el mismo sentido que manifestamos cuando se trató la Ordenanza Fiscal 2011, compartimos la primer parte de la redacción del artículo, pero consideramos conveniente no incorporar la última parte de la redacción que hace mención a "bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes conforme esta Ordenanza Fiscal y/o normas especiales aplicables".

Por lo tanto, al insistir el Departamento Ejecutivo con este párrafo agregado al Artículo 222°, es por esto que no acompañamos la redacción.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 223° al Artículo 291°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 292°.

Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- En virtud de lo ya manifestado, nosotros hemos propuesto un texto como disposición transitoria, que creo que podrá ser apoyado por los demás bloques de acuerdo a lo conversado, y señala lo siguiente: "Los contribuyentes y/o responsables podrán abonar sus obligaciones dentro del plazo de treinta (30) días del último vencimiento en los lugares de pago habilitados a tal fin, procediendo el Departamento Ejecutivo a cargar los intereses devengados en la cuenta del contribuyente y constando los mismos en la boleta emitida para el período siguiente, ello cuando el Departamento Ejecutivo implemente los mecanismos informáticos pertinentes".

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En con-

sideración.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Señor presidente, consecuentemente el Artículo que estaba planteado como 292°, el Artículo "De Forma", pasa a ser Artículo 293°, que correspondería también votarlo.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Pasamos al tratamiento de la Ordenanza Impositiva Ejercicio 2012.

En consideración en general.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Molina.

SRA. MOLINA.- Solicito si se puede realizar un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Pasamos a un cuarto intermedio.

-Es la hora 22:30.

-A la hora 22:40.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Reanudamos la sesión.

En consideración el Artículo 1°. Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Brevemente, señor presidente, para fundamentar que el Artículo 1° y el Artículo 3° propuesto por el Departamento Ejecutivo no va a ser acompañado, ya que hemos presentado un despacho de minoría, porque no compartimos el criterio adoptado por el Departamento Ejecutivo de aceptar el incremento de las valuaciones fiscales impulsado por la Provincia de Buenos Aires.

En particular, en el Artículo 1°, hemos propuesto incorporar el siguiente texto, que dice: "El incremento del importe a abonar en concepto de Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública no podrá superar el 23% de lo abonado por el

mismo concepto por el contribuyente durante el Ejercicio Fiscal 2011, tomando para ello como referencia la variación operada en el índice de costo de vida estimado a nivel local".

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Molina.

SRA. MOLINA.- Señor presidente, nosotros tampoco vamos a acompañar el despacho del Ejecutivo, porque hicimos un despacho en conjunto con el bloque oficialista, donde solamente estamos votando los mínimos, y quiero aclarar que el 23% de aumento que dijo la concejal preopinante, está en contra del 76% que dio la Provincia; es imposible no superar un 25 si se toma en cuenta el 76 de la Provincia.

En base a esto queremos aclarar que nosotros sabemos las diferencias que hay entre la valuación fiscal y la base imponible, lo que pasa es que hace veinte años que el Ejecutivo viene manejándose con una base imponible del cien por ciento. Por lo tanto si hay que cambiarlo, vamos a tener que hacer alguna ordenanza y estudiarlo de alguna forma más consensuada.

Queremos aclarar que nosotros acá pusimos un tope del 90%, donde, como sabemos que el Ejecutivo ha hecho tipos de actualizaciones distintas a las de la Provincia, y en algunos lugares es más, por lo tanto ponemos un tope del 90% para que nadie pague una tasa superior a un incremento del 90%, excepto aquellas construcciones nuevas y aquellos cambios de zonificación. Luego pusimos que el 10% de lo real recaudado del A.B.L. vaya a obras de infraestructura social, como es el cordón cuneta y la pavimentación.

Por eso pensamos, como fuimos coherentes y no hemos votado ninguna ordenanza que cobre aparte el pavimento, y el año pasado no fue considerado porque ninguno de los concejales estábamos de acuerdo, entonces creemos conveniente que el 10% de este ingreso grande que tiene el A.B.L., real, vaya a parar a obras de infraestructura.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Señor presidente, esto es un ejemplo de cuando yo decía que debemos ser responsables a la hora

de votar las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, en este caso la Impositiva, porque estamos trabajando sobre una herramienta fundamental para darle solución a los vecinos de la ciudad.

Han elegido la propuesta efectuada en el día de hoy recién, porque si bien hemos trabajado mucho sobre este tema, en particular sobre la posibilidad de un incremento hasta un monto al veinte pico por ciento, como han propuesto en un despacho en minoría, recién hoy tuvimos conocimiento del mismo, obviamente no hemos podido evaluarlo económicamente. Al momento de analizar los ingresos posibles a través de estas herramientas fiscales, lo que se hace generalmente es evaluarlos técnicamente, contablemente, todas las propuestas que formularon los distintos concejales de este Concejo en tiempo oportuno, fueron llevadas y evaluadas en las áreas técnicas municipales.

La verdad es que no hemos tenido oportunidad de hacerlo, puesto que recién hoy, a poco de iniciar la sesión o durante el transcurso del día, hemos tomado conocimiento de la posibilidad de un aumento, de aumentar las tasas del A.B.L. en tan sólo el veinte pico por ciento.

Entendemos nosotros que eso desfinanciaría básicamente el Presupuesto, lo que está vinculado al A.B.L.; más allá de que existan otras tasas, debemos mantener una relación entre lo que se recauda y lo que se gasta por esa tasa.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, para brevemente sumar algún comentario a lo que dijo mi compañera de bloque, la concejal Cristina Molina, y es que este artículo que se vota tiene dos cuestiones: por un lado en las distintas zonas se establecen los mínimos que van a tener que abonar como A.B.L. las distintas propiedades de estas zonas, y por otro lado se establecen las alícuotas.

En el caso de las alícuotas, estas alícuotas son las mismas que se votaron para el Presupuesto del año 2011, y las mismas que se votaron para el Presupuesto 2010, es decir que hace 24 meses que están estas alícuotas, en 12 meses más, que es lo que va a durar esta Ordenanza Impositiva, vamos a

tener 36 meses, y en estos 36 meses, si tomamos el valor que se mencionó de 23% de inflación, en tres años acumulados podemos tener una inflación del 86%.

Independientemente de esto que menciono, quiero dejar bien aclarado que en este punto nosotros lo que estamos votando es una adecuación de los mínimos, dado que si no se estaría votando este aumento de mínimos y el Ejecutivo tomara las revaluaciones y evaluaría de la manera que va a valorar las propiedades, se generaría una distorsión entre los que estarían pagando el mínimo y los que seguirían pagando el valor de esta alícuota.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Se pone en consideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Una aclaración: lo que se puso en consideración y se acaba de votar es el Artículo 1° en base al despacho de la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 2°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 3°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 4° al Artículo 7°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 7° Bis.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 8°.

Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Brevemente, señor presidente, si bien consideramos oportuno la inclusión del Inciso 5), referente a la Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, en virtud de que hace muy poco tiempo hemos votado una ordenanza referida a la limpieza, desinfección y tratamiento químico de excretas por unidades de transporte interurbano, lo que no compartimos del proyecto elevado por el Ejecutivo es que

sea éste quien determine el porcentaje a aplicar.

Por lo tanto hemos impulsado una modificación, por la cual sostenemos que el Departamento Ejecutivo será quien evaluará el porcentaje correspondiente, y el Concejo Deliberante quien aprobará ese porcentaje, esto teniendo en cuenta que la fijación de los tributos municipales es una función que le corresponde al Deliberativo y no al Departamento Ejecutivo.

En tal sentido, si votamos la propuesta que ha sido elevada a este Concejo, estaríamos delegando una de nuestras facultades.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 8° del despacho de la mayoría.

-No reúne mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Quiero aclarar algo: no estoy en contra si la mayoría opina que hay que modificarlo; estoy pidiendo que se modifique, porque si no, no va a haber artículo.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Señor presidente, lo que corresponde es poner a consideración el artículo de la mayoría, si no reúne la mayoría de votos corresponde en este caso votar la sugerencia del despacho de la minoría.

SR. MANDOLESI BURGOS.- ¡No creo que corresponde así! Si ponemos a votar un artículo y no se vota, no hay artículo, hay que modificarlo antes.

SRA. QUARTUCCI.- ¡No, hay dos despachos!

SR. WOSCOFF.- El de la mayoría no tuvo mayoría, ahora proponemos que se vote el de la minoría.

SR. MANDOLESI BURGOS.- ¡No, hay un solo despacho! El despacho es uno solo, el resto es un despacho en minoría. ¡Tiene que modificarlo antes de tratarlo!

SRA. QUARTUCCI.- Nosotros insistimos en la modificación que hemos realizado en el

despacho de la minoría y solicitamos que se ponga en consideración nuestra moción.

SR. MANDOLESI BURGOS.- ¡No puede votarse un artículo y después otro! En todo caso, si hay acuerdo... Tiene que modificarlo antes de tratarlo.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, se puede proponer una nueva lectura de este artículo para someterlo a votación, de cómo quedaría redactado.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Para que quede claro: yo no me opongo a que se modifique, solamente que quede bien reglamentariamente. Es: la propuesta, el resto de los concejales menos el oficialismo, no aceptan la modificación, ellos sí consideran modificarse, piden que se declare el Cuerpo en comisión para modificar este artículo, se modifica este artículo y lo votan los que lo votan.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Ayude.

SR. AYUDE.- Me parece que el artículo este la única diferencia que tiene es el último punto del articulado, que habla sobre el tema del tratamiento de las excretas, porque quedaba sin ningún valor, y lo que se aducía era la posibilidad al Ejecutivo de colocárselo a posteriori.

Quedaría redactado como el año anterior, sin que ese punto sea imputable con algún coeficiente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Si damos lectura al Artículo 88° y 89° del Reglamento Interno, vamos a encontrar la respuesta a la situación que se nos ha planteado.

Dice: "Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo, modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la comisión acepta la supresión, modificación o sustitución, ésta se considerará parte integrante del despacho".

Supongamos que la mayoría de la comi-

sión no lo acepta. Artículo 89º: “En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos –está presentado-; si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho –el despacho de la mayoría se votó, no obtuvo mayoría- y si éste fuese rechazado –que es lo que ha ocurrido- el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos”.

No se obtuvo mayoría, se votó el despacho de la mayoría, hay un despacho por escrito en minoría, se propone someter ahora en el orden a consideración este artículo en particular por el despacho de la minoría.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Concejal, una aclaración: en el despacho de la minoría el Artículo 8º no es un artículo, no está redactado, hay que reformular...

SR. WOSCOFF.- Lo formulamos ahora para que no queden dudas.

SR. MANDOLESI BURGOS.- ¡Vale la aclaración! Por eso estoy pidiendo que se redacte el nuevo artículo, ¡porque había propuesta!

SRA. QUARTUCCI.- Señor presidente, propongo la redacción: “Artículo 8º - Los derechos del presente título serán abonados en la siguiente forma: 1) Limpieza de predios: a) Por superficies de hasta 3.000 m², por cada veinticinco metros cuadrados (25m²) o fracción...8,00 módulos.; b) Por superficie excedente por sobre 3.000 m², por cada veinticinco metros cuadrados (25 m²) o fracción...0,70 módulos; 2) Desinfección de vehículos: 1) Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1.500 kg. por bimestre... 2,00 módulos; 2) Por cada vehículo cuyo peso total supere los 1.500 kg. por bimestre...3,20 módulos; 3) Por extracción o limpieza en los espacios públicos de toda clase de residuos especiales o industriales, producidos por domicilios particulares, empresas, por m³ o fracción...19,00 módulos; 4) Por el uso del Relleno Sanitario, por tn. o fracción... 3,50 módulos” y acá va la modificación propuesta: “5) Limpieza, desinfección y tratamiento químico de excretas por cada unidad de transporte interurbano de pasajeros, el módulo correspondiente deberá ser sugerido por el Departamento Ejecutivo conforme

sus departamentos técnicos y aprobado oportunamente por el Concejo Deliberante”.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Molina.

SRA. MOLINA.- A mí me parece que tendríamos que poner una alícuota o un módulo, o poner un valor 0, por ejemplo, porque si no tenemos que llamar a Mayores Contribuyentes.

Por lo tanto, si tenemos un número, le ponemos 0, puede modificarse por el Deliberativo.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Señor presidente, si pusiéramos 0 de alícuota, como después la vamos a incrementar, también es necesario llamar a Mayores Contribuyentes. Los Mayores Contribuyentes se necesitan convocar para aumentos de tasas o para creación de tasas.

SRA. MOLINA.- ¡Pero son módulos, no son alícuotas estas! ¡Pongámosle 10 módulos!

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Ayude.

SR. AYUDE.- Como vamos a estar convocando a Mayores Contribuyentes cuando aprobemos el Presupuesto y hay un tiempo en el cual el Ejecutivo nos puede enviar esto, esa reforma la podemos implementar y aprobarla con Mayores Contribuyentes dentro de lo que es el debate del Presupuesto.

Es una propuesta.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, esto deviene de una ordenanza que fue aprobada este año, donde se establece que en la Terminal de Ómnibus, cuando vengán colectivos a determinadas horas y demás, van a tener que hacer un tratamiento de excretas.

En ese sentido, obviamente para fijar los módulos del costo del mismo, va a tener que haber algún estudio de costos mediante, o alguna otra cuestión que avale la cantidad de módulos que debemos solicitar.

Cuando esto lo haga el Ejecutivo, y cuando decida poner en funcionamiento, en ese momento lo enviará al Departamento Delibe-

rativo y estableceremos el módulo correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el artículo.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración Artículos 9° y 10°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 11°.

Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, en el Artículo 11° nosotros hacemos una propuesta y no compartimos en la redacción del despacho de la mayoría, en el Código de Actividad 50.000, subcódigo 06, la actividad relacionada con la distribución, transporte y/o almacenamiento de gas para su posterior inyección hacia el sistema de transporte domiciliario, que incluye los procesos de regasificación en tierra y/o en buques amarrados con conexión a tierra, proponiendo una alícuota del 8‰.

Asimismo se propone, en el mismo artículo, el incremento de la alícuota que se detalla a continuación: "Código de actividad 61.902, subcódigo 02, Bingos, Agencias Hípicas y otros Juegos de Azar autorizados", se propone una alícuota del 100‰.

En lo que respecta a los anticipos, se acepta la modificación propuesta por el Departamento Ejecutivo con la siguiente aclaración: "Inciso c) Industrias con ingresos anuales superiores a \$ 3.600.000 y hasta \$ 33.600.000 y resto de actividades con ingresos anuales superiores a \$ 3.600.000 y hasta 16.800.000".

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Señor presidente, solamente para hacer una aclaración: este artículo es modificado con respecto al proyecto original enviado por el Departamento Ejecutivo, en cuanto al aumento de lo que paga el Bingo y las salas de juegos, las agencias hípicas, también el expendio de bebidas en confiterías dentro de esos lugares.

Asimismo nosotros no acompañamos esa propuesta de aumentar la alícuota por el

buque regasificador. Igual que lo que dije anteriormente, no hemos tenido tiempo de valorizarla, no sabemos qué significa ese incremento; esa alícuota está puesta en el mismo escalafón que el resto de las actividades similares.

Tal vez en tiempo y forma podría haber sido propuesto y evaluado por las áreas técnicas municipales, y haber podido tener una respuesta a la Comisión de Presupuesto para finalmente poder ser tratado.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el artículo del despacho de la mayoría.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 11° Bis.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 12°.

Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Brevemente porque no compartimos el párrafo por el cual se faculta al Ejecutivo a definir los sectores de la ciudad, en virtud de los cuales varía el importe mínimo. Creemos que es una atribución del Concejo Deliberante.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 13° al Artículo 24°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 25°.

Tiene la palabra la concejal Quartucci,

SRA. QUARTUCCI.- Compartimos el texto propuesto por el Departamento Ejecutivo, lo que entendemos es que está mal citado el número de ordenanza; corresponde al Inciso 12, es la Ordenanza N° 12.827.

Si el despacho de la mayoría acepta esta modificación, estaríamos votando en forma conjunta.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En con-

sideración.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 26° al Artículo 51°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 52°.

Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Brevemente, señor presidente, para justificar la modificación o la sugerencia que proponemos hacer a este artículo. Es un artículo correspondiente a la Tasa de Servicios Directos e Indirectos Varios, y entendemos que los edificados ubicados en clubes de campo o barrios cerrados deben sufrir una modificación de sus módulos, a los efectos de asimilarlo al incremento de la valuación fiscal que el Departamento Ejecutivo propone para los inmuebles ubicados en el resto de la ciudad.

En tal sentido proponemos la siguiente redacción: "Inciso 17) Por la contribución proporcional que los servicios indirectos prestados por el Municipio, por cada uno de los inmuebles "Edificados", ubicados en los "Clubes de Campo" y/o "Barrios Cerrados" del Partido de Bahía Blanca, por mes: Edificados, 10 módulos, Baldíos, 5 módulos".

Quiero decir que estos valores surgieron de un pedido que nosotros hicimos al Departamento Ejecutivo para que -repito- los valores de los inmuebles de los barrios cerrados no queden con una valuación fiscal inferior al resto de la ciudad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, para aclarar que nosotros en el despacho que hicimos también propusimos una modificación a los módulos, por la misma justificación que mencionó la concejal preopinante, así que vamos a acompañar también esta modificación planteada.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración, con la sugerencia realizada.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración del Artículo 53° al Artículo 59°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 60°.

Tiene la palabra el concejal Ursino.

SR. URSINO.- Señor presidente, en virtud que hace algunos días votamos un proyecto de resolución y se mandó a informe un proyecto de ordenanza, por la cual se solicitaba un mayor apoyo a los bomberos voluntarios del Partido de Bahía Blanca, a saber: General Daniel Cerri, Ingeniero White y Cabildo, donde se proponía aumentar el aporte de la Tasa Ambiental de un 10% a un 15%, es que sugerimos se modifique el valor del módulo de 79,40 a 83,58, para no quitarle dinero a la Tasa Ambiental y que el C.T.E. pueda cumplir con las funciones correspondientes.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Señor presidente, si los concejales que han firmado el despacho de la mayoría aceptan la propuesta que ha realizado el concejal Ursino, propongo que la misma sea incorporada en el despacho de la mayoría, puesto que los concejales que hemos firmado el despacho de la minoría no compartimos incrementos de otras tasas modulares también, por lo tanto no correspondería votarlo en general a este artículo.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Para que no queden dudas: el despacho de la mayoría recepta la modificación propuesta por el concejal Ursino, y obviamente lo van a votar los que comparten en extenso y en su totalidad el despacho de la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Aprobado por mayoría.

7

MANIFESTACIONES Y HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Piersigilli.

SRA. PIERSIGILLI.- Señor presidente, brevemente desde el bloque de la Unión Cívica Radical deseamos expresar un reconoci-

miento al Presidente Doctor Arturo Umberto Illia.

No hay otra forma de iniciar un reconocimiento a la persona del Presidente Arturo Illia, hoy a 29 años de su fallecimiento, si no es desde la perspectiva histórica que hoy tenemos. Las características de su personalidad siguen creciendo, se distinguen y toman un lugar de excepcionalidad y ejemplaridad si proyectáramos su vida hacia estos últimos años.

Sin embargo quiero concentrarme solamente en materia de acciones políticas relevantes por entonces, que sin embargo al día de hoy siguen constituyendo cuestiones pendientes o metas vigentes, y sirven como ejes orientadores a cada uno de los que concebimos el hacer político desde la socialdemocracia.

Para esto se debe señalar que su primer acto de gobierno fue eliminar las restricciones que pesaban sobre el Peronismo. De la misma manera se levantaron las restricciones electorales, habilitando la participación del Peronismo en los comicios legislativos del año 1965 y eliminando la prohibición que pesaba sobre el Partido Comunista, medidas éstas que evidenciaban una concepción plena del sistema democrático y de la decisión de trabajar en la recuperación institucional, que aseguran a los ciudadanos y ciudadanas elegir libremente a sus gobernantes, mas allá de cuestiones ideológicas o partidarias. Su principal meta era reconciliar a los argentinos y desterrar todo tipo de exclusiones.

Impulsó penalidades a la discriminación y violencia racial, otro problema de lamentable vigencia en la defensa del cumplimiento de los derechos humanos.

Su acción política coincidió en llevar adelante sus propuestas de campaña: recuperó el rol central del Estado, dictó medidas de ordenamiento del sector público que produjo una disminución de la deuda pública e impulsó políticas productivas que impulsaron la industrialización.

Este conjunto de políticas generó un aumento del Producto Bruto Interno a 10 % por año; la Deuda Externa disminuyó de 3.400 millones de dólares a 2.600 millones; el desempleo cayó a la mitad de los altos índices del año 1963; se generaron aumento de salarios; se le otorgó prioridad en los aportes crediticios a las pequeñas empre-

sas; se replantearon las relaciones con el Fondo Monetario Internacional.

En materia de política energética, una de las primeras medidas del gobierno de Illia fue la anulación de los contratos petroleros con empresas extranjeras, firmados durante el gobierno de Frondizi. El 15 de noviembre de 1963, Illia firmó los Decretos 744/63 y 745/63 que anulaban dichos contratos, por "vicios de legitimidad y ser dañosos a los derechos e intereses de la Nación".

Otra de las medidas de gobierno destacadas del radical Arturo Illia, fue la Ley N° 16.459 del salario mínimo, vital y móvil, cuyos objetivos centrales eran: la necesidad de evitar la explotación de los trabajadores en aquellos sectores en los cuales puede existir un exceso de mano de obra, asegurar un ingreso mínimo adecuado y mejorar los salarios de los trabajadores más pobres.

Con estos mismos fundamentos se promovió la Ley de Abastecimiento, destinada a controlar los precios de la canasta familiar y la fijación de los montos mínimos de jubilaciones y pensiones.

Una de las medidas más trascendentales del gobierno de Illia fue la Ley de Medicamentos, que establecía una política de precios y de control de medicamentos, congelando los precios a los vigentes a fines de 1963, fijando límites para los gastos en publicidad, imponiendo límites a la posibilidad de realizar pagos al exterior en concepto de regalías y de compra de insumos.

Asimismo, mediante la reglamentación de la misma, se fijaba la obligación para las empresas de presentar mediante declaración jurada, un análisis de costos y a formalizar todos los contratos de regalías existentes. Estas medidas, sin lugar a dudas, jugaron un papel decisivo en el proceso político que culminara con el derrocamiento del Presidente Illia.

En política educativa: en el Presupuesto Nacional se destinó un importante porcentaje que fue aumentando año a año; se implementó el Plan Nacional de Alfabetización, con el fin de disminuir la tasa de analfabetismo, que por aquellos tiempos rondaba en un 10% de la población adulta. Otro dato significativo es que entre 1963 y 1966 se graduaron en la Universidad de Buenos Aires 40.000 alumnos, la cifra más alta en toda la historia en la casa de altos estudios.

Democracia, instituciones plenas, defensa

de los derechos humanos, lucha por condiciones sociales más dignas y equitativas, educación y salud, producción industrial, todos ellos valores centrales en un estado democrático. Sin embargo, algunos sectores de poder en el país no estaban dispuestos a convalidar condiciones que permitan su consolidación.

Mas allá de su derrocamiento, lo que no lograron borrar es que a través de su ejemplo de gobierno enseñó la importancia de obrar conforme a sus propias convicciones y principios, que eran claros e inamovibles, aunque las condiciones fueran adversas, y nos muestra con su acción la

necesidad hoy de reivindicar la dimensión moral de la política.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- De acuerdo a lo resuelto por los presidentes de bloques, la próxima sesión será el día jueves 2 de febrero, Asamblea de Mayores Contribuyentes y Presupuesto, a las 11 horas.

Un agradecimiento a todo el personal que se ha quedado hasta altas horas, y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

-Es la 23:20.

A P E N D I C E

Sanciones del Concejo Deliberante

B

EXPEDIENTES SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y CONCEJALES

I

DECRETO

(Exp. 1.275-HCD-2003)

VISTO

La presentación efectuada por la contribuyente Isabel Cantero, a fs. 56, solicitando la eximición de las Tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía pública y de Salud que registra la partida inmobiliaria n° 204.751, de conformidad con lo dispuesto por las ordenanzas n° 9.269 y 14.788 y sin perjuicio de lo informado a fs. 61 vta., el H. Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo 1° - Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 22° de la Ordenanza Fiscal, teniendo en cuenta que la ordenanza n° 9.269 reviste carácter especial, concédase a la vecina Isabel Cantero, contribuyente titular de la partida inmobiliaria n° 204.751, un plan de espera en los términos de la ordenanza n° 9.269 por la deuda registrada por dicha partida por el período fiscal 2.011.

Artículo 2° - Se deja constancia que el plan de espera indicado en el artículo anterior se otorga por el período fiscal 2.011, pudiendo la contribuyente solicitar su renovación en tanto subsistan las condiciones que motivaron la concesión del beneficio.

Artículo 3° - Atento que por el artículo 1° ha sido concedido un plan de espera remítase el presente expediente al D. Ejecutivo a fin de evaluar la concesión de los beneficios previstos en la ordenanza n° 14.788, con vigencia a partir del período fiscal 2.012, con relación a la tasas que en concepto de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía pública devenga la partida inmobiliaria n° 204.751.

Artículo 4° - Remítase el presente expediente al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento y toma de razón.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

II

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

(Exp. 16-HCD-2008)

Artículo 1° - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, convalidase el Acta de Permiso Precario y Condicionado suscrita entre la Municipalidad de Bahía Blanca y OMSA S.A., representada por su titular Sr. Joaquín Wirsky (D.N.I. n° 30.564.703), con relación al inmueble identificado como Circunscripción II, Sección D, Chacra 385-a, Fracción XII, Parcela 12, aprobado por Decreto del D.Ejecutivo 1.390/2.010.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo y a la contraparte, para su conocimiento y demás efectos.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

III

DECRETO
(Exp. 993-HCD-210)

VISTO

La presentación formulada a fs. 1, el proyecto de ordenanza obrante a fs. 2/3, teniendo en cuenta lo informado a fs. 6/9 por la Dirección de Control Urbano y Seguridad, el H. Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo Unico - Hágase saber al vecino Alejandro Ibargoyen lo informado a fs. 6/9 por la Dirección de Control Urbano y Seguridad de la Municipalidad de Bahía Blanca, con relación a su presentación de fs. 2/3. Hecho, remítase al archivo el presente expediente 993-HCD-2.010.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

IV

RESOLUCION
(Exp. 1.036-HCD-2010)

VISTO

Los proyectos legislativos que promueven la aplicación del ochenta y dos (82) por ciento móvil, y

CONSIDERANDO

Que se multiplican las acciones judiciales en todo el país promovidas por jubilados que pretenden la actualización de sus haberes conforme lo resuelto oportunamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "BADARO", entre otros;

Que los sectores pasivos vienen reclamando con justicia la actualización de sus haberes mínimos conforme el criterio de movilidad del ochenta y dos (82) por ciento con relación a los salarios de los trabajadores activos;

Que el sistema promovido por el Poder Ejecutivo y con la sanción de la llamada ley de movilidad provisional cuando aquel gozaba de mayorías en el Congreso prevé aumentos en marzo y septiembre de cada año resultando ello insuficiente atendiendo al deterioro de los ingresos teniendo en cuenta la expectativa inflacionaria;

Que existen con trámite reglamentario proyectos que pretenden lisa y llanamente la aplicación del ochenta y dos (82) por ciento móvil de los haberes mínimos (jubilaciones, pensiones y pensiones no contributivas) generándose un interesante debate sobre la existencia de recursos suficientes, presupuestarios y no presupuestarios para atenderlos:

Qua a la fecha resulta incuestionable la justicia del pedido y la existencia de recursos suficientes en la ANSES como también los derivados de mayor recaudación (recursos no presupuestarios);

Que en nuestra ciudad numerosas entidades del sector pasivo nunca han claudicado en el reclamo mencionado;

Que hoy la ANSES dedica una quinta parte de sus ingresos-mas de veinte millones anuales- en cubrir déficit ajenos, en financiar programas y en pagar beneficios que no son propios del Sistema Integrado Provisional Argentino (SIPA).

Que de los ingresos corrientes de la ANSES se pagan más de Novecientos mil

pensiones no contributivas, se cubre el déficit de las cajas militares y de seguridad y se abonan los subsidios del Programa de Reproducción Productiva (Repro).

Que de los intereses del fondo de garantía de la ANSES se obtienen recursos para pagar la asignación por hijo;

Que todos los conceptos que no corresponden al SIPA crecieron Seiscientos cincuenta por ciento (650 %) en los últimos años;

Que así se financia el Plan Familias cuyo crédito presupuestario este año ni siquiera fue utilizado;

Que si todos estos rubros tendrían su fuente de financiación propia, la ANSES podría cómodamente pagar el ochenta y dos por ciento móvil ya que además cuenta con un superávit anual de Siete Millones de pesos.

Que es cierto que entre los ingresos de la ANSES se contabilizan impuestos y el quince por ciento de la coparticipación federal pero este recurso debía financiar los déficit de las cajas provinciales transferidas, los déficit de las cajas no transferidas, y la reducción de las contribuciones patronales.

Que si se regularizan los aportes a gastos que no son del régimen provisional resulta posible financiar el ochenta y dos por ciento.

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades

R E S U E L V E

Apoyar los proyectos en el Honorable Congreso de la Nación que promueven la aplicación del ochenta y dos por ciento móvil para el sector pasivo, haciendo saber a sus autoridades el contenido de la presente como también a las entidades locales representativas de aquel.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

V

RESOLUCION (Exp. 1.199-HCD-2010)

VISTO

El proyecto de Ley 3.039 – 3.040 – 3.041 – 3.180 – D/2010 presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que los mencionados proyectos de ley proponen entre otras la reforma, modificación y actualización del Sistema Integrado Provisional Argentino.

Que tales proyectos tienen por finalidad situar el debate sobre la necesidad de proponer una reforma provisional que teniendo como pilar fundamental la existencia de un único régimen provisional público financiado a través de un sistema de reparte, garantice la protección integral de las eventualidades de vejez, invalidez y muerte.

Que es imperioso actualizar la fórmula de cálculo de las prestaciones provisionales.

Que si bien la Ley 26.417 de movilidad jubilatoria establece un mecanismo de ajuste de las prestaciones en los meses de marzo y septiembre de cada año y que también prevé un índice de actualización de las remuneraciones tomadas para el cálculo del haber inicial, lo cierto es que tanto la fórmula de movilidad como el índice previsto no alcanzan a cubrir el incremento de los precios en los bienes y servicios básicos.

Que se hace necesario para el mejoramiento de los haberes provisionales de los ex agentes del Estado que se incorporen al salario básico de los trabajadores del sector público nacional las denominadas sumas no remunerativas.

Que en la mayoría de los casos, los Jubilados y Pensionados reclaman el reajuste de sus beneficios, la movilidad de los mismos y el pago del correspondiente retroactivo, muchos reclamos ante la Justicia Federal y Juzgados del Interior.

Que dichos proyectos de ley constituyen el basamento fundamental para alcanzar el ochenta y dos por ciento móvil para todos los jubilados.

Que los referidos proyectos garantizan la existencia de un único régimen provisional público en los términos del Artículo 14° de la Constitución Nacional. ¹

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

PRIMERO – El Honorable Concejo Deliberante adhiere y ve con agrado que las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación den tratamiento a los Proyectos de Ley 3039 – 3041 – 3080 – D/2010, dando lugar a lo solicitado.

SEGUNDO – Remitir copia del presente a la Honorable Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores de la Nación, a los Honorables Concejos Deliberantes de la Sexta Sección Electoral de la Provincia de Buenos Aires y a la Federación Regional del Sur de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Buenos Aires, para que por su intermedio sea comunicado a todos los movimientos sociales de jubilados del país.

¹ Fuente Consultada: HCD Alte. Brown.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

VI

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 1.614-HCD-2010)

Artículo 1° - Impóngase el nombre de Profesor Walter GAZZOLA a la calle sin nombre que nace en calle San Juan al 3.900 y corre paralela entre calles Dr. Ramón Carrillo y Dr. Arturo Enrique Sampay y a las prolongaciones de la misma que en un futuro se generen.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

VII

RESOLUCION (Exp. 118-HCD-2011)

VISTO

El proyecto de resolución obrante a fs. 1 y 2, referido a la peatonalización de calle Alsina entre San Martín y Soler y teniendo en cuenta que la obra ya ha sido realizada, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo 1° - Remítase al archivo el expediente 118-HCD-2011, correspondiente a

un proyecto de resolución referido a la peatonalización de calle Alsina entre San Martín y Soler.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

VIII

MINUTA DE COMUNICACIÓN
(Exp. 189-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, estudie la posibilidad de prohibir el estacionamiento en la calle Sarmiento entre Cerrito y Fuerte Argentino.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

IX

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 268-HCD-2011)

Artículo 1° - Reserve el nombre de Julio "Coco" ALESSANDRONI, para su imposición a la calle sin nombre, prolongación de la arteria denominada José Gervasio Artigas y paralela al Fortín Cuatrerros.

Artículo 2° - Una vez transcurridos los cinco (5) años previstos en la Ordenanza N° : 3.969, se procederá a denominación automática.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

X

MINUTA DE COMUNICACIÓN
(Exp. 337-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de las Secretarías correspondientes, instale un semáforo en la intersección de las calles Enrique Julio y Sixto Laspiur.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XI

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 627-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, informara si la División Juventud del Municipio proporcionó transporte para alumnos de la ESB 310, que funciona en instalaciones de la Escuela Primaria N° 18 y otras escuelas., durante el mes de Abril del año 2.011, con el fin de realizar una visita de los mismos a la Ciudad de Buenos Aires. En caso afirmativo si ello ha tenido relación con un programa de trabajos de pintura realizados en la aludida institución por alguna organización política juvenil; si los padres de los alumnos fueron debidamente informados y en tiempo oportuno

acerca del itinerario de la visita y que la misma incluía su asistencia a un acto de la señora Presidente de la Nación.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XII

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 680-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría correspondiente, estudie la posibilidad de construir dársenas en la calle Rafael Obligado entre la rotonda de calle Indiada y la Ruta Nacional n° 252.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XIII

DECRETO
(Exp. 712-HCD-2011)

VISTO

La presentación efectuada por la Sra. Maria Renata Pierini, solicitando se declare de interés municipal un curso de adiestramiento básico y búsqueda y rescate con perros, el H. Concejo Deliberante en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo Unico - Remítase al Archivo el expediente 712-HCD-2011, mediante el que la Dra. María Renata Pierini, solicitara la declaración de interés municipal del curso de adiestramiento básico y búsqueda y rescate con perros.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XIV

RESOLUCION
(Exp.773-HCD-2011 c/1.068-HCD-2011)

VISTO

La vigencia del subsidio de Contención Familiar que abona la ANSES ant el fallecimiento de jubilados y pensionados, y

CONSIDERANDO

Que el subsidio de Contención Familiar tiene como finalidad hacer frente a los gastos de sepelio y demás que deben afrontar los familiares del jubilado o pensionado fallecido, como así también solventar los cuidados que el jubilado o pensionado requiera durante el periodo de enfermedad.

Que, mediante el Decreto n° 599, del año 2.006, el gobierno nacional impulsó el subsidio de Contención Familiar y dispuso que el mismo debía ser pagado por la ANSES, tanto para los jubilados y pensionados como para los excombatientes de Malvinas. Se dispuso también el incremento del subsidio, elevando el monto del mismo para los gastos de sepelio de \$ 450,- a \$ 1.000,-- En aquella oportunidad se resolvió que el pago del subsidio debe hacerse en forma directa a la familia del beneficiario o de los adherentes al PAMI.

Que el subsidio de referencia puede ser solicitado mediante el Correo de la República Argentina S.A. o bien por Internet. Posteriormente, el familiar debe concurrir a la

UDAI (Unidad de Atención Integral dependiente de la ANSES) con la documentación requerida al efecto.

Que, posteriormente, mediante el Decreto Presidencial N° 933/2010, el gobierno dispuso un incremento del ochenta por ciento (80%) del subsidio de Contención Familiar, llevando la cifra de \$ 1.000,- a \$ 1.800,-. Asimismo, mantuvo la decisión de que el pago del subsidio se haga en forma directa a los familiares del beneficiario fallecido.

Que, según información proporcionada por la Federación Argentina de Entidades de Servicios Fúnebres y Afines, los valores de un servicio de sepelio van desde \$ 6.200,- a los \$ 22.000,-. Asimismo, los valores pueden incrementarse con servicios adicionales que se contraten.

Que los gastos de sepelio generalmente no alcanzan a ser cubiertos si se consideran los \$ 1.800,- aportados en concepto de subsidio por la ANSES, sumado a las coberturas de las prepagas, de las obras sociales y sindicatos.

Que el tema en cuestión ha sido planteado a concejales de este Cuerpo por adultos mayores de nuestra ciudad que ven con preocupación que sus familiares deban afrontar el elevado costo del sepelio.

Que, por tal motivo, se considera pertinente solicitar a la ANSES la actualización de los valores del subsidio de Contención Familiar que abona ante el fallecimiento de los jubilados y pensionados beneficiarios.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

PRIMERO - Solicitar a la ANSES la actualización de los valores del subsidio de Contención Familiar para la cobertura de sepelios, ante el fallecimiento de los jubilados y pensionados beneficiarios del mismo.

SEGUNDO - Remitir copia de la presente a las dos Unidades de Atención Integral dependiente de la ANSES (UDAI), con sede en Bahía Blanca y a los Centros de Jubilados que funcionan en nuestra ciudad.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XV

DECRETO (Exp. 840-HCD-2011)

VISTO

El proyecto de comunicación obrante a fs. 1, solicitando informes sobre la paralización de la obra de la rotonda de calle Indiada y Jorge Newbery, el H.Concejo Deliberante en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo Unico - Remítase al Archivo el expediente 840-HCD-2011, correspondiente a un proyecto de comunicación solicitando informes por la paralización de la obra de la rotonda de calle Indiada y Jorge Newbery.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XVI

RESOLUCION
(Exp. 960-HCD-2011)

VISTO

La vigencia del Registro Nacional de Agricultura Familiar (ReNAF), y

CONSIDERANDO

Que el Registro fue habilitado en el año 2.007 por la Resolución n° 255/07 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a fin de instrumentar políticas públicas de carácter universal orientadas al sector de la agricultura familiar.

Que el ReNAF se ha instrumentado a nivel de todo el país y tiene la intención de diseñar políticas orientadas a la agricultura familiar, no solo a nivel nacional sino también a nivel de las provincias y los municipios.

Que la inscripción del Registro es de carácter voluntario.

Que, tal como se señala en el sitio oficial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (<http://www.renaf.com.ar>) el Registro Nacional de Agricultura Familiar tiene como finalidad contar con una identificación que califique y habilite –de forma confiable y actualizada- a los agricultores inscriptos en dicho registro como productores familiares y, a partir del conocimiento de los mismos, poder diseñar y aplicar políticas públicas orientadas a ese sector socio-productivo.

Que la Dirección de Registro Nacional de Agricultura Familiar –que depende de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar- en forma coordinada con las entidades que conforman el Foro Nacional de Agricultura Familiar (CONAF), lleva a cabo la instrumentación del ReNAF.

Que el Registro permite realizar un relevamiento de los agricultores familiares, distribución geográfica, sus condiciones socioeconómicas, de educación, salud, vivienda, etc.

Que los núcleos dedicados a la agricultura familiar ocupan un lugar de relevancia en la economía, no solo por la producción de alimentos y sus derivados sino por las técnicas productivas utilizadas ya que apuntan a la conservación y sustentabilidad del medio ambiente.

Que las familias o núcleos de agricultores familiares que deseen inscribirse en el Registro que deben dedicarse a algunas de las actividades que comprende la Agricultura Familiar, es decir, agricultura, ganadería, pesca, explotación forestal, turismo rural, entre otras. Cabe destacar que los productores encuadrados en la agricultura familiar cuentan para su producción con la propiedad de los medios de producción.

Que los productores dedicados a agricultura familiar entienden a dicha actividad como una cuestión cultural, donde los valores, la propiedad de los medios de producción, las prácticas productivas, etc, son transmitidos en el seno del núcleo familiar.

Que el Registro permite obtener datos cuantitativos y cualitativos sobre la estructura del sector de la agricultura familiar y, a partir de dicha información, elaborar indicadores ambientales, socioeconómicos, de sustentabilidad de la producción agropecuaria familiar y de los recursos naturales, que permitan diseñar políticas públicas para dicho sector de la economía.

Que algunos municipios colaboran con la instrumentación del Registro, tal es el caso, por ejemplo del Municipio de General Villegas que, conjuntamente con la Filial Federación Agraria, el pasado mes de mayo del corriente año, firmó un convenio de colaboración para la realización del Registro Nacional de Agricultura Familiar (ReNAF).

Que, en nuestra ciudad, los productores agrupados dentro de la agricultura familiar pueden inscribirse en el ReNAF en la sede de la Filial local de la Federación Agraria Argentina.

Que sería conveniente que desde el Municipio se adopten medidas tendientes a difundir el Registro Nacional de Agricultura Familiar (ReNAF) entre los productores del partido de Bahía Blanca a fin de poder contar con información fehaciente del sector, y posteriormente, poder instrumentar políticas gubernamentales orientadas al mismo, en forma conjunta con las instituciones intermedias vinculadas a la agricultura familiar, en particular con la Filial local de la Federación Agraria Argentina.

Por lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

PRIMERO - Solicitar al Departamento Ejecutivo que, a través de la Agencia de Desarrollo Municipal, realice –por diferentes medios- la difusión del Registro Nacional de Agricultura Familiar (ReNAF) a fin de favorecer la inscripción en el mismo de los productores familiares del Partido de Bahía Blanca.

SEGUNDO - Solicitar a la Agencia de Desarrollo colabore con la Filial Bahía Blanca de la Federación Agraria Argentina, a la Dirección de Registro Nacional de Agricultura y al Foro Nacional de Agricultura Familiar (FoNAF).

TERCERO – Remitir copia de la presente a la Filial Bahía Blanca de la Federación Agraria Argentina, a la Dirección de Registro Nacional de Agricultura y al Foro Nacional de Agricultura Familiar (FoNAF).

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XVII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 987-HCD-2011)

Artículo 1° - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, convalidase el Acta de Permiso de Uso precario y condicionado, suscripta entre la Municipalidad de Bahía Blanca y Vista Aberturas en PVC, representada por su titular Sr. Rubén Néstor Panneli (L.E. 5.509.329), con relación al inmueble identificado como Circunscripción II, Sección D, Chacra 385-a, Fracción XIV, Parcela 2, aprobado por Decreto del Departamento Ejecutivo 930/2011. Se deja constancia que la nomenclatura catastral definitiva surgirá de la aprobación del proyecto de subdivisión que obra en el expediente 1312-HCD-2005, Ordenanza 16.901

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo y a la contraparte, para su conocimiento y demás efectos.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XVIII

MINUTA DE COMUNICACIÓN (Exp. 999-HCD-2011)

El H. Concejo Deliberante veía con agrado que el D.Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, proceda a la progresiva renovación de la forestación ubicada en el Boulevard de la Avenida Láinez, frente al Hospital Interzonal Dr. José Penna,

especialmente con especies de Acacias Bocha envasadas, teniendo en cuenta la época del año en la que se formula la petición.

Asimismo, este H. Concejo Deliberante vería con agrado que se plantaran árboles de follaje cerrado en las aceras circundantes a dicho boulevard.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XIX

MINUTA DE COMUNICACION (Exp. 1.047-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo informe, con relación a las empresas de servicios fúnebres de la ciudad:

- a) Si han implementado un nuevo servicio para jubilados y pensionados de hasta ochenta años inclusive.
- b) En caso afirmativo, que requisitos documentales deben cumplir.
- c) Cuantos meses de carencia tiene la cobertura.
- d) Si se preve la cesión a favor del ANSES (a través del "Subsidio de Contención Familiar" que el decreto 1.436/2.006 lo convierte en cobertura de gastos de sepelios.
- e) Costo mensual del sepelio.
- f) Plazo de vigencia del plan.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XX

MINUTA DE COMUNICACION (Exp. 1.061-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, informe:

- a) Bajo que régimen y quién provee los fondos destinados a la pavimentación de la calle Cipolletti, entre Cerrito y Witcomb y Mallea entre Avenida Alem y Granaderos.
- b) En caso de que alguna dependencia provincial participe de la financiación, por qué motivo se han incluido esas calles y no otras del mismo barrio Villa del Parque, reclamadas por los vecinos con anterioridad.
- c) Si el cordón cuneta y pavimento se realizará con cargo al vecino.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXI

MINUTA DE COMUNICACION (Exp. 1.092-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, informe:

- a) Que tipo de reparaciones se estarían llevando a cabo en el móvil de castración utilizado con anterioridad.
- b) Plazo estimado de reparación.
- c) Horario en que se desaroolan las tareas actualmente.
- d) Cantidad de castraciones por día.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXII

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.113-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda procediera a la reparación y mantenimiento de las calles Thompson y 1.810, arterias en las que se encuentran ubicadas las dependencias de la Cooperativa de Horticultores de Bahía Blanca.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.207-HCD-2011)

Artículo 1º - Establézcase prohibición de estacionamiento en calle MISIONEROS entre Chacabuco y Sócrates, sobre la acera de los números pares.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXIV

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.238-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda instale un semáforo en la intersección de las calles Paunero y Undiano.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXV

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.322-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de las áreas competentes, se dirija al Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y a la Autoridad del Agua provincial, con el objeto de analizar la posibilidad de la construcción de un derivador en Río Sauce Chico – Canal Cuatrerros en el Partido de Bahía Blanca.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXVI

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.349-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, procediera a realizar tareas de perfilado, nivelado, abovedamiento y arreglo de la calle Sixto Laspiur –a fin de facilitar el desagüe y

escurrimiento-, entre el Camino Sesquicentenario y Paula Albarracín, en el Barrio Los Chañares.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXVII

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.350-HCD2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, proceda a la imposición del nombre de Ampelio Liberali, la colocación de la cartelería correspondiente y puesta en valor de la plaza ubicada entre las calles Juan Bautista Cabral, Edmundo Elsegood y Tarija de Ingeniero White, tal lo establecido por Ordenanza N° 15.102; dado que el 8 de Septiembre del 2.011, se cumplen los cinco años del fallecimiento exigidos por la Ordenanza n° 3.969.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXVIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.353-HCD-2011)

Artículo 1° - Establézcase prohibición de estacionamiento en calle FLORIDA desde calle Rosario hasta Avenida Alem, sobre la acera de los números pares.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXIX

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.377-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, que, a través de la Secretaría que corresponda, proceda a la instalación de un semáforo en la intersección de Avda. Gral. San Martín y Avenente en la localidad de Ingeniero White.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXX

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.388-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, proceda a requerir a los organismos pertinentes y a elevar informe a este Cuerpo explicando el motivo por el cual el Plan Vida ha interrumpido la normal distribución a través de las manzanas, y que se realice un relevamiento y el debido mantenimiento del nombrado programa.

A tales efectos se solicita se informe:

- 1) Cuantas familias son asistidas con el programa Plan Vida.

- 2) Motivo por el cual se ha interrumpido la entrega de leche en el día de la fecha.
- 3) Como se subsanará este problema en los próximos días.
- 4) Si existen inconvenientes con la empresa Covelia, a cargo del reparto.
- 5) Si se proseguirá con el Programa normalmente durante el año en curso.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXXI

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.413-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, procediera a reglamentar la construcción, ubicación y uso de bici sendas, obras realizadas en gran parte del perímetro suburbano para uso exclusivo de vecinos que utilizan esa vía para caminatas, ejercicio y paseo en bicicletas con criterios de uniformidad.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXXII

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.416-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, procediera a la colocación de luminarias en las arterias que se detallan a continuación, de la jurisdicción Grünbein:

- Francisco Romero (entre las calles La Pampa y Formosa)
- La Pampa (entre las calles Constancio Vigil y Schiaffino).
- La Rioja (entre las calles Soriano y Lola Mora).
- Formosa (entre las calles Soriano y Lola Mora)
- La intersección de las calles Formosa y Francisco Romero.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXXIII

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.417-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, lleve a cabo las gestiones pertinentes a fin de proceder al desagote periódico de los pozos ciegos de las viviendas de Grünbein, hasta tanto se lleven a cabo las obras de cloacas.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXXV

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.426-HCD-2011)

ORDENANZA FISCAL 2012

PARTE GENERAL

TITULO I

DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1º- Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y otros tributos que establezca la Municipalidad de Bahía Blanca se regirán por las disposiciones de esta ordenanza o por las correspondientes ordenanzas especiales.

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinan para cada gravamen y a las alícuotas que se fijen en ordenanzas impositivas anuales.

ARTICULO 2º- Las denominaciones "tasas", "gravámenes" o "derechos" son genéricas y comprenden toda obligación de orden tributario que por disposición de la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales están obligadas a pagar las personas que realicen actos u operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren hechos imponibles.

ARTICULO 3º- Se entiende por hecho imponible todo acto, operación o situación de los que la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva.

ARTICULO 4º- Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas, con prescindencia de las formas o de las estructuras jurídicas en que se exterioricen.

La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias imponibles se interpretará conforme a su significación económica-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

ARTICULO 5º- Para los casos en que las situaciones planteadas no se puedan resolver por las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, serán de aplicación supletoria las disposiciones análogas que rigen la tributación municipal, provincial, nacional y subsidiariamente, los principios generales del derecho.

TITULO II

DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 6º- Están obligados a pagar las obligaciones tributarias en la forma y oportunidad establecidas en la presente ordenanza o en ordenanzas especiales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes, sus sucesores, según las disposiciones del Código Civil, los responsables y terceros.

ARTICULO 7º- Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, las sucesiones indivisas, asociaciones o entidades, con o sin personería, patrimonios destinados a un fin determinado, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, consorcios y otras formas asociativas, y demás entes, aún cuando no revistan el carácter de sujetos de derecho de conformidad a la legislación de fondo, que realicen actos, operaciones o se encuentren en

situaciones que esta ordenanza, u otras ordenanzas especiales, consideren como hechos imponibles.

ARTICULO 8°- Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles y los liquidadores de sociedades deberán comunicar a la autoridad municipal de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o recibida la autorización.

No podrán efectuar pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades, sin previa retención de los gravámenes, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los de las tasas municipales y sin perjuicio de las diferencias que pudieren surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones.

En caso de incumplimiento de esta última obligación, serán considerados responsables por la totalidad del gravamen que resultare adeudado, de conformidad con las normas del artículo décimo.

ARTICULO 9°- Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.

ARTICULO 10°- Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes, en la forma y oportunidad debida, los agentes de retención designados por esta Ordenanza, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todas aquellas que, por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, intervengan en la formalización de actos u operaciones que esta ordenanza considere como hechos imponibles.

ARTICULO 11°- Los sucesores a título singular y/o universal del contribuyente responden solidariamente con éste y demás responsables, por los gravámenes y accesorios que afecten a los bienes o actividades transmitidos.

ARTICULO 12°- Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de la deuda fiscal, multas e intereses, salvo que la autoridad municipal hubiere expedido la correspondiente certificación de libre deuda.

En caso de que transcurrido un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de solicitud de tal certificación y ésta no se hubiere expedido, el sucesor a título particular deberá cumplir las obligaciones fiscales de acuerdo a la autodeterminación que formule.

ARTICULO 13°- Los responsables indicados en los artículos anteriores quedan obligados, con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente, al pago de los gravámenes adeudados por éste, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su obligación o en caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

Cuando los responsables mencionados tengan en su poder o administren fondos de los contribuyentes deberán asegurar el pago de los gravámenes y sus accesorios con dichos fondos.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza Fiscal, a todos aquellos que, intencionalmente, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables.

TITULO III
DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 14°- El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el domicilio real o legal, según el caso, legislado en el Código Civil.

Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en toda otra presentación de los obligados ante la dependencia competente y todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los quince (15) días de efectuado. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de ésta obligación, se podrá reputar subsistente el último que se haya comunicado.

La autoridad municipal podrá admitir la constitución del domicilio especial en los términos y con los elementos previstos en la ordenanza sobre Normas de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 15°- Cuando el contribuyente o responsable no posea domicilio ni representante válido en el partido, se considerará como domicilio fiscal el lugar de su establecimiento permanente o principal o de cualquier otro establecimiento si no pudiera establecerse aquel orden.

Se considerará establecimiento permanente, en especial, el lugar de:

- a) La administración, gerencia o dirección de negocios.
- b) Sucursales
- c) Oficinas
- d) Fábricas;
- e) Talleres;
- f) Explotaciones de recursos naturales, agropecuarios, mineros o de todo otro tipo;
- g) Edificio, obra o depósito;
- h) Cualquier otro de similares características.

Las facultades que se acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones fiscales fuera de la jurisdicción municipal, no alteran las normas precedentes sobre domicilio fiscal ni implican declinación de jurisdicción.

ARTICULO 16°- Cuando en la Municipalidad no existan constancias del domicilio fiscal, las notificaciones administrativas a los contribuyentes se harán por edictos o avisos en uno de los diarios de la ciudad de Bahía Blanca, por el término de dos (2) días consecutivos y en la forma que se establezca.

TITULO IV
DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

ARTICULO 17°- Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta ordenanza y otras ordenanzas especiales establezcan para permitir y/o facilitar la determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes.

Sin perjuicio de lo que se fije de manera especial, los contribuyentes responsables están obligados a:

- a) Presentar declaraciones juradas de los hechos imponibles, cuando se establezca este procedimiento para la determinación y recaudación de los gravámenes o cuando sea necesario para su contralor o fiscalización.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier

cambio de su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, modificar los existentes o extinguirlos.

- c) Conservar o exhibir, a requerimiento de los funcionarios competentes los documentos y libros que, de algún modo, se refieran a las operaciones o situaciones que puedan constituir hechos imponibles y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d) Contestar en término los pedidos de informes o aclaraciones que les formulen las dependencias comunales competentes, o en relación con la determinación de los gravámenes.
- e) Facilitar, en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de determinación, verificación y fiscalización impositiva en relación con las actividades o bienes que constituyan materia imponible.
- f) Acreditar la personería cuando correspondiese.

ARTICULO 18°- La Municipalidad podrá requerir a terceros, y éstos están obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieren a los hechos, que, en el ejercicio de sus actividades, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan hechos o que sean causas de obligaciones según las normas de esta ordenanza u otra ordenanza especial, salvo que, por virtud de disposiciones legales, se establezca para estas personas el derecho del secreto profesional.

ARTICULO 19° - La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales, o municipales acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 20°- En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales o en cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales municipales, hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la autoridad municipal y además el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17°.

Los escribanos autorizantes y demás profesionales deberán recaudar y/o asegurar el pago de los gravámenes y la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo.

La expedición del certificado de deuda sólo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberativo, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.

ARTICULO 21°- El otorgamiento de habilitaciones o permisos cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto en otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

ARTICULO 22°- Ninguna dependencia comunal dará curso a trámites o gestiones relacionados con bienes muebles e inmuebles, negocios o actos sujetos a obligaciones fiscales con este Municipio, no procediendo el otorgamiento de visaciones, habilitaciones, autorizaciones, permisos, aprobaciones o certificaciones hasta tanto no se acredite el cumplimiento de aquellas con la respectiva constancia de pago, certificado de libre deuda, o se acredite el principio de ejecución del correspondiente convenio de pago de las obligaciones incumplidas.

ARTICULO 23°- Los contribuyentes registrados en un período fiscal, año semestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los períodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de las mismas, o hasta el 31 de diciembre, si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio, en su situación fiscal, o que una vez efectuada, las circunstancias del cese o cambio no resultaren debidamente acreditadas. Las disposiciones precedentes no se aplicarán cuando, por el régimen del gravamen, el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad

en virtud de otro procedimiento.

TITULO V

DE LA DETERMINACION Y FISCALIZACION DE LAS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 24°- La determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a las ordenanzas respectivas y de las reglamentaciones que se dicten al efecto.

ARTICULO 25°- La determinación de las obligaciones se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas, que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en las oficinas competentes, o en base a datos que las mismas posean y que utilicen para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se tratare.

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por las oficinas competentes deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación.

ARTICULO 26°- La declaración jurada o la liquidación que efectúen las dependencias competentes, en base a los datos aportados por el contribuyente o responsable, estarán sujetas a verificación administrativa y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores, cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculos cometidos en la declaración o liquidación misma.

Las dependencias municipales competentes podrán verificar las declaraciones juradas y los datos que el contribuyente o responsable hubiere aportado para las liquidaciones administrativas, a fin de comprobar su exactitud.

ARTICULO 27°- Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, el órgano competente podrá estimar de oficio la obligación tributaria sobre la base cierta o presunta.

ARTICULO 28°- La determinación sobre la base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre o las dependencias administrativas reúnan todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponderables.

En caso contrario, corresponderá la determinación sobre la base presunta que, el órgano competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que esta ordenanza considere como hechos imponderables, permita inducir, en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria. A los efectos de las determinaciones de oficio serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 29°- En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta, la autoridad municipal dará vista al contribuyente o responsable de las actuaciones donde consten los ajustes efectuados o las imputaciones o cargos formulados.

Dentro de los quince (15) días de notificado, el contribuyente o responsable podrá formular su descargo por escrito y presentar toda la prueba que resultare pertinente y admisible. La Municipalidad podrá rechazar *"in limine"* la prueba ofrecida, en caso de que esta resulte manifiestamente improcedente.

En caso de duda sobre la idoneidad de la prueba ofrecida, se tendrá por admisible.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el contribuyente o responsable haya presentado su descargo y aportado pruebas o luego de valorada la misma, se dictará resolución dentro de los quince (15) días, determinando el gravamen y sus accesorios. La resolución deberá contener:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se practique.
- b) El nombre o razón social del contribuyente.
- c) En su caso el período fiscal a que se refiere.
- d) La Base imponible.
- e) Las disposiciones legales que se apliquen.
- f) Los hechos que la sustentan.
- g) El examen de las pruebas ofrecidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable y su fundamento.
- h) El gravamen adeudado dejando, de corresponder, expresa constancia del carácter parcial de la determinación.
- i) El plazo dentro del cual deberá abonarlo.
- j) La firma de la autoridad competente.

En el caso de los incisos e), f) y g), la resolución podrá obviar su desarrollo mediante remisión expresa al dictamen jurídico o pieza de las actuaciones que hubiera ya hecho mérito de los mismos.

No será necesario dictar la resolución de determinación si, antes de ese acto el contribuyente o tercero responsable prestase su conformidad a las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación firme para la Administración.

Todas las resoluciones que determinen tasas y accesorios podrán ser modificadas o revocadas, siempre que no estuvieran válidamente notificadas. La resolución dictada como consecuencia de un proceso de determinación de oficio es recurrible por la vía de reconsideración, según el procedimiento instituido en esta Ordenanza.

ARTICULO 29° BIS- Si la determinación practicada por la Administración en los términos del artículo anterior de esta Ordenanza, resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente o tercero responsable de así denunciarlo y satisfacer el tributo correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de esta Ordenanza.

La resolución administrativa de determinación del tributo, una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del contribuyente o tercero responsable en los siguientes casos:

- 1) Cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso solo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.
- 2) Cuando se compruebe la existencia de dolo o negligencia inexcusable por parte de los obligados en la aportación de los elementos de juicio que sirvieron de base a la determinación anterior.

ARTICULO 30°- En los concursos civiles o comerciales serán títulos suficientes, para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deudas expedidas por la autoridad municipal cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más períodos fiscales y las dependencias competentes conozcan por declaraciones anteriores y determinaciones de oficio la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

ARTICULO 31°- Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes y demás responsables, por intermedio de las oficinas competentes, se podrá exigir:

- a) La inscripción en tiempo y forma ante la dependencia correspondiente.
- b) El cumplimiento en término de la presentación de declaraciones formularios y planillas

solicitadas por las oficinas administrativas o previstas en esta ordenanza o en ordenanzas especiales.

- c) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de libros de comercio y comprobantes, cuando corresponda por el carácter o volumen de los negocios o la naturaleza de los actos gravados.
- d) El suministro de información relativa a terceros.
- e) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.
- f) La comparecencia a las dependencias pertinentes.
- g) Atender a las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad municipal, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.
- h) Cumplir, con el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.
- i) Exhibir los comprobantes de pago, ordenados cronológicamente por vencimiento y por tasa.

ARTICULO 32°- La autoridad municipal tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas tributarias de cualquier índole. A tal fin el Departamento Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones o registros de los locales y establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

ARTICULO 33°- En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente título, los funcionarios actuantes deberán extender constancia escrita de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos.

Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, salvo oposición por parte de los mismos, en cuyo caso se hará constar tal circunstancia entregándosele copia o duplicado.

Las constancias referidas constituirán elementos de prueba en las determinaciones de oficio, de reconsideración o recurso de apelación o en los procedimientos por infracción a la Ordenanza Impositiva.

Los precedentes poderes y facultades serán ejercidos por la Asesoría Letrada, en los casos en que existan situaciones judiciales a su cargo.

TITULO VI DEL PAGO

ARTICULO 34°- El pago de los gravámenes deberá efectuarse dentro de los plazos que establezca la Municipalidad en oportunidad de fijar el calendario fiscal que regirá en cada ejercicio, salvo las situaciones especiales previstas en la presente ordenanza. El Departamento Ejecutivo queda facultado a prorrogar dichos plazos cuando razones de conveniencia así lo determinen.

En los casos en que se hubiere efectuado determinación impositiva de oficio o por resolución recaída en recursos interpuestos, el pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días de la notificación correspondiente.

ARTICULO 35°- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase al Departamento Ejecutivo para exigir o aceptar anticipos o pagos a cuenta de obligaciones tributarias del año en curso en la forma y tiempo que el mismo establezca, con las limitaciones establecidas en los artículos 183° de la Constitución Provincial y 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

En los casos en que se comiencen a cobrar ajustes de obligaciones tributarias motivados por obras de mejoras, en las boletas correspondientes deberá indicarse expresamente a qué mejoras corresponde.

También será facultad del Departamento Ejecutivo la de fijar un porcentaje de descuento en pagos anticipados que, por períodos semestrales o anuales, realizaren los contribuyentes. El citado descuento en ningún caso podrá exceder en hasta un cincuenta por ciento (50%) la Tasa Pasiva que el Banco de la Provincia de Buenos Aires fije para sus depósitos a plazo fijo a ciento ochenta (180) días.

Asimismo, será facultad del Departamento Ejecutivo disponer de oficio el cobro de cuotas vencidas del año en curso, juntamente con la liquidación de las cuotas a vencer.

ARTICULO 36°- El pago de los gravámenes, recargos, multas o intereses, deberá efectuarse en efectivo o mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Bahía Blanca, en la Tesorería Municipal o en las oficinas o bancos que se autoricen al efecto.

Cuando el pago se efectúe con alguno de los documentos mencionados, la obligación no se considerará extinguida en el caso de que por cualquier evento no se hiciera efectivo el mismo. Es facultativo de la Municipalidad, sin embargo, no admitir cheques sobre distintas plazas o cuando puedan suscitarse dudas de solvencia del librador.

Asimismo, el pago podrá ser realizado mediante Débito Automático o cualquier otro medio electrónico de pago debidamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 37°- Cuando el pago se efectúe con alguna de las modalidades mencionadas en el artículo anterior, se dejará constancia de esta situación en los recibos de pagos entregados por esta Municipalidad.

Los contribuyentes y responsables no podrán oponer como defensa, ante el incumplimiento de sus obligaciones, la falta de recepción del recibo o boleta de pago correspondiente. Esto es así, toda vez que está a su cargo abonar las tasas o derechos en la Tesorería Municipal o entidades financieras habilitadas al efecto en las fechas de vencimiento estipuladas.

ARTICULO 38°- Cuando el contribuyente fuese deudor de gravámenes todo pago que efectúe podrá ser imputado, por la administración municipal, a las deudas más remotas sin perjuicio del derecho que se le reconoce para abonar el período corriente, si estuviera al cobro, sin recargo por mora.

ARTICULO 39°- El pago de las obligaciones posteriores no supone la liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos respectivos. La obligación de pagar los recargos subsiste, no obstante la falta por parte de la Municipalidad, al recibir el pago de la deuda principal.

Los trámites administrativos no interrumpen los plazos para el pago de las obligaciones tributarias municipales.

ARTICULO 40°- Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la compensación, de oficio o a pedido del contribuyente, de los saldos acreedores que mantengan ante esta Comuna con los importes o saldos adeudados por los mismos por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, salvo cuando se opusiera y fuera procedente la excepción por prescripción. La compensación deberá hacerse, en primer término, con las multas y recargos que adeude.

Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados.

ARTICULO 41°- Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la acreditación o devolución, de oficio o a pedido del interesado, de las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos o excesivos. Los contribuyentes podrán solicitar la imputación de los saldos acreedores para la cancelación de la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, siendo facultad de esta Comuna aceptar o rechazar dicha solicitud.

ARTICULO 41° BIS- Facultase al Departamento Ejecutivo a liquidar, en concepto de intereses por mora sobre la totalidad de tasas, derechos y contribuciones de la presente y cualquier otra sometida a su régimen, hasta 1,5 veces la tasa activa acumulativa mensual para operaciones de descuento comercial a treinta días que utiliza el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 42°- La Municipalidad podrá conceder, a los contribuyentes y otros responsables y a su pedido, facilidades para el pago de los gravámenes y sus recargos establecidos por esta ordenanza u ordenanzas especiales, en cuyo caso podrá percibir un interés que no deberá ser mayor al equivalente a la tasa activa acumulativa mensual para operaciones de descuento comercial a treinta días que utiliza el Banco de la Provincia de Buenos Aires o tasa equivalente que la reemplace o sustituya.

El mismo comenzará a aplicarse a partir del día posterior al acogimiento y / o vencimiento, sin perjuicio de los recargos e intereses que anteriormente a esa fecha se hubieren devengado, salvo en el supuesto de cancelación total de la deuda en un único pago, en cuyo caso la tasa se aplicará desde la fecha de vencimiento original de cada obligación. Las solicitudes de plazo que fueren denegadas no suspenden los recargos o intereses según corresponda.

En el caso de deudas correspondientes a concursos preventivos el Departamento Ejecutivo está facultado, previo dictamen de Asesoría Letrada en función del estado del concurso, a aceptar propuestas de pago que contemplen la cancelación de los créditos privilegiados a plazo sin intereses y asimismo la posibilidad de quitas en los créditos quirografarios, sujetos a la aprobación del Juez concursal.

ARTICULO 43° - Para el pago de los gravámenes, con emisión previa de boletas valorizadas, mediante sistema de computación, con diversos vencimientos, para el pago, se podrá liquidar, para el segundo y demás vencimientos, un interés no superior a la tasa activa acumulativa mensual para operaciones de descuento comercial a treinta días que utiliza el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que tendrá aplicación desde el primer vencimiento hasta el último día hábil del mes de vencimiento.

ARTICULO 44°- En las obligaciones a plazo, el incumplimiento de una cuota tornará exigible, sin interpelación alguna, el total de la obligación como si fuera de plazo vencido y será ejecutada por el total de la deuda por la vía de apremio y sin intimación previa.

ARTICULO 45°- En los supuestos de obligaciones sin plazo determinado, las mismas podrán ser ejecutadas por la vía judicial correspondiente, previa intimación fehaciente por intermedio de la oficina que intervenga en la liquidación respectiva.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y

DEBERES FISCALES

ARTICULO 46°- Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 5685 y su modificatoria N° 5764.

ARTICULO 47°- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá hacer uso de las atribuciones y derechos prescriptos en el Art.108, inc.5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificaciones, disponer la clausura de establecimientos y demás instalaciones por incumplimiento a las ordenanzas de orden público.

Cuando razones de salubridad pública lo requieran, podrá ordenar el decomiso y destrucción de productos, demoler y trasladar instalaciones.

ARTICULO 48°- No incurrirá en infracción ni será pasible del pago de multas y/o recargos, excepto los intereses y/o actualizaciones que pudieren corresponder, quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria y/o deber formal, tanto por error imputable a la administración municipal como por error excusable del contribuyente, por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.

El D. Ejecutivo podrá condonar hasta el ciento por ciento (100%) de los intereses correspondientes a deudas que por cualquier concepto mantengan los contribuyentes, cuando se trate de obligaciones naturales.

El D. Ejecutivo podrá establecer, con carácter general, condiciones especiales para la regularización espontánea de uno o más tributos, siempre dentro del ejercicio fiscal.

En tal caso podrá disponerse la reducción de actualizaciones, intereses, recargos y multas por infracciones a los deberes formales relacionados con los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la Municipalidad de Bahía Blanca. Durante su vigencia, los contribuyentes o responsables podrán regularizar su situación espontáneamente dando cumplimiento a las obligaciones emitidas y denunciadas según corresponda a la realidad del hecho imponible o actos en infracción, siempre que su presentación no se produzca con motivo de una inspección iniciada.

ARTICULO 49°- Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal serán aplicadas por la Municipalidad y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de quedar firme la resolución respectiva. Todo otro pago que se requiera y o intime según los valores previstos en la Ordenanza Impositiva correspondientes a períodos anteriores al otorgamiento de habilitaciones o permisos, revisten también el carácter de multa sin que impliquen en modo alguno su legitimación.

TITULO VIII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 50°- Contra las resoluciones del Departamento Ejecutivo que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, calculen actualizaciones de deudas o denieguen exenciones, ya sea que hayan sido dictadas en forma conjunta o separada, el contribuyente o los responsables podrán interponer recursos de reconsideración respecto de cada uno de esos conceptos dentro de los quince (15) días de su notificación.

ARTICULO 51°- Con el recurso deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse todas las demás de que el recurrente intentare valerse. Si no tuviera la prueba documental a su disposición, el recurrente la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentra. Luego de la interposición del recurso no podrán ofrecerse otras pruebas, excepto por nuevos hechos acaecidos posteriormente.

ARTICULO 52°- Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante, sin perjuicio del derecho del recurrente de solicitar nuevas inspecciones o verificaciones administrativas sobre los hechos que señale, especialmente en lo que se refiere a las constancias de sus libros y documentos de contabilidad.

ARTICULO 53°- El plazo para la producción por el recurrente de la prueba ofrecida será de treinta (30) días, a contar desde la fecha de interposición del recurso. Durante el transcurso del término de producción de prueba y hasta el momento de dictar resolución, la autoridad municipal podrá realizar todas las verificaciones inspecciones y demás diligencias que se estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 54°- Cuando la disconformidad respecto de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal se limite a errores de cálculo, se resolverá el recurso sin sustanciación.

ARTICULO 55°- Vencido el período de prueba, fijado en el Artículo 53°, o desde la interposición del recurso, en el supuesto del artículo anterior la autoridad municipal dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días. Previo al dictado de la misma, el Departamento Ejecutivo -salvo cuando el funcionario a su cargo posea título de abogado- deberá requerir dictamen jurídico al servicio de Asesoría Letrada, el cual tendrá carácter no vinculante.

La resolución deberá dictarse con los mismos recaudos de orden formal previstos en el artículo 29 para la determinación de oficio y se notificará al recurrente, con todos sus fundamentos.

ARTICULO 56°- Contra las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo como consecuencia del Recurso de Reconsideración interpuesto previamente, sólo cabrán los recursos de nulidad, por error evidente o vicio de forma, y de aclaratoria, que deberán interponerse dentro de los quince (15) días de la fecha de notificación.

Pasado este término, la resolución del Departamento Ejecutivo quedará firme y definitiva y sólo podrá ser impugnada mediante la demanda contencioso-administrativa, ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el Código respectivo, previo pago de la totalidad de los tributos, multas y recargos determinados.

ARTICULO 57°- La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago y la ejecución fiscal de los importes no aceptados, pero no interrumpe la aplicación de la actualización e intereses a que se refiere el artículo 46°.

A tal efecto será requisito, para interponer el recurso de reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclamen y respecto de los cuales presta conformidad. Este requisito no será exigible cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

ARTICULO 58°- Las partes y los letrados patrocinantes, o autorizados por aquellos, podrán tener conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieran a resolución definitiva.

ARTICULO 59°- En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuere procedente, se reconocerá la actualización en función de lo previsto por los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ordenanza N° 5685.

Para el caso de compensación en los Derechos de Construcción se estará a lo dispuesto en el artículo 188°. En los casos de devolución por desistimiento de obra, se actualizará el monto correspondiente de lo abonado en exceso de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

TITULO IX

DE LAS PRESCRIPCIONES

ARTICULO 60°- Prescribe por el transcurso de 5 años la acción para el cobro judicial de gravámenes recargos intereses, multas y contribuciones de mejoras.

Prescriben en el mismo término las facultades municipales para determinar las obligaciones fiscales o para verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y la aplicación de multas. En el mismo plazo prescribe la acción de repetición.

ARTICULO 61°- Los términos de prescripción, indicados en el artículo anterior, comenzarán a correr de la fecha en que debieron pagarse.

El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas por infracción a los deberes formales, comenzará a correr desde la fecha en que se cometa la infracción.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial, comenzará a

correr desde la fecha de la notificación o de las resoluciones definitivas que decidan los recursos interpuestos.

Los términos de prescripción, establecidos en el presente artículo, no correrán mientras los hechos impositivos no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad, por algún acto o hecho que los exteriorice en su jurisdicción.

En cualquier momento, la Municipalidad podrá solicitar embargo preventivo por la cantidad que, presumiblemente, adeuden los contribuyentes o responsables y los jueces deberán decretarlo en el término de veinticuatro (24) horas bajo responsabilidad del Municipio.

Este embargo podrá ser sustituido por garantía real o personal suficiente y caducará si, dentro del término de ciento cincuenta (150) días, la Municipalidad no promoviere el correspondiente juicio de apremio.

El término fijado para la caducidad del embargo se suspenderá desde la interposición de cualquier recurso y hasta diez (10) días después de quedar firme la resolución administrativa.

ARTICULO 62°- La prescripción de las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y/o exigir su pago se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento, expreso o tácito, por parte del contribuyente y/o responsable de su obligación.
- b) Por cualquier acto judicial o administrativo relacionado con la obligación fiscal.

En el caso del apartado a), el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero del año siguiente en que las circunstancias mencionadas ocurran.

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente y/o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva; pasados los dos (2) años de dicha fecha sin que se haya instado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción.

TITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 63°- Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago podrán ser hechas en forma personal, por carta certificada con aviso especial de retorno, por telegrama colacionado, por cédula de notificación o por carta documento en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable. Si no se pudiese practicar en ninguna de las formas antedichas, se estará en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la presente ordenanza.

ARTICULO 64°- En todas las notificaciones se dejará constancia del día, lugar y hora de notificación, firma del notificado, aclaración de firma, documento de identidad y carácter invocado.

Si el notificado no supiere o se negare a firmar las obligaciones del párrafo anterior, serán de aplicación para las personas que firmen como testigos.

ARTICULO 65°- Las declaraciones juradas, comunicaciones o informaciones de los contribuyentes responsables o terceros son secretas y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por éstas, excepto por orden judicial. El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes de entes estatales de cualquier jurisdicción, las que se hicieran en contravención serán nulas.

Sin embargo, siempre que resulte de autos haberse tenido conocimiento de su contenido, surtirán efectos legales. Se presumirá este conocimiento cuando existan

notificaciones personales de fecha posterior o escritos que presupongan el conocimiento de la providencia notificada.

ARTICULO 66°- Todos los términos de días establecidos en la presente ordenanza, salvo indicación en contrario, se refieren a días hábiles administrativos para esta Comuna.

ARTICULO 67°- Todo depósito de garantía, exigido por esta ordenanza, se realizará ante la Municipalidad y estará afectado y responderá al pago de todas y cada una de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los gravámenes, multas, recargos, y daños y perjuicios que se realicen con la actividad por la cual se constituye el depósito.

El depósito no puede ser cedido a terceros sin la conformidad expresa y por escrito de la Municipalidad.

ARTICULO 68°- Si la Municipalidad detectara causas que obliguen a la afectación depósito de garantía, para su recuperación lo aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas y los contribuyentes o responsables tendrán la obligación de reponerlo o integrarlo dentro de los cinco (5) días de la fecha de la intimación que se les hará al respecto, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de las actividades hasta tanto se haga efectivo el mismo.

ARTICULO 69°- En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias, los profesionales intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieren surgir. A tal fin el profesional deberá solicitar un informe de deuda el que quedará expedido por la oficina respectiva. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder.

ARTICULO 70°- Con excepción de las obligaciones para las que expresamente se en la parte especial de la presente ordenanza o en la ordenanza impositiva su pago en pesos, o por aplicación de alícuotas, los importes a liquidar para el resto de los tributos municipales serán fijados en módulos.

La Ordenanza Impositiva determinará el valor del módulo, pudiéndose establecer importes diferenciales para los tributos que en cada caso se especifiquen.

TITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION

DE LA VIA PUBLICA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 71°- Por la prestación de los servicios de alumbrado común o especial, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación de desagües pluviales y conservación de calles, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

El servicio de alumbrado afectará a los inmuebles ubicados sobre ambas líneas municipales hasta la bocacalle siguiente del emplazamiento del foco de luz, en todas direcciones.

Cuando una bocacalle estuviere cerrada o no existiere, conforme al trazado urbanístico del lugar, el servicio a afectar hasta los ciento veintinueve (129) metros, contados desde la esquina donde se encuentra instalado el foco.

El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios de tipo común como así también el servicio de barrido de las calles pavimentadas, la higienización de las que carecen de pavimento y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas así como la recolección de la poda de los árboles.

El servicio de Conservación de la Vía Pública comprende los servicios de conservación de calles, excepto la pavimentación y/o repavimentación y de los desagües

pluviales, abovedamiento, cunetas, alcantarillas, paso de piedras y zanjas.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 72°- La base imponible de las tasas a que se refiere el presente título está constituido por la valuación general de los Inmuebles determinados por el Catastro Municipal, de conformidad con las Leyes Provinciales N° 5.738, 10.707 y sus modificaciones. Dicha base imponible se determinará tomando como base las Declaraciones Juradas que los contribuyentes presenten en cumplimiento del artículo 17° de la presente Ordenanza y/o la información obrante a nivel provincial y/o la generada de oficio por inspección o detección del Catastro Municipal.

Sin perjuicio de lo cual, la Municipalidad podrá estimar la valuación real de los inmuebles que considere no se ajustan a lo determinado en las Leyes citadas, tanto para la determinación del valor de la tierra libre de mejoras como para las accesiones, según lo determinado en el Art. 59 de la ley 10707.

ARTICULO 73°- Para la liquidación de la tasa del presente Título, se discriminarán los inmuebles del Partido de Bahía Blanca, de acuerdo a su ubicación en las siguientes zonas:

ZONA A:

Abarca el área residencial y comercial de alta densidad delimitada por:

Calles 12 de Octubre, Corrientes, Vías del Ferrocarril, Montevideo, Saavedra, Pedro Pico, Berutti, Ingeniero Luiggi, Chile, Sixto Laspiur, Juan Molina, y Salta, considerándose ambas aceras de las calles delimitantes; además la Avenida Leandro N. Alem desde Salta hasta Córdoba y los denominados Barrios Palihue y Golf, circundados por las calles Sarmiento, La Falda, 19 de Mayo, Cerrito, Jacksonville, y Roberto J. Payro, Gorriónes, Los Chañares y Sarmiento, considerándose ambas aceras de las calles delimitantes. Se incluye también a los frentistas de ambas aceras, sobre calle Sarmiento desde calle 12 de Octubre hasta Fortaleza Protectora Argentina. Se excluyen los bienes inmuebles con frente a calles sin pavimentar.

ZONA B:

Abarca el área delimitada por:

Vías del Ferrocarril, Montevideo, Chile, Sixto Laspiur, Brasil, Aguado, Avenida Leandro N. Alem, Florida y Guido Spano; excepto los inmuebles incluidos en Zona "A" y las calles sin pavimentar. Sócrates, Remedios de Escalada, Arroyo Napostá, Agustín de Arrieta. Se entienden incluidas ambas aceras en la totalidad de las calles delimitantes.

Comprende también el sector delimitado por las Vías del FFCC, 19 de Mayo, La Falda-Haiti y Belgrano, excepto los inmuebles incluidos en Zona "A" y las calles sin pavimentar; y el sector delimitado por Canal Maldonado, Avda. Alem, Aguado-Brasil y Sixto Laspiur. También incluirá las calles Los Chañares, Gorriónes, Mariano Reynal y Sarmiento, excluyendo inmuebles incluidos en Zona "A". Asimismo comprende el sector delimitado por las calles 14 de Julio, Pilmayquén, Ramón y Cajal, Molina Campos, Tres Sargentos, Jorge Newbery, Milún y Salliqueló, excluyendo inmuebles frente a calles sin pavimentar.

ZONA C-1

Comprenden los bienes inmuebles con frente a calles pavimentadas no incluidas en las zonas A y B, que reciben todos los servicios de forma continua y consolidada en el sector.

ZONA C-2

Comprende los bienes inmuebles con frente a calles pavimentadas que reciben el servicio de manera discontinua y/o aislada, con menor intensidad en la calidad y prestación de los

servicios de Alumbrado y/o recolección de residuos que la zona C1. Asimismo comprende inmuebles frente a calles sin pavimentar ubicados en zonas Residencial Parque R1 y R2 establecidas en el Código de Planeamiento Urbano.

ZONA D:

Comprende los bienes inmuebles con frente a calles sin pavimentar que reciben los servicios de alumbrado público, recolección de residuos y conservación de la vía pública, excepto los incluidos en Zona C2. Se incluye a los inmuebles con frente a calles pavimentadas de la Localidad de Gral. Daniel Cerri y Cabildo.

ZONA E-1:

Comprende los bienes inmuebles con frente a calles sin pavimentar que reciben los servicios de Alumbrado Público, recolección de residuos y Conservación de la vía Pública, con menor intensidad y frecuencia que en la Zona "D".

ZONA E-2:

Comprende los bienes inmuebles con frente a calles sin pavimentar que reciben el servicio de Conservación de la vía pública o Alumbrado o recolección de residuos, no simultáneos y con menor intensidad y frecuencia que en zona E-1.

ZONA F:

Comprende los bienes inmuebles del Partido, que reciben el servicio de Conservación de calles.

ZONA G:

Comprende los bienes inmuebles del Partido, en fraccionamientos de tipo urbano que habiendo cedido legalmente calle pública se encuentran en condiciones potenciales de recibir servicios, a partir de que se materialicen las obras de urbanización que deben ejecutar a su exclusivo cargo o los usos previstos en el espacio edificatorio.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para que disponga la liquidación indicada precedentemente al efectuar el estudio que determine las modificaciones en la zonificación en todas las áreas, evaluando la efectiva prestación de los servicios.

ARTICULO 74°- Se conceptúa "VIA BLANCA", a los efectos de la aplicación de la presente tasa, a los inmuebles situados sobre arterias servidas por más de tres (3) focos de iluminación especial por cuadra o equivalente.

ARTICULO 75°- Se conceptúa "EDIFICADO COMERCIO", a los efectos de la aplicación de los gravámenes del presente Título, a los inmuebles cuyo destino este fijado por planos u otra documentación, al ejercicio de actividades industriales, comerciales o similares. Cuando un mismo inmueble catastral este destinado a vivienda y "CASA DE COMERCIO", tributará por esté último concepto.

Las unidades funcionales del régimen de la Ley 13.512 destinadas a cocheras de propiedad individual y de hasta veinticinco metros cuadrados (25 m2) abonarán conforme a los valores que al efecto fije la Ordenanza Impositiva. Igual tratamiento tendrán las unidades complementarias, cocheras o bauleras que no tengan definida la unificación. El encuadramiento se hará a solicitud del interesado.

Las unidades funcionales del régimen de la Ley 13.512 destinadas a oficinas se encuadrarán como "Edificado Familia" siempre que no estén conceptuadas como "Edificado Comercio".

Las unidades funcionales con independencia estructural y funcional y de servicios (agua, luz, gas) y además con acceso a la vía pública independientes, podrán ser zonificadas de acuerdo a los servicios que efectivamente se presten sobre dicha vía pública de acceso.

ARTICULO 76°- Los inmuebles edificados abonarán un adicional de esta tasa en función de las valuaciones, de acuerdo a la escala y porcentaje que fije la Ordenanza Impositiva anual.

Se excluyen de la presente disposición, los edificios en construcción bajo el régimen de propiedad horizontal, hasta tanto obtengan el certificado final de obra, siempre que se trate de una construcción ajustada a las reglamentaciones municipales vigentes en la materia, y que cuenten con el previo permiso municipal.

ARTICULO 77°- Serán considerados baldíos, a los fines de la presente tasa, tanto el terreno que carezca de toda edificación como aquellos que tengan edificios en ruinas o en condiciones de inhabilitación, a juicio de las oficinas municipales. Constituye edificación toda construcción que represente una unidad funcional, de acuerdo a la Ley N° 13.512 y sus reglamentaciones.

Se considerarán también baldíos aquellos inmuebles cuya superficie cubierta construida, sea inferior al diez por ciento (10%) de la superficie total del citado inmueble.

ARTICULO 78°- Los propietarios de dos o más inmuebles baldíos abonarán un adicional de esta tasa en función de la superficie, de acuerdo a los valores que para cada zona establezca la Ordenanza Impositiva.

Cuando la sumatoria de superficies de los inmuebles no supere los cuatrocientos (400) metros cuadrados, este adicional no será aplicable.

ARTICULO 79°- Los inmuebles baldíos cuya superficie supere los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), abonarán un adicional de esta tasa, sobre los metros que superen la superficie indicada, de acuerdo con los valores que para cada zona fije la Ordenanza Impositiva. Este adicional no será aplicable cuando corresponda liquidar el adicional del artículo anterior.

Este adicional no será de aplicación para los inmuebles baldíos ubicados en las Delegaciones Municipales de Ingeniero White, General Daniel Cerri y Cabildo.

Cuando el inmueble esté afectado por servicios en sólo dos (2) o menos de sus frentes, esté ubicado en el perímetro área servida, exteriormente a ella, se podrá solicitar la liquidación de la tasa en función de lo establecido por la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 80°- Los propietarios de un único bien inmueble baldío, en el cual están construyendo su vivienda con planos aprobados por la Municipalidad, gozarán de un descuento en la tasa total liquidada de acuerdo con los porcentajes que para cada zona establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 81°- Los inmuebles baldíos comprendidos dentro del radio determinado por las calles Zapiola – Dorrego, Brandsen – Undiano, Saavedra – Güemes y Paraguay – Holdich, que se destinen a playas de estacionamiento debidamente habilitadas por la Comuna, gozarán de una rebaja en las tasas y derechos municipales, cuyo monto será establecido por la Ordenanza Impositiva. Este beneficio alcanza a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y a los Derechos de Construcción. Este último para el caso de demoliciones de construcciones antiguas y donde no se prevea una nueva construcción.

ARTICULO 81° BIS- Los inmuebles baldíos comprendidos en el radio determinado en el Artículo 81, que se destinen a playas de estacionamiento debidamente habilitadas por la Comuna, que aumenten su capacidad o plazas en altura o subterráneas, gozarán de una rebaja en las tasas y derechos municipales, cuyo monto será establecido por la Ordenanza Impositiva. Este beneficio alcanza a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y a los Derechos de Construcción.

ARTICULO 82°- Para el caso de obras de pavimentación, cuya construcción implique un cambio de zona, para la liquidación de la tasa, la obra podrá ser incorporada por el Catastro Municipal, al periodo fiscal siguiente al de la recepción definitiva de la obra.

El Honorable Concejo Deliberante considerará las excepciones a lo previsto precedentemente.

ARTICULO 83°- Los sujetos que a continuación se indican, podrán gozar de las siguientes rebajas:

- 1) De hasta el ochenta por ciento (80%).
 - a) Escuelas e institutos educativos de gestión privada incorporados, de enseñanza reconocida por los organismos competentes, que funcionen como entidades de bien público, con personería jurídica, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo, y que los mismos estén destinados a los fines específicos de la entidad.
 - b) Sociedades de Fomento debidamente inscriptas en la Municipalidad por los inmuebles de su propiedad y destinados a los fines específicos de la entidad.
 - c) Instituciones con fines exclusivos de carácter asistencial: hospitales, sanatorios de discapacitados, y geriátricos o similares; de carácter cultural, como bibliotecas u otras expresiones de arte, todas debidamente inscriptas como entidades de bien público, con personería jurídica, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo y sean totalmente destinados a los fines específicos de la entidad.
- 2) De hasta el cincuenta por ciento (50%):
 - a) Escuelas e institutos educativos de gestión privadas incorporados, de enseñanza reconocida por los organismos competentes, que no funcionen como entidades de bien público, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo, y que los mismos estén destinados a los fines específicos de la entidad.
 - b) Colectividades extranjeras que desarrollen actividades mutualistas y que estén debidamente inscriptas en el Instituto Nacional de Acción Mutual –I.N.A.M.–, por los inmuebles de su propiedad y destinados a los fines específicos de la entidad.

Para gozar de este beneficio, deberán presentar un certificado extendido por el I.N.A.M.

Los beneficios de este artículo serán otorgados a petición de los interesados y tendrán vigencia por el año de la solicitud.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 84°- Son contribuyentes de las tasas establecidas en el presente título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño y tenedores
- d) Los adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que la provoquen.
- e) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria.

ARTICULO 85°- Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.

DEL PAGO

ARTICULO 86°- La presente tasa deberá abonarse estén o no ocupados los

inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en las zonas del Partido en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente.

ARTICULO 87°- Las obligaciones tributarias anuales establecidas en el presente título se generan a partir de la prestación de los respectivos servicios y su incorporación al Catastro.

ARTICULO 88°- Los gravámenes correspondientes a este capítulo son anuales y el pago se realizará en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 89°- La valuación general de los inmuebles sufrirá modificaciones en los casos que se indican a continuación:

- a) Modificación de cada parcela por subdivisión o por reunión, cuando dicha modificación se encuentre aprobada por los organismos técnicos de la Provincia de Buenos Aires o la Municipalidad lo determine de oficio en base a otros instrumentos, que permitan individualizar las parcelas, cualquiera sea su origen: dominial, posesoria o aparente.
- b) Accesión o supresión de mejoras. Las modificaciones no afectarán el valor de la tierra al cual se agregan las mejoras existentes, agregando o suprimiendo, de acuerdo a su carácter, las nuevas modificaciones.

ARTICULO 90°- La actualización del estado parcelario, deberá ser solicitada por los propietarios y/o poseedores y se efectuará en base a los planos aprobados por la Dirección de Geodesia o Catastro de la Provincia de Buenos Aires. Las nuevas partidas resultantes de la subdivisión y/o modificación del inciso a) del artículo anterior regirán a partir del periodo siguiente al de la fecha de solicitud. Sin perjuicio de lo establecido, la Municipalidad procederá a la subdivisión de oficio de las partidas, cuando lo considere conveniente. En todos los casos las partidas de origen no deberán registrar deuda hasta la cuota vencida anterior al de la solicitud.

ARTICULO 91°- El Departamento Catastro podrá empadronar edificios o modificaciones de los mismos de conformidad a expedientes de construcción, de oficio o en base a otra documentación y/o inspección que permita fijar la base imponible actualizada de conformidad a lo establecido en el artículo 17°, 25°, 26° y 72° de la Ordenanza Fiscal, Ley Impositiva – Disposición 2095/2000. Las Declaraciones Juradas que se presenten a efectos de cumplimentar lo expuesto, deberán contener, además de las exigencias provinciales, especificación de los locales y destinos.

ARTICULO 92°- Para los edificios en construcción y a los efectos liquidar esta tasa como edificado, el Catastro Municipal procederá de oficio a incorporar el diez por ciento (10 %) de la construcción, tomando como base el monto que resulte de la planilla de valuación, agregada al respectivo expediente de construcción o realizado de oficio, más la valuación existente.

La incorporación total se hará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Edificación de hasta cuatro (4) plantas: a UN (1) año de otorgado el permiso de construcción o con anterioridad a ese plazo, si se habilitare la construcción o se produjere el final de la obra.
- b) Edificación de más de cuatro (4) plantas: a los TRES (3) años de otorgado el permiso de construcción o con anterioridad a ese plazo si se habilitare la construcción o se produjere el final de la obra.
- c) Construcción o reforma sin permiso municipal: el Catastro Municipal procederá a incorporar el total de la valuación en el periodo en que se presente o se detecte de oficio. El Departamento Ejecutivo podrá disponer la vigencia de la obligación tributaria desde la realización de la obra.
- d) En caso de desistimiento de obra, caducidad del permiso de

construcción u obra paralizada se procederá, a pedido del interesado y a partir de éste, previa inspección por las oficinas técnicas, a incorporar la parte proporcional de la valuación del edificio correspondiente a lo efectivamente construido. Igual procedimiento podrá ser aplicado de oficio por la Municipalidad.

ARTICULO 93°- Para los casos de los incisos a) y b) del artículo anterior, la nueva base imponible registrá a partir del siguiente período de incorporación.

ARTICULO 94°- Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto beneficiado por desgravación o exención a otro, el beneficio caducará de pleno derecho a partir de la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio, o de la toma de posesión, lo que resulte anterior, siendo a cargo del adquirente la correspondiente comunicación a la Municipalidad conforme lo dispuesto en el Título IV de la Parte General de esta Ordenanza.

ARTICULO 95°- Si algún inmueble, por ser límite de zona o por cualquier circunstancia de hecho, estuviera en tal forma que pudiese ser clasificado en dos zonas, le corresponderá siempre la de la categoría superior.

ARTICULO 96°- En los supuestos de la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relativo a inmuebles con subdivisión y/o unificación de partidas sin actualizar, conjuntamente con los certificados de libre deuda exigidos por el artículo 69° el peticionante deberá presentar, como condición para la tramitación del mismo, la solicitud de actualización del estado parcelario conforme el artículo 90° de la presente.

EXENCIONES

ARTICULO 97°- Están exentos del pago de la presente tasa:

- a) Los inmuebles pertenecientes a las fuerzas policiales y a bomberos, sean estos oficiales o voluntarios, cuando sean destinados a la finalidad específica de la entidad de que se trata.
- b) Jubilados, pensionados y personas de bajos ingresos, que den cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza 14788.
- c) Entidades que agrupen a Jubilados y Pensionados debidamente inscriptas como entidades de bien público con personería jurídica; por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo y sean totalmente destinados a los fines específicos de la entidad.
- d) Entidades religiosas, cuando estén reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad, que estén ocupados por templos y dependencias, estrictamente necesarias para su funcionamiento. Cuando en el inmueble se hallen erigidos, además del templo y dependencias necesarias para funcionamiento, otras construcciones, la exención recaerá solamente sobre las exceptuadas en el párrafo precedente, de acuerdo al porcentaje de superficies construidas.
- e) Asociaciones y/o Agrupaciones Sindicales según la Ordenanza N° 7390.
- f) Las escuelas e instituciones educacionales oficiales que funcionen en edificios de propiedad de los estados nacional, provincial o municipal.
- g) Sociedades de fomento debidamente inscriptas en la Municipalidad, con Sala Médica, por los inmuebles de su propiedad y destinados a los fines específicos de la entidad (ordenanza 6733).
- h) Representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en la República Argentina, a condición de reciprocidad.-
- i) Bibliotecas populares reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad y/o destinados a los fines específicos.-
- j) Los talleres protegidos, debidamente registrados ante la Municipalidad, para los inmuebles de su propiedad.

TITULO II
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 98°- Por la prestación de los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

- a) La prestación de los servicios de extracción de residuos que por su volumen no correspondan al servicio normal
- b) La limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otras situaciones de falta de higiene.
- c) La limpieza y desinfección de vehículos, en general; como así también la limpieza, desinfección y tratamiento químico de excretas del transporte público interurbano de pasajeros por colectivo.
- d) La prestación de los servicios de extracción o limpieza de residuos especiales o residuos industriales no especiales, ya sean domiciliarios o producidos o generados por empresas que se hallen vertidos en espacios públicos.
- e) El uso de relleno sanitario por residuos no contaminantes no domiciliarios.
- f) Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores.

Se abonarán también los gastos en que se incurra para la localización del contribuyente o responsable, y todo otro gasto que tenga origen en la prestación del servicio.

Para este título serán de aplicación las Ordenanzas 7932 y sus modificatorias 8204 y 8452.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 99°- La Ordenanza Impositiva determinará los importes a percibirse por cada servicio que se preste, los que serán graduados mediante los siguientes criterios:

- a) Limpieza de predios.
Por cada veinticinco (25) metros cuadrados o fracción.
- b) Desinfección de vehículos:
 - 1 - Por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1.500 Kgs.
 - 2 - Por cada vehículo cuyo peso total supere los 1.500 Kgs.
- c) Por retiro en los domicilios de toda clase de residuos que no sean los residuos domiciliarios por cada metro cúbico o fracción
- d) Por uso de relleno sanitario con residuos que no sean domiciliarios, autorizados por el Departamento Ejecutivo, por tonelada o fracción.
- e) Por la extracción o limpieza en los espacios públicos de toda clase de residuos especiales o industriales producidos por domicilios particulares o empresas, por cada metro cúbico o fracción.
- f) Limpieza, desinfección y tratamiento químico de excretas del transporte público interurbano de pasajeros por colectivo, por cada vehículo.
- g) Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores, según la determinación del costo incurrido que realice la oficina técnica prestadora del servicio.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 100°- Son responsables de los gravámenes enunciados en el artículo

98° aquellos que lo soliciten o bien aquellos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 101, sean propietarios, usufructuarios, poseedores, locatarios o simples interesados en la prestación de los servicios.

DEL PAGO

ARTICULO 101°- Las tasas respectivas serán abonadas cada vez que sean requeridos los servicios, con anterioridad a la prestación efectiva de los mismos.

Cuando razones de higiene pública así lo exigieren, la repartición municipal podrá realizarlo, previa intimación a los responsables para que la efectúen por su cuenta, dentro del plazo de cinco (5) días como máximo, de la notificación legal.

En este caso, el pago de los servicios prestados y sus accesorios, si los hubiere, deberá ser satisfecho una vez cumplido el servicio y dentro de los cinco (5) días de haberse notificado su importe, siendo responsable del pago los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueños.

TITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 102°- El presente título comprende las tasas retributivas de los servicios de inspección, practicadas a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos o de vehículos y de permisos de vendedores ambulantes así como por los servicios que preste el Municipio para la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), a los establecimientos industriales de primera y segunda categoría. Se abonará la tasa que al efecto se establezca.

ARTICULO 103°- La solicitud de habilitación o del permiso municipal deberá ser anterior a la iniciación de actividades. La transgresión de esta disposición hará pasible al infractor de las penalidades establecidas en el Título "De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales".

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del establecimiento.

Junto con la solicitud de habilitación municipal que reviste carácter de declaración jurada, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Inventario de bienes, indicando el costo de origen de los mismos.
- b) Los comprobantes que determinaren las reglamentaciones vigentes.
- c) Los Certificados de Habilitación emitidos por la Administración Municipal, deberán contener en su conformación el siguiente texto "SE CERTIFICAN CONDICIONES SANITARIAS, SIN CONVALIDAR POSESION AL DOMINIO U OTRA CIRCUNSTANCIA REFERIDA AL LOCAL".
- d) Estado de deuda de la o de las partidas inmobiliarias afectadas, de donde surja que no registran deudas vencidas por ningún concepto.
- e) Los establecimientos industriales de 1ra. y 2da. Categoría deberán presentar el Certificado de Aptitud Ambiental, conforme lo establecido por el artículo 25° de la Ley 11.459.

ARTICULO 104°- Las habilitaciones se otorgarán una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que reúnan los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares conforme a las disposiciones legales vigentes.

Además, los contribuyentes de esta tasa deberán fijar domicilio comercial dentro del Partido de Bahía Blanca. El que no deberá ser el mismo que el domicilio fiscal determinado en la parte general de la presente ordenanza, salvo que coincidan el de la

actividad comercial con la vivienda única y asiento familiar del contribuyente.

En caso de tratarse de sociedades regularmente constituidas, deberán acompañarse una copia autenticada del contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 105°- A los efectos de la aplicación de la presente tasa, se tomará en cuenta el valor del activo fijo afectado a la actividad, excluidos los inmuebles y rodados. Tratándose de ampliaciones debe considerarse exclusivamente el valor de las mismas.

ARTICULO 106°- Los derechos establecidos en el presente título se abonarán en las siguientes oportunidades:

- 1) Por única vez, al solicitarse la habilitación u otorgarse la misma de oficio, a cuyo efecto el local deberá estar dotado de todos los elementos de uso necesarios para su normal desenvolvimiento.
- 2) Previo a proceder a la ampliación de las instalaciones y/o modificaciones o anexiones que importen un cambio en la situación en que haya sido habilitado. Los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.
- 3) Previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubros y/o al traslado de la actividad a otro local, los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.
- 4) En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento, o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio, en los términos de la Ley 19.550, 11.867 y concordantes, deberán iniciar nuevamente el trámite de habilitación, a los efectos de continuar los negocios sociales.
- 5) Para el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o rescisión, el local, establecimiento oficina o vehículo destinados al comercio, industria, servicios u otra actividad asimilable a las mismas, deberá ser objeto de un nuevo trámite de habilitación, según lo previsto en el presente título, con excepción de los cambios alcanzados por el artículo 81 de la Ley 19.550.
- 6) El incumplimiento ante los casos expuestos, merecerá la aplicación de las sanciones previstas en el título "De Las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", pudiendo llegar incluso, el Departamento Ejecutivo, a disponer la clausura del establecimiento respectivo.

ARTICULO 107°- Son responsables del pago de la presente tasa, los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios, en forma solidaria, alcanzados por la misma y la que será satisfecha:

- a) Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación. Dicha percepción no implica autorización legal para funcionar.
- b) Contribuyentes ya habilitados: en los supuestos previstos en el artículo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 108°- Los contribuyentes presentarán, conjuntamente con la respectiva solicitud, una declaración jurada conteniendo los valores del activo definido en el artículo 105° abonando en el mismo acto el importe que pudiera corresponder. Obtenida la

habilitación, deberá exhibir en lugar visible de su comercio, industria, vehículo o servicio, el certificado correspondiente.

ARTICULO 109°- Comprobada la existencia de locales, establecimientos, oficinas y/o vehículos sin la correspondiente habilitación o que la misma se encuentre caduca por cualquier circunstancia legal, se procederá a documentar la infracción correspondiente, dando intervención al Tribunal de Faltas.

ARTICULO 110°- Los contribuyentes no inscriptos en los registros municipales deberán abonar, conjuntamente con los gravámenes comprendidos en el presente título, los correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en el tiempo en que hubieren estado funcionando sin la correspondiente habilitación municipal.

EXENCIONES

ARTICULO 111°- Están exentos del pago de la presente tasa:

- a) Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacional y Provincial y Municipalidades.
- b) Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal, adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.
- c) Las actividades con habilitación preexistentes y que deban adecuarla a nuevas legislaciones, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.
- d) En los casos en que se verifique continuidad económica, en los términos del artículo 130° de esta Ordenanza, para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.
- e) En todos los casos en que se solicite la renovación de la habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias y/o mercaderías, así como la del certificado de aptitud ambiental en el caso de establecimientos industriales, corresponderá el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el Art.10 y 9 (inc.II) de la Ordenanza Impositiva.
- f) Cuando las ferias previstas en la Ordenanza n° 8052 sean organizadas por comerciantes y/o empresarios locales.
- g) Las solicitudes presentadas con relación a talleres protegidos, debidamente registrados ante la Municipalidad, para la habilitación de el/los establecimientos donde desarrollen su/s actividad/es productiva/s.

TITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 112°- Por los servicios generales de zonificación y control de seguridad, salubridad e higiene en el ámbito urbano, suburbano y rural del partido de Bahía Blanca y por los servicios específicos de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en ocasión del ejercicio, o como consecuencia de la existencia de un ámbito y/o instalaciones destinadas a ejercerlo, de actividades comerciales, industrias, locación de bienes y servicios, locación de obras, actividades de servicios y otras asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos y oficinas propios o ajenos, se abonará la tasa que al efecto se establezca.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 113°- Salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza o de la Ordenanza Impositiva, la tasa será proporcional a la suma de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

ARTICULO 114°- Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

En las operaciones realizadas por responsables que no tengan la obligación legal de llevar libros y de confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

ARTICULO 115°- No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado – débito fiscal- e Impuestos para los Fondos: Nacionales de Autopistas, Tecnológico del Tabaco y de los Combustibles. Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad gravada realizadas en el período fiscal que se liquida. Tampoco integran la base imponible los importes facturados por agentes de percepción o recaudación que correspondan a percepciones de tributos nacionales, provinciales o municipales. No encuadran en lo anterior los importes facturados a terceros en concepto de tributos de cualquier naturaleza que le hubieran sido cedidos por el estado nacional, provincial o municipal.
- b) Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, espera u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- c) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. No encuadran en el presente inciso los diferentes conceptos que desglosen en su facturación las empresas de servicios eventuales, las que deberán computar como ingresos gravados el importe total facturado a las empresas usuarias de los mismos. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares de combustible.
- d) Subsidios y subvenciones que otorguen los Estados Nacional, Provincial o Municipal, y el monto que determine el Departamento Ejecutivo del personal becario y otras formas de contratación promovidas por la Ley Nacional de Empleos (Ley n° 24.013).
- e) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
- f) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

- g) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción y/o comercialización a nivel mayorista, en las cooperativas que comercialicen producción agrícola, únicamente, y el retorno respectivo.
- h) En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
- i) Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.
- j) Los ingresos de personas que, no teniendo número de contribuyente de esta tasa u otra similar, por no tener domicilio comercial o fiscal en el partido de Bahía Blanca, participen de ferias o exposiciones, debidamente habilitadas, las cuales tributarán una suma fija según la Ordenanza Impositiva. Igual tratamiento tendrán los ingresos de personas físicas que, no teniendo número de contribuyente de esta tasa u otra similar, por no tener domicilio comercial o fiscal en el partido de Bahía Blanca, sean productores asociados a cooperativas y comercialicen eventualmente su producción a través de ferias o puestos debidamente habilitados.
- k) En los casos de contribuyentes que desarrollen la actividad de obras sociales y demás entidades de la Ley 23.660 y otras empresas que prestan servicios de medicina prepaga (Ley 24.754), los ingresos correspondientes a aportes y contribuciones percibidos a través del sistema nacional de obras sociales conforme al Artículo 16° de la Ley 23.660.
 - a. El importe correspondiente a honorarios estimados en el caso de profesionales que combinan su actividad con una explotación comercial asociada y siendo obligatoria la participación del profesional, cuando tales honorarios no puedan ser facturados por separado por tratarse de un proceso económicamente indivisible. En particular quedan comprendidos en este inciso los casos de farmacéuticos, ópticos, veterinarios, profesionales de la ingeniería y arquitectura, entre otros, que desarrollan tareas profesionales de su incumbencia en una actividad empresaria afin e indivisible. La enumeración anterior no es taxativa. El importe de honorarios que se estimen por aplicación de este inciso no podrá exceder en cada liquidación bimestral a la sexta parte de la deducción especial para ganancias de cuarta categoría en relación de dependencia, vigente según el artículo 23°, inciso c) tercer párrafo de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Las cooperativas citadas en los incisos g) y h) del presente artículo, podrán pagar las tasas deduciendo los conceptos mencionados en los citados incisos y aplicando las normas específicas dispuestas por la ordenanza para estos casos, o bien, podrán hacerlo aplicando las alícuotas sobre el total de sus ingresos.

Efectuada la opción en la forma que determinará la Municipalidad, no podrá ser variada sin autorización expresa de la misma. Si la opción no se efectuara en el plazo que se determine, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos.

ARTICULO 116°- En los casos en que se determine por el principio general, se deducirán de la base imponible, los siguientes conceptos:

- a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.

- b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido.

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

- c) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

ARTICULO 117°- Las deducciones enumeradas en el artículo anterior solo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

ARTICULO 118°- La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y de compra en los siguientes casos:

- a) Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y la distribución de gas por redes públicas para consumo final, solo cuando el contribuyente compra y vende por cuenta y en nombre propio, excepto productores o sociedades de cualquier tipo en cuya integración participen en forma mayoritaria productores.
- b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.
- c) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos realizada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

A opción del contribuyente, el derecho podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.

Será de aplicación para este gravamen lo dispuesto en el último párrafo del artículo 117°.

ARTICULO 119°- Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustada en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trata.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3ro. de la Ley Nacional 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el artículo 2do. inciso a), del citado texto legal.

En el caso de la actividad consistente en la compra-venta de divisas, desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre el precio de compra y el de la venta.

ARTICULO 120°- Para las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios

no exenta de gravámenes, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

ARTICULO 121° - No se computarán como ingresos, la parte de las primas de seguros destinada a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

ARTICULO 122°- Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia afecten los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se registrarán por las normas generales.

ARTICULO 123°- En los casos de operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

En el caso de comercialización de bienes recibidos como parte de pago de operaciones gravadas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

ARTICULO 124°- Para las agencias de publicidad, la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "Servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

ARTICULO 124° BIS- La base imponible para el transporte de pasajeros, cuando las empresas tengan terminales o depósitos en distintas jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires exclusivamente, estará constituida por el personal administrativo, de servicios y titulares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 141°.

ARTICULO 124° TER- Las entidades sin fines de lucro e inscriptas como Entidades de bien público con locales habilitados, podrán solicitar abonar la tasa conforme a lo indicado en el artículo 141 inciso a) como pago único y definitivo.

ARTICULO 125°- De la base imponible no podrán detrarse los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en esta ordenanza.

Cuando el precio se pacte en especie el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

ARTICULO 126°- Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devengan.

Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- c) En los casos de trabajo sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.
- d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior -, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectúen sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso la tasa se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- e) En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago de la tasa.
- f) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.
- g) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.
- h) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo. Se admitirá excepcionalmente la imputación por el criterio de lo percibido en los casos del inciso h) precedente, solo cuando la falta de pago no implique para el usuario el corte del suministro.

ARTICULO 127°- Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

ARTICULO 128°- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 129°- Son contribuyentes de la tasa, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y demás entes que realicen las actividades

gravadas.

Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por la tasa, en especial modo aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades alcanzadas por el gravamen, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el organismo de aplicación.

A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Son asimismo contribuyentes de la tasa las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y toda entidad que ejerza con habitualidad una actividad económica a través de terceros que operan por cuenta y orden de las mismas, cuando para ello sean necesario contar con instalaciones sujetas a contralor municipal dentro de las prescripciones del Artículo 112°. A estos efectos deberán gestionar en su nombre la autorización municipal para el funcionamiento de dichas instalaciones, aún cuando la actividad sea realizada dentro de un ámbito físico que cuente con habilitación comercial.

ARTICULO 130°- En caso de ceses de actividades -incluida transferencia de fondos de comercios, sociedades y explotaciones gravadas- deberá satisfacerse la tasa correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que también existe transferencia de las obligaciones fiscales.

Ante la solicitud de habilitación para desarrollar, en un establecimiento determinado, la misma actividad llevada a cabo anteriormente en ese mismo establecimiento y sin conservar la inscripción como contribuyente, la Municipalidad presumirá la existencia de continuidad económica y podrá exigir al nuevo contribuyente la cancelación de las deudas del anterior contribuyente para con el Municipio, salvo prueba en contrario.

Evidencian continuidad económica, entre otras situaciones, las siguientes:

- a) La fusión de empresas u organizaciones -incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

La enumeración precedente no es taxativa.

ARTICULO 131°- Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los quince (15) días de producida, sin perjuicio del derecho de la Comuna para producir su baja de oficio, cuando se comprobare el hecho, y el cobro de los respectivos gravámenes, recargos y multas adeudadas.

Para otorgar el cese de actividades, el contribuyente no deberá registrar deudas en concepto de tasas, derechos, multas y/o recargos que le correspondieren.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación cuando se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo 130°.

ARTICULO 132°- En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la inscripción como contribuyente.

DEL PAGO

ARTICULO 133°- El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de anticipos por los bimestres enero-febrero (Anticipo 1), marzo-abril (Anticipo 2), mayo-junio (Anticipo 3), julio-agosto (Anticipo 4), septiembre-octubre (Anticipo 5), y noviembre-diciembre (Anticipo 6).

El Departamento Ejecutivo podrá establecer anticipos mensuales en el caso de contribuyentes de alta significación debidamente categorizados según la normativa vigente y conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTICULO 134°- A excepción de los casos del último párrafo del artículo anterior, los pagos a que se refiere el artículo anterior se liquidarán sobre la base de los ingresos informados en carácter de Declaración Jurada por los bimestres noviembre-diciembre, enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, y septiembre-octubre, respectivamente, debiendo ingresarse los anticipos en las fechas que el Departamento Ejecutivo establezca en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 de esta Ordenanza. Igualmente se establecerá la fecha para la presentación de la declaración jurada anual y el ingreso del saldo que eventualmente pudiera surgir. A sus efectos, se faculta al Departamento Ejecutivo dentro del mecanismo establecido y para todos aquellos contribuyentes cuyos montos de ventas excedan los mínimos vigentes, a la aplicación de un coeficiente de ajuste para el bimestre de que se trate, que surgirá de la suma de los Índices Mayoristas No Agropecuarios correspondientes al bimestre y/o mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento y posterior al bimestre cuyo pago sea el del vencimiento. El coeficiente determinado no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del total que resulte de la suma de los valores nominales publicados del bimestre y/o mes.

ARTICULO 135°- En caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes los intimarán para que dentro de los cinco (5) días se inscriban y presenten las declaraciones juradas, abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las presentaron, con más las multas recargos e intereses previstos en la presente ordenanza.

La Municipalidad podrá inscribirlos de oficio y requerir por vía de apremio el pago, a cuenta del gravamen que en definitiva les correspondiere abonar, de una suma equivalente al importe mínimo de los anticipos bimestrales previstos para la actividad por los períodos fiscales omitidos, con más las multas, recargos e intereses correspondientes.

ARTICULO 136°- En los casos de contribuyentes o responsables que no abonen o declaren sus anticipos en los términos establecidos, la Municipalidad podrá liquidar y exigir el ingreso como pago a cuenta, por cada bimestre adeudado, el pago de una suma igual a la ingresada por el mismo período considerado, en el año inmediato anterior o en los que le antecedan, en ese orden, o una suma igual a la ingresada por el bimestre inmediato anterior, o en defecto de ambos métodos que guardan prioridad, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados, con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo período fiscal o a uno anterior no prescripto.

Las sumas obtenidas mediante el procedimiento establecido, deberán ser ajustadas sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que para el último mes calendario integrante del bimestre del anticipo adeudado que se liquida, suministre el I.N.D.E.C.

A los fines de establecer la variación producida, deberá compararse el índice señalado en el párrafo anterior con el que corresponda al último mes calendario integrante del bimestre del anticipo ingresado, declarado o determinado, que se tomó como base de cálculo.

Si el importe resultante del ajuste anteriormente previsto, fuere inferior al mínimo de la tasa del período requerido, la Municipalidad reclamará este último.

En todos los casos, será de aplicación el régimen de sanciones establecido por la Ordenanza Nro. 5.685 y su modificatoria Nro. 5.764.

La notificación del obligado de los importes establecidos por la Municipalidad de conformidad con el procedimiento indicado elimina la facultad de autodeterminación de los anticipos por parte del contribuyente, no efectuada ni declarada en término. No obstante, si los importes aludidos excedieran la determinación practicada por el obligado, el saldo resultante a su favor podrá ser compensado en las liquidaciones de los anticipos con vencimientos posteriores al del período considerado, o en la declaración jurada anual, sin perjuicio de la acción que corresponda por vía de la demanda de repetición.

Cuando el monto del anticipo omitido excediera el importe del pago a cuenta del mismo, establecido por la Municipalidad, subsistirá la obligación del contribuyente o responsable de ingresar la diferencia correspondiente, con más los recargos de aplicación, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder.

ARTICULO 137°- Cuando, por el ejercicio de la actividad, no se registraren ingresos durante el bimestre, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva, salvo que justifiquen debidamente la inactividad durante el bimestre. Se exceptúa de esta obligación a quienes desarrollen actividades únicamente en temporadas.

ARTICULO 138°- Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos.

Cuando se omitiere esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal incluida financiación y ajustes por desvalorización monetaria, prestaciones de servicios y/o expendio de bienes accesorios o complementarios, estarán sujetos a la alícuota que, para aquella, contempla esta Ordenanza, incluso cuando tales actividades o rubros se lleven a cabo por personas distintas a la que desarrolla la actividad principal y posean permiso de funcionamiento por cualquier causa, siempre que tales actividades complementarias no tengan prevista una alícuota mayor.

Las industrias cuando ejerzan actividades minoristas en razón de vender sus productos a consumidor final tributarán la Tasa que para estas actividades establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que represente los ingresos respectivos, independientemente del que le correspondiere por su actividad específica.

ARTICULO 139°- La discriminación prevista en el artículo anterior no será de aplicación en los casos de boites, cafés concert, dancing, night-clubes y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada, y hoteles alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada, quienes deberán abonar la tasa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 140°- Del ingreso bruto no podrán efectuarse otras deducciones que las explícitamente enunciadas en la presente ordenanza, las que, únicamente podrán ser invocadas por parte de los responsables que en cada caso se indican.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta ordenanza. En tal supuesto, se aplicará la alícuota general.

ARTICULO 141°- La Ordenanza Impositiva fijará para cada cuota bimestral los importes mínimos de tasa que serán de aplicación, según el número de titulares de la actividad gravada y de personas afectadas a la actividad, estén o no en relación de dependencia, que en conjunto se computen al último día hábil del período al cual corresponde el monto imponible, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

En los casos de Sociedades o Asociaciones Civiles con personería jurídica y de Sociedades Comerciales constituidas regularmente de acuerdo con los recaudos exigidos por la legislación vigente en la materia, u otro tipo de entes, a los efectos de lo dispuesto en el

párrafo anterior, como regla general se computarán como “titulares” a cada una de las personas que ejerzan la administración de dichas Entidades. En particular y a los fines de este párrafo, se entenderá que en los supuestos de:

- a) Sociedades o Asociaciones Civiles con personería jurídica, Cooperativas y Asociaciones Mutualistas, se considerará la existencia de un único titular.
- b) Sociedades Colectivas y de Capital e Industria, se computará cada uno de los socios administradores.
- c) Sociedades en Comandita Simple o por Acciones, se computará cada uno de los socios comanditados.
- d) Sociedades de Responsabilidad Limitada, se computará cada uno de los socios gerentes.
- e) Sociedades Anónimas, se computará a cada uno de los miembros del Directorio.
- f) Establecimientos educacionales privados incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, se computará únicamente el personal no docente y titulares del establecimiento.
- g) Establecimientos que cuenten con más de 150 personas en relación de dependencia y que acrediten que el mínimo establecido según la Ordenanza Impositiva supere significativamente, a criterio del Departamento Ejecutivo, el cálculo por base imponible, podrán solicitar su adecuación.
- h) Sociedades de hecho y sociedades no constituidas regularmente de conformidad con los recaudos requeridos por la legislación vigente en la materia, cada uno de los socios.

En los supuestos de transmisión por causa de muerte, en el cual sucedan al titular dos (2) o más herederos, mientras subsista el estado de indivisión hereditaria, se computará cada uno de los herederos que ejerzan la administración.

Los importes mínimos de tasa tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros bimestres.

Los contribuyentes y demás responsables que ejerciten simultáneamente actividades alcanzadas con distinto tratamiento, tributarán el anticipo mínimo de tasa más elevado, que corresponda a tales actividades.

Se exceptúan del cómputo de titulares según lo previsto en el presente artículo:

1. Cabarets, Boites, Discotecas, Salones y/o Pistas para Bailes, Café Concert, establecimientos de análogas características y Salones de Fiesta. Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el BCRA, sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financiera. Productores según artículo 115° inciso j), último párrafo, de la Ordenanza Fiscal. Para todos estos casos se fijarán en la Ordenanza Impositiva sumas fijas por bimestre o fracción.
2. Los Restaurants, Confiterías, Café al Paso, Cantinas; Pizzerías; Pubs y otros establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada; donde se realicen presentaciones en vivo de artistas locales de las diversas expresiones del arte cuyas obras y/o representaciones respondan a la autoría de los mismos, se fijarán en la Ordenanza Impositiva sumas fijas por bimestre o fracción.
3. Albergues por hora, sumas fijas por habitación
4. Ferias ó Exposiciones (Ord. 8052) según Art.115° Ordenanza Fiscal; sumas fijas por semana ó fracción y por stand.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 142°- En la Ordenanza Impositiva se fijarán los mínimos y las lícotas

aplicables a cada una de las actividades gravadas, así como los adicionales a abonar en función de ingresos anuales del contribuyente.

Facultase al Departamento Ejecutivo a implementar mecanismos de imputación de aportes efectuados por los contribuyentes a los programas municipales de cogestión público – privada aprobados por ordenanza, como pagos a cuenta de las obligaciones tributarias del año en curso, en la forma y tiempo que aquel determine, y hasta un 60% de las obligaciones del contribuyente.

Para toda situación no prevista en el presente Título, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley 10.397 (Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires) y sus modificaciones.

Cuando la actividad se refiera a comercios minoristas o prestaciones de servicios, las cuales se desarrollen en locales de hasta 50 m², encontrándose a nombre exclusivo de un titular mayor de 65 años que lo explote en forma personal y sin empleados en relación de dependencia; los anticipos mínimos sufrirán una reducción del noventa por ciento (90%), siempre que los ingresos brutos bimestrales declarados por el contribuyente en el ejercicio fiscal inmediato anterior no superen, en promedio, la suma equivalente a 300 módulos.

Las empresas que inicien actividades estableciendo la sede principal de sus negocios en el Partido de Bahía Blanca, y no siendo continuadoras de una empresa previamente establecida, podrán solicitar una reducción del cien por ciento (100%) de la tasa a abonar para los tres (3) primeros bimestres de actividad, siempre y cuando la solicitud de habilitación sea presentada con anterioridad al inicio de actividades y conforme a lo dispuesto en el artículo 103° de esta Ordenanza Fiscal y demás normativa aplicable.

ARTICULO 143°- La falta de presentación de declaración jurada y pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al Municipio a determinar de oficio la obligación tributaria y, una vez notificada y firme, exigir su pago por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones previstas en el título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la presente ordenanza.

EXENCIONES

ARTICULO 144°- Están exentos del pago de la presente tasa:

- a) Los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios públicos.
- b) Los profesionales con título universitario y terciario; en este último caso, egresados de institutos con títulos oficiales reconocidos, y las personas legalmente facultadas para desarrollar actividades que requieran título universitario o terciario, en el ejercicio de su profesión liberal y no organizados societariamente.- Quedan comprendidos en el presente inciso los colegios de profesionales creados por ley para regular el desarrollo de la actividad.
- c) La venta y distribución de diarios y revistas, como así también los ingresos derivados de la prensa escrita.
- d) Las cooperativas de obras y servicios públicos por sus actividades específicas.
- e) Las cooperativas de trabajo.
- f) Los talleres protegidos debidamente inscriptos y los discapacitados, cuando sean únicos propietarios del establecimiento y lo trabajen los mismos o con la ayuda de su grupo familiar. Para el caso de los discapacitados, será exigible:
 - 1) Que no tengan ninguna pensión relacionada con su incapacidad.
 - 2) Que no tengan otra actividad o ingreso.
 - 3) Acompañar certificado de incapacidad, expedido por instituciones hospitalarias públicas y estudio socio-económico realizado por personal de Acción Social de la Municipalidad de Bahía Blanca.
- g) Los ingresos obtenidos por emisoras de radio y televisión abierta, debidamente autorizados

por los organismos competentes.

- h) Las Cooperadoras de Instituciones Educativas Públicas que elaboren productos en sus propios establecimientos y con la participación de sus alumnos en la elaboración.

El detalle precedente comprende las únicas exenciones admitidas, no siendo de aplicación la parte pertinente de la Ley de Ingresos Brutos.

TITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 145°- Los derechos a que se refiere este título están constituidos por la publicidad y propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta.

Los anuncios publicitarios serán diferenciados según el lugar de colocación y su contenido, y según su forma de emplazamiento, clasificándose de la siguiente manera:

A) Según el lugar de colocación y su contenido:

- a) Letrero: colocado en el mismo local del comercio que se refiere exclusivamente al nombre o razón social y/o a la actividad desarrollada en el mismo, con fines de identificación.
- b) Letrero combinado: colocado en el mismo local del comercio que simultáneamente identifica al mismo y/o a la actividad desarrollada y publicita a otras empresas y/o marcas o nombres de productos o servicios que se expendan o presten, o no, en el mismo
- c) Aviso: colocado en sitios o locales distintos al destinado para el negocio o industria que se explota, comprende, entre otros, a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen uso publicitario de la vía pública sin fines de identificación.

B) Según su forma de emplazamiento:

- a) Frontales: Colocados en forma paralela a la línea de edificación, sobre el frente del local, sin elementos portantes de ningún tipo que ocupen espacio aéreo ni obstaculicen visualmente.
- b) Salientes: Colocados en forma perpendicular u oblicua, o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo y/u obstaculice visualmente y, en general, cualquier tipo de anuncio que no responda claramente a las características de los clasificados como frontales.

ARTICULO 146°- Para este título será de aplicación el Decreto-Ordenanza General 197 y el Decreto - Ordenanza 3.640/83.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 147°- Constituirá base imponible la determinada en la Ordenanza Impositiva para el pago de los derechos a que se refiere el presente título.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 148°- Son contribuyentes y/o responsables de este tributo los titulares de la actividad, producto o establecimiento en que se realice o a quienes beneficie la publicidad. Asimismo tienen responsabilidad solidaria respecto del cumplimiento de las disposiciones del presente título, aquellos que se dediquen o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta o contratación de terceros. En iguales términos son responsables solidariamente los titulares de dominio de inmuebles donde se instale o realice

por cualquier medio publicidad en la vía pública o que trascienda a la misma.

Los sujetos obligados no pueden excusar su responsabilidad por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad, aún cuando éstos constituyan empresas o agencias publicitarias, cualquiera sea la forma jurídica adoptada.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer que quienes intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cualquier causa, como por ejemplo agencias de publicidad, medios de comunicación de cualquier tipo, imprentas y otras actividades asimilables, por cuenta propia o de terceros, actúen como agentes de percepción y/o información, estableciendo las modalidades para el cumplimiento de dicha obligación por hechos que resulten alcanzados por el presente gravamen en el ejercicio de su actividad.

Las presentes normas son aplicables asimismo a los titulares de permisos y concesiones que otorga la Municipalidad relativos a cualquier forma de publicidad.

ARTICULO 149°- Los contribuyentes de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deberán declarar toda la publicidad gravada colocada en el local, o fuera del mismo dentro del partido de Bahía Blanca, y conservar en su poder las constancias de pago a su nombre, aún cuando la publicidad sea contratada y abonada por un tercero.

Asimismo, todos los sujetos obligados conforme al Artículo 148°, aún cuando no fueran contribuyentes locales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, deberán presentar declaración jurada de la publicidad gravada que proyecten realizar por cualquier medio dentro del partido de Bahía Blanca, juntamente con la solicitud de autorización de la misma.

ARTICULO 150°- El pago de los gravámenes a que se refiere este título deberá efectuarse:

- a) Los de carácter periódico, en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo.
- b) Los de carácter transitorio, en el momento de solicitar la autorización.

Los pagos que se requieran y/o intimen según los valores previstos en la Ordenanza Impositiva por haberse realizado, y/o encontrarse realizando publicidad gravada sin contar con la autorización previa, revisten el carácter de multa y bajo ningún concepto implican la aprobación municipal, ni suplen al cumplimiento del procedimiento establecido para obtener la autorización pertinente, ni lo eximen del pago del tributo que se determine.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 151°- A los medios de propaganda que no están expresamente determinados en la presente ordenanza, la Municipalidad fijará el impuesto que les corresponda por similitud con los previstos en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 152°- Cuando los avisadores no retiren el aviso a su vencimiento quedarán obligados a pagar nuevamente el derecho correspondiente.

ARTICULO 153°- No podrán repartirse volantes o fijarse carteles en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, cuando están redactados en idioma extranjero sin que lleven su fiel traducción en castellano.

EXENCIONES

ARTICULO 154°- Las disposiciones del presente título no comprenden a:

- a) La publicidad o propaganda con fines culturales no comerciales asistenciales o benéficos.
- b) La publicidad que se refiere a nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirven, domicilio, marcas registradas y actividades o mercaderías propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior de locales cerrados.
- c) La exhibición de chapas tamaño tipo donde consten solamente nombres y especialidades

de profesionales o de personas que desempeñen oficios.

- d) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales.
- e) Las leyendas de los vehículos, cuando se limiten a la razón social y/o denominación de su actividad específica y domicilio.
- f) La publicidad realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles y/o cooperadoras de los establecimientos educacionales del Partido, cuando ella anuncie exclusivamente la programación de reuniones danzantes y/o culturales. En caso de contener propaganda comercial abonará los derechos correspondientes.
- g) Los avisos pintados y/o aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio, con la oferta de mercaderías o bienes que se expenden en el mismo.
- h) Los avisos de alquiler o venta de propiedades colocados sobre el mismo inmueble, ofrecidos sin intermediación.
- i) Los letreros simples colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras que se refieren exclusivamente al nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirven, actividad domicilio y/o marcas registradas.

TITULO VI

DERECHOS POR COMERCIALIZACION EN LA VIA PUBLICA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 155°- Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, en cumplimiento de las reglamentaciones municipales vigentes, se abonarán los derechos fijados en este título, en relación con la naturaleza de los productos y medios utilizados para su venta.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 156°- Los derechos por venta ambulante se aplicarán en función del tiempo de los permisos otorgados y según la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 157°- Son responsables de este derecho las personas que realicen la actividad gravada en la vía pública y, solidariamente, las personas por cuya cuenta y orden actúan, con excepción de quienes practicaren tal actividad en relación con productos elaborados y/o comercializados por talleres protegidos debidamente inscriptos.

La actividad de vendedor ambulante deberá ser ejercitada en forma personal.

ARTICULO 158°- El vendedor ambulante deberá poseer en todo momento la constancia de su autorización, libreta de sanidad al día y demás documentación exigida por las reglamentaciones vigentes, que deberán exhibir cada vez que les sea requerida.

Los vendedores ambulantes solo pueden vender los artículos autorizados por la reglamentación, en hora y en zonas que fijen las disposiciones legales vigentes.

DEL PAGO

ARTICULO 159°- Los derechos del presente título deberán ser abonados al otorgarse el permiso correspondiente y previo a la iniciación de la actividad. Para la renovación de dicho permiso, para periodos subsiguientes, el pago deberá efectuarse al comienzo de cada periodo, dentro de los primeros cinco (5) días de su comienzo.

ARTICULO 160°- La falta de pago de los derechos del presente título dará derecho a esta Municipalidad a proceder a la incautación de los bienes ofertados hasta tanto el pago sea satisfecho, no responsabilizándose por los posibles deterioros y/o pérdidas de valor durante

la tenencia en esta Comuna, con más los recargos, multas e intereses correspondientes.

TITULO VII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 161°- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 162°- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 163°- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 164°- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 165°- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 166°- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 167°- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 168°- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 169°- Derogado por Ordenanza 14956.

ARTICULO 170°- Derogado por Ordenanza 14956.

TITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

I - DERECHOS ADMINISTRATIVOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 171°- Comprende las actuaciones, actos y/o servicios administrativos realizados, tanto a requerimiento de los interesados o de oficio, por esta Comuna.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 172°- Son contribuyentes y responsables de estos gravámenes los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de toda actividad, acto, trámite y/o servicio de administración. En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales y en la subdivisión y/o unificación de partidas serán solidariamente responsables el escribano y demás profesionales intervinientes.

DEL PAGO

ARTICULO 173°- El pago del gravamen correspondiente, deberá efectuarse al presentarse la respectiva solicitud o pedido, como condición para ser considerado. Las presentaciones posteriores en un mismo expediente que respondan a información solicitadas por las oficinas que deben realizar el trámite administrativo pertinente, no repondrán sellado, siempre que sea previo a la resolución del Departamento Ejecutivo, en tal caso deberá abonar nuevamente el sellado administrativo.

Cuando se trate de actividades o servicios que deba realizar la Comuna de oficio, el derecho deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente.

ARTICULO 174°- Todo trámite o gestión, cualquiera sea su naturaleza formulado por escrito debe ser presentado en la Mesa General de Entradas del Departamento Ejecutivo. La vigencia de los certificados de libre deuda caducarán el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 175°- El desestimiento por parte del solicitante, en cualquier estado del trámite, o la resolución contraria al pedido, no dan lugar a la devolución de los derechos pagados ni exime del pago de los que pudieran adeudarse.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 176°- Se considerará desistida toda gestión que haya quedado paralizada por espacio mayor de sesenta (60) días corridos, a contar de su notificación, por causas imputables al peticionante. En esta notificación deberá constar la transcripción del presente artículo.

II - DERECHOS DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 177°- Se abonarán los derechos establecidos en el presente apartado por:

- 1) Estudio de planos de mensura y/o fraccionamiento y el otorgamiento de factibilidad de proyectos de urbanización, con el objeto de su visación municipal.
- 2) Relevamiento topográficos-catastrales realizados por las oficinas técnicas municipales a pedido de particulares.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 178°- Son contribuyentes responsables de este gravamen los propietarios de los bienes objeto del relevamiento. En los casos en que el profesional interviniente sea el solicitante, será éste el responsable.

DEL PAGO

ARTICULO 179°- Los derechos respectivos deberán abonarse dentro de los treinta (30) días de su liquidación, que será realizada por la oficina de Catastro. En caso de incumplimiento se aplicarán las normas del artículo 45° de la presente ordenanza. La liquidación de los derechos se hará conforme a los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva al efectuarse la liquidación. Una vez otorgada, la visación tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, vencidos los cuales caducará la misma archivándose las actuaciones.

ARTICULO 180°- Para la aplicación de los derechos de mensura y/o fraccionamiento, se considerarán las zonas según se fijan en el artículo 73 de la presente ordenanza. Si un inmueble pudiese ser clasificado en dos zonas, le corresponderá siempre la categoría superior.

ARTICULO 181°- Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente apartado los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiados por entes oficiales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 182°- El desistimiento por parte del solicitante, en cualquier estado del trámite, obligará al mismo al pago del veinte por ciento (20%) de los derechos. En caso de que se hubiera abonado el monto total de los mismos, el desistimiento no dará lugar a la devolución de la diferencia.

ARTICULO 183°- Se considerará desistida toda gestión que haya quedado paralizada por un período mayor de treinta (30) días corridos, a partir de la última actuación, por causas imputables al solicitante.

ARTICULO 184°- Cuando de la operación de mensura y/o fraccionamiento resulten fracciones que, por sus características, no pueden subsistir en forma independiente, no se computarán en el cálculo de las parcelas resultantes. Igual criterio se empleará con excedentes, sobrantes, espacios verdes y espacios de uso comunitario.

EXENCIONES

ARTICULO 185°- Quedan exentos del pago de los derechos del presente título, con excepción de los derechos de relevamiento:

A)

1. Las gestiones realizadas directamente por los estados Nacional, Provincial y Municipal y entidades autárquicas, que no desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
2. Las gestiones de empleados o ex-empleados municipales o sus deudos, por asuntos inherentes al cargo desempeñado.
3. Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
4. Las actuaciones que se originen por error de la Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
5. Las solicitudes de testimonios para:
 - a) Promover demanda de accidentes de trabajo.
 - b) Tramitar jubilaciones y pensiones.
 - c) A requerimiento de organismos oficiales.
6. Los expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
7. Las actuaciones de personas indigentes debidamente comprobadas.
8. Las solicitudes de devolución de tasas y/o derechos pagados por error imputable a la Administración Municipal.
9. Las solicitudes de certificados para trámites jubilatorios.
10. Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheque u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
11. Las declaraciones exigidas por las ordenanzas impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
12. Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
13. Cuando se requiera a la Municipalidad el pago de facturas o cuentas.
14. Las solicitudes de construcción y de habilitación de comercios e industrias.
15. a) Las actuaciones promovidas por las sociedades de fomento y/o la entidad que las agrupa.
b) Las actuaciones promovidas por vecinos cuando los asuntos hagan al interés general.
16. Las solicitudes de enlaces domiciliarios que se realicen con motivo de ampliaciones de redes de agua y/o cloacales y/o gas, cuya ejecución fuera realizada a través de consorcios-vecinos-Municipalidad, o cooperativas de vecinos constituidas en los términos del artículo 41° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
17. La tramitación de renovación de licencia de conductor solicitada por jubilados o pensionados, mayores de 60 años, cuyo haber mensual normal por todo concepto no supere la suma equivalente al salario mínimo del agrupamiento obrero de la administración municipal, cuya habilitación para conducir no incluya clases profesionales y discapacitados, hasta el límite del período normal de renovación, debiendo acreditarse en cada caso la condición que habilita la exención.
18. Las gestiones realizadas por representantes de Asociaciones o Colegios que agrupen a quienes ejercen profesiones liberales, cuando actúen en su representación.
19. Las personas que litiguen con el beneficio de litigar sin gastos o con beneficios de

pobreza.-

20. El actor en los juicios de alimentos y litis expensas.
21. Los oficios remitidos a esta Comuna por la Justicia con competencia laboral o penal, atento el carácter instructorio del procedimiento.
22. Las peticiones de personas físicas y entidades de bien público formuladas al Sr. Intendente o la promoción de expedientes administrativos no encuadrados en los Artículos 22° al 25° inclusive de la Ordenanza Impositiva, cuya contestación o resolución no implique una erogación económica concreta, técnica o de servicios, por parte de la Comuna. No se entenderá como erogación económica la formación de expediente ni las tareas de mero trámite administrativo.

B) .- MENSURA Y RELEVAMIENTO

Las actuaciones realizadas directamente por los estados Nacional, Provincial y Municipal y entidades autárquicas, que no desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, referidas a trabajos de mensura de bienes inmuebles afectados a obras públicas y planes de vivienda de carácter oficial.-

TITULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCION

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 186°- Se abonarán los derechos establecidos en el presente título por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineaciones, nivel, inspecciones y habilitaciones de obras, como así también, los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción, refacción, ampliación y a la demolición, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general, por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 187°- Los derechos de construcción se aplicarán sobre el valor de la obra, determinado según destino y tipo de edificaciones, de acuerdo a las Leyes 5738, 10.707, modificaciones y disposiciones complementarias.

A los efectos de la liquidación de los derechos y para ser considerado como industria, deberán adjuntar el certificado de radicación industrial a los planos de construcción.

En caso de construcciones de monumentos en los cementerios, se aplicarán los derechos que fije la Ordenanza Impositiva por metro cuadrado de superficie.

ARTICULO 188°- Para la determinación del derecho, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieren surgir con motivo de la liquidación del control que se efectuará al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final. Estas diferencias serán liquidadas según las normas y valores vigentes a la fecha de su constatación y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 194, pudiendo tomar como pago a cuenta las sumas abonadas por determinaciones anteriores.

En caso de reanudación del trámite, cuando en una actuación se haya dispuesto su archivo, los derechos se liquidarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que se realice la gestión, salvo que los derechos hubieren sido pagados en su totalidad.

ARTICULO 189°- Para la aplicación de los derechos de construcción los inmuebles serán clasificados teniendo en cuenta el ordenamiento provincial vigente en la materia, el que podrá ser sustituido por la Municipalidad por un nuevo ordenamiento, elaborado por las oficinas técnicas municipales, que se adapte de mejor forma a la realidad de dichas

construcciones.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 190°- Son contribuyentes de los derechos a que se refiere este título, los propietarios de los inmuebles y/o poseedores en forma solidaria.

ARTICULO 191°- Los titulares de letreros aéreos que ya se encuentren colocados sin la pertinente autorización municipal, serán intimados a regularizar su situación dentro del plazo que se fije al efecto, que no podrá ser inferior a noventa (90) días. Vencido dicho plazo sin cumplimentar tal requisito, la Comuna ordenará el retiro de dicho letrero por cuenta del propietario o responsable.

DEL PAGO

ARTICULO 192°- La firma del Convenio de pago y/o pago del Derecho de Construcción, será condición para la aprobación del expediente de Construcción. En caso de modificación y/o diferencias que pudieren surgir en los derechos respectivos, los mismos de adecuarán y su pago se efectuará en los términos citados en el artículo precedente.

El pago será total o de un mínimo de treinta por ciento (30%). En este último caso el saldo podrá abonarlo en cuotas de acuerdo a los planes de facilidades establecidos por la Municipalidad.

El Convenio citado, será indefectiblemente suscripto por el propietario del inmueble o tercero legalmente autorizado.

ARTICULO 193°- Cuando la documentación resulte observada y el responsable no la subsane dentro de los diez (10) días de su notificación, tendrá por desistida la solicitud y deberá abonar la liquidación correspondiente de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva. Si las observaciones no fuesen subsanadas es responsabilidad exclusiva del profesional interviniente y se aplicará, además, lo establecido en el Código de la Edificación.

ARTICULO 194°- Cuando se compruebe que la obra no resulta conforme al proyecto presentado se recalcularán los derechos considerando el proyecto en su totalidad y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", de la parte general de la presente ordenanza.

ARTICULO 195°- Las construcciones efectuadas en contravención a la presente ordenanza, abonarán, además de los derechos que le correspondan, los recargos e intereses establecidos en el Título "De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la parte General de la presente ordenanza y las sanciones que fijen las ordenanzas especiales.

ARTICULO 196°- Cuando se realice la construcción de cercos y veredas por administración o licitación pública y el pago sea directo del beneficiario a la empresa contratista o a la Municipalidad, se cobrará el porcentaje que establezca la Ordenanza Impositiva en concepto de Gastos de Administración e Inspección de Obra.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 197°- Las reparticiones públicas nacionales o provinciales, abonen o no los presentes derechos de construcción, tendrán la obligación, previa a la iniciación de la obra, de presentar ante las oficinas técnicas municipales los respectivos planos para su aprobación y posterior incorporación al Catastro Municipal.

ARTICULO 198°- Cuando se soliciten algunos de los servicios comprendidos en este capítulo, se deberá constatar previamente que el o los inmuebles no registren deudas por tasas y/o derechos municipales hasta el año inmediato anterior al de la solicitud.

EXENCIONES

ARTICULO 199°- Quedan exentos del pago de los derechos de construcción, siempre que cuenten con el previo permiso municipal, los inmuebles de:

- a) Instituciones de bien público debidamente inscriptas, que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte años (20) y cuya finalidad o afectación específica esté destinada a las actividades que a continuación se detallan:
- 1) Deportivas (cuando se realicen por medio de deportistas amateurs).
 - 2) Culturales (como bibliotecas o actividades culturales debidamente reconocidas).
 - 3) Religiosas.
 - 4) Asistenciales.
- b) Propiedad, usufructo o uso gratuito de veinte años (20) de los Estados Nacional y Provinciales, cuando las construcciones estén destinadas a escuelas e instituciones educacionales, organismos sanitarios oficiales o a fuerzas de seguridad.
- c) Propiedad, usufructo o uso mayor de veinte (20) años de sociedades de fomento legalmente constituidas, destinadas a sus fines específicos.
- d) Planes de vivienda económica conforme a la Ordenanza Nro. 4298.-
- e) Talleres protegidos debidamente inscriptos, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte (20) años, destinados al cumplimiento de los fines de la entidad.

ARTICULO 200°- I) Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiados por entes oficiales.

II) Abonarán el setenta por ciento (70%) de los derechos los inmuebles destinados a la edificación y/o ampliación de viviendas que reúnan los siguientes requisitos;

a) Sean unifamiliares, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o de almacenamiento.

b) No superen una superficie cubierta total de cien (100) metros cuadrados, computándose como tal la existente más la a construir y se encuentren comprendidas en las categorías "D" y "E", del ordenamiento provincial en la materia.

c) Será admitida, a los mismos efectos, una superficie cubierta total mayor que la indicada en el inciso precedente, únicamente en aquellos casos, debidamente comprobados, en los que las necesidades del grupo familiar habitante así lo requieran.

III) Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de viviendas multifamiliares financiadas a través del ahorro de los beneficiarios, y cuando las viviendas reúnan los siguientes requisitos:

a) Sean únicas, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o de almacenamiento.

b) No superen una superficie cubierta total de setenta metros cuadrados (70 m2.) y se encuentren comprendidos en la categoría "C", "D" o "E" del ordenamiento provincial en la materia.

IV) Abonará el treinta por ciento (30%) de los Derechos establecidos en el presente Título los inmuebles ubicados en las Localidades de General Daniel Cerri y Cabildo y el diez por ciento (10%) las fábricas e industrias.

TITULO X

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 201°- Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los

derechos que al efecto se establezcan:

- a) Ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva por particulares del espacio aéreo, con cuerpos y balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc. por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- c) La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- d) La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva de la superficie con mesas y sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, vehículos, etc.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 202°- Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente, los permisionarios y, solidariamente, los ocupantes o usuarios, según correspondan.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 203°- La base imponible para la determinación de los derechos del presente título, serán las siguientes:

- a) Desvíos férreos, por unidad y longitud.
- b) Reserva de acera, por metro lineal.
- c) Columnas, soportes y surtidores, por unidad.
- d) Mesas en la acera, por unidad.
- e) Vehículos de alquiler, por unidad.
- f) Los demás casos de ocupación de la vía pública, por metro cuadrado o metro lineal.

DEL PAGO

ARTICULO 204°- El pago de los derechos fijados en este título deberá efectuarse en las siguientes oportunidades:

- a) Los de carácter anual, en los plazos que establezca la Municipalidad.
- b) Los de carácter temporario, al otorgarse el permiso respectivo y previo a la iniciación de las construcciones o de las actividades que se refiere. Su periodicidad estará establecida en cada caso por la Ordenanza Impositiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 205°- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la parte General de la presente ordenanza, la falta de pago de los derechos establecidos en el presente Título en los plazos fijados, producirá la caducidad del permiso y facultará a la autoridad municipal para proceder a la demolición de las construcciones e instalaciones no autorizadas o el retiro de los efectos que ocupen la vía pública. Los pagos que se requieran y/o intimen según los valores previstos por la Ordenanza Impositiva con anterioridad a su autorización, revisten el carácter de multa y bajo ningún concepto el mismo implica la legitimidad de la ocupación.

EXENCIONES

ARTICULO 206°- Estarán exentas del pago de los derechos establecidos en el presente Título, excepto en lo que hace a reserva permanente para ascenso y descenso de

personas, las instituciones benéficas o culturales o entidades religiosas debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Bahía Blanca. Estarán exentas de los derechos del presente título las instituciones educacionales de carácter público en los términos que fijen las reglamentaciones respectivas. También estarán exentas de los derechos del presente título los escaparates destinados exclusivamente a la venta de diarios revistas y afines de la industria periodística, debidamente autorizados conforme a las ordenanzas que regulan la materia y teniendo en cuenta la especial modalidad de la comercialización.

TITULO XI

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 207°- Se abonarán los derechos establecidos en el presente título por la realización en locales habilitados o espacios públicos autorizados de todo espectáculo público de características no habituales. Se entiende como no habituales aquellos espectáculos que, por cualquier circunstancia haga necesaria una inspección municipal adicional.

ARTICULO 208°- La base imponible para la determinación de este gravamen será el valor total de la entrada simple o integrada. En ausencia de un valor expresado en dinero, se faculta al Departamento Ejecutivo a tomar como valor el atribuible a espectáculos de similares características. Se llama entrada a cualquier billete o tarjeta al que se le asigne o no un precio, y que se exige como condición para tener acceso a un espectáculo con o sin derecho a consumición, como asimismo la venta de bonos contribución de socios benefactores y/o donaciones. Podrán establecerse valores fijos en concepto permiso para la realización de los espectáculos.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 209°- Cuando los derechos sean establecidos sobre el valor de la entrada, serán abonados por los espectadores conjuntamente con el valor neto de cada entrada.

Tratándose de entradas de favor, se abonarán en el momento de percibir las o usarlas.

Serán responsables como agentes de retención los empresarios u organizadores, los que responderán del pago solidariamente con los primeros.

DEL PAGO

ARTICULO 210°- El pago de los derechos de este título deberá efectuarse:

- a) Los de carácter temporario al solicitar el permiso correspondiente.
- b) Los establecidos sobre el monto de las entradas, dentro del primer día hábil siguiente al de la recaudación. Sin perjuicio de ello, podrá exigirse un anticipo al momento de otorgarse la autorización, el que se determinará calculando el derecho respectivo sobre hasta un 50% del factor de ocupación del lugar, al valor de la entrada general.
- c) Los de carácter anual, en los plazos que establezca la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 211°- Las entradas de cualquier espectáculo estarán numeradas correlativamente y selladas por la Municipalidad antes de las veinticuatro (24) horas de la realización del mismo. Toda entrada deberá constar de tres cuerpos, como mínimo, uno para el espectador, otro para el contralor municipal y el restante para el patrocinante.

Las entradas que se expendan, una vez que su adquirente hubiera entrado al lugar en que se realiza el espectáculo, deberán ser colocadas dentro de un recipiente cerrado y

sellado por la Municipalidad, y entregado a esta para su contralor. Una vez efectuada la verificación y liquidación correspondiente, deberán destruirse los talones de las entradas liquidadas.

Prohíbese la venta de entradas que hubieren sido utilizadas y su tenencia por personas encargadas de controlar los lugares en que se realicen los espectáculos.

ARTICULO 212°- Cuando las entradas a los espectáculos fueren gratuitas, deberá colocarse, junto al acceso y en lugar bien visible para el público, un anuncio en que se hará conocer tal circunstancia. Además, deberá colocarse en lugar visible al público inmediato a la boletería, un aviso que diga: "Conserve la entrada en su poder".

ARTICULO 213°- En caso de locación o cesión, sea a título oneroso o gratuito, de salas de espectáculos o lugares donde estos puedan realizarse, los locadores o cedentes deberán notificar fehacientemente a la Municipalidad, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, la realización del espectáculo, indicando, fecha, hora, lugar y organización. El incumplimiento de esta obligación los hará responsables solidarios del pago de la tasa.

Para la instalación y funcionamiento de circos, parques de diversiones o de atracciones mecánicas, se estará a lo establecido por el Decreto Municipal 149/69.

ARTICULO 214°- No se otorgará permiso para la realización de espectáculos a que se refiere el presente título, abonen o no los derechos fijados, sin manifestación expresa de los solicitantes de los precios para el acceso de los mismos, horario, capacidad del local o lugar donde se realice y carácter del espectáculo.

ARTICULO 215°- Autorízase al Departamento Ejecutivo a impedir la realización de todo espectáculo público que no haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior, o cuando, de haberlo cumplimentado con anterioridad y de acuerdo al dictamen de las oficinas técnicas municipales, se vea afectada la seguridad de los espectadores.

ARTICULO 216°- La realización de todo tipo de espectáculo, abone o no los derechos fijados en el presente título, sin la previa autorización de esta Comuna y/o incumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente título, hará pasible a los contribuyentes y/o responsables del pago de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la parte General de la presente Ordenanza, y lo que adicionalmente establezca la Ordenanza Impositiva.

EXENCIONES

ARTICULO 217°- Podrán eximirse de los derechos establecidos en el presente Título las instituciones benéficas o culturales y entidades religiosas, debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Bahía Blanca. Podrán eximirse también los espectáculos organizados a favor de las cooperadoras de Institutos Municipales.

Igualmente podrán obtener la exención aquellos espectáculos que se organicen por instituciones privadas o comunitarias en el marco de programas tendientes a la contención, formación o educación de sectores infanto-juveniles en riesgo, siempre que dichos programas cuenten con la aprobación y en contralor del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

En cualquiera de las situaciones contempladas en el primer y segundo párrafo de este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la percepción o retención total o parcial en Tesorería Municipal de los fondos recaudados y establecer los mecanismos y condiciones para su asignación a la institución o sujeto beneficiario.

Asimismo, podrán eximirse las entidades deportivas que participen en o sean sede de torneos nacionales, provinciales o regionales, siempre que acrediten los mismos requisitos exigidos en el párrafo primero del presente artículo. Las entidades deportivas gozarán del beneficio cuando los interesados lo peticionen y durará tanto como su participación en el torneo. Si la representación se extendiera más allá del año fiscal, deberán solicitarlo nuevamente.

En el caso de espectáculos públicos de índole musical, teatral, pictórica,

escultórica o artesanal, la exención operará de pleno derecho cuando el mismo sea creado, producido y ejecutado, hecho o realizado por artistas locales. A los fines de la presente, se entenderá por artista local aquel que demuestre su efectiva residencia en el Partido de Bahía Blanca desde un período no inferior a un año de la fecha del espectáculo, o bien que cuente con reconocida trayectoria local a criterio del Instituto Cultural de Bahía Blanca. Las realizaciones colectivas que incorporen excepcionalmente a algún integrante no local serán eximidas siempre y cuando dicho o dichos integrantes no constituyan por sí la atracción principal del espectáculo o conformen un número que desnaturalice la caracterización local del grupo.

TITULO XII

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 218°- Por los vehículos radicados en el Partido de Bahía Blanca, que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente de otras jurisdicciones, se abonarán los importes que al efecto establezca esta Ordenanza Impositiva anual.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 219°- La base imponible estará constituida por la índole de cada vehículo, considerándose el nacimiento de la obligación fiscal, la fecha de la factura de venta extendida por la Concesionaria o Fábrica en su caso.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 220°- Serán contribuyentes de los gravámenes del presente Título los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. En el caso de baja por cambio de radicación, robo, destrucción total o desarme corresponderá su comunicación. Si en el supuesto de robo se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario estará obligado a solicitar su reinscripción.

DEL PAGO

ARTICULO 221°- El vencimiento para el pago de la patente establecida en el presente título operará en los plazos que anualmente establezca la Municipalidad.

Los vehículos nuevos, que soliciten su inscripción con posterioridad al 30 de junio de cada año, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la patente correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 222°- Todo titular de dominio inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, estará obligado a solicitar su inscripción en el Registro que a los efectos tributarios lleva la Municipalidad de Bahía Blanca, dentro de los treinta (30) días de su registración en el Organismo Nacional, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes conforme esta Ordenanza Fiscal y/o normas especiales aplicables.

ARTICULO 223°- El contribuyente que abone las obligaciones establecidas en el presente Título, obtendrá como único comprobante, el recibo correspondiente.

EXENCIONES

ARTICULO 224°- Estarán exentos del pago de las patentes establecidas en el presente título:

- a) Los estados Nacionales y Provinciales y Municipales.
- b) Las bicicletas, triciclos sin motor y vehículos de tracción a sangre.

TITULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALESDEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 225°- Está constituido por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes, los permisos para marcas y señales, el permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también, la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 226°- La base imponible estará constituida por los siguientes elementos:

- a) Guías, certificados, permisos para marcar o señalar y permisos de remisión a feria: por cabeza.
- b) Certificados y guías de cuero: por cuero.
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: tasa fija.

DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 227°- Son contribuyentes de la tasa del presente título:

- a) Certificado: Vendedor.
- b) Guía: Remitente.
- c) Permiso de remisión a feria: Propietario.
- d) Guía de faena: Solicitante.
- e) Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: Titulares.

La Municipalidad hará de cumplimiento obligatorio lo establecido en el párrafo 7, Contralor Municipal, Capítulo I, Título I, Sección Primera, Libro Segundo del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (decreto - ley 10081, del 28 de octubre de 1983 y sus reglamentaciones y modificaciones).

ARTICULO 228°- Los responsables, toda vez que deban realizar operaciones gravadas por el presente título, deberán:

- a) Presentar el permiso de marcación o señalado, dentro de los términos establecidos por el artículo 144 del Código Rural (marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalación del ganado menor antes de cumplir seis meses de edad).
- b) Presentar para su archivo en esta Comuna, las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autorizará la matanza, por los entes de faena debidamente autorizados por organismo competente.
- c) Presentar el permiso de marcación en caso de reducción de marca (marca fresca), ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marca de venta cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.
- d) Presentar, para el caso de comercialización de ganado por medio de remates-feria, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado, o el certificado de venta y, si éstas han sido reducidas a una marca deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.
- e) Presentar los certificados de "remisión a feria" confeccionados con todas las

características jurídicas propia de un contrato de consignación.

DEL PAGO

ARTICULO 229°- El pago del gravamen que dispone el presente título debe efectuarse, al solicitar la realización del acto, por intermedio de la documentación que constituye el hecho imponible.

ARTICULO 230°- Cuando se remita hacienda en consignación a los entes de faena de otro Partido, autorizado debidamente por organismo competente, y sólo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de la documentación, dado que el mismo implica la guía de traslado propiamente dicha y el certificado de propiedad del ganado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 231°- Para el caso de que se produzcan remanentes de remates de feria, los certificados que los amparen serán expedidos a nombre del productor o propietario. Cuando se produzca el retorno de las haciendas no vendidas, sin base, en los remates-feria, se descargarán los respectivos certificados para su archivo, sin cargo, dejándose debida constancia.

ARTICULO 232°- Se establece para la guía de traslado y la guía de remisión, un término de validez de treinta (30) días de la fecha de su expedición al tiempo de remisión de la hacienda y/o cueros.

ARTICULO 233°- Se debe remitir, semanalmente a las municipalidades de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro Partido.

Las Disposiciones del presente título serán de aplicación en la medida que no contraríen lo dispuesto por la Resolución n° 336/2006 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y demás disposiciones legales que corresponde aplicar.

TITULO XIV

DERECHOS DE CEMENTERIO

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 234°- Comprende la prestación de servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos de restos mortales, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorio, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias mortis-causa y por todo otro servicio o permiso que se efectúe dentro del perímetro de los cementerios autorizados por esta Municipalidad.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 235°- El arrendamiento de parcelas para la construcción de bóvedas y sepulturas se establecerá por metro cuadrado y los demás gravámenes se determinarán por importes fijos, de acuerdo con la naturaleza del servicio y de conformidad con las especificaciones que prescriba la Ordenanza Impositiva.

Son de aplicación las disposiciones vigentes al momento en que se soliciten en forma reglamentaria los servicios.

Igual criterio se adoptará para el caso de los arrendamientos. Cuando se trate de renovaciones, se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del vencimiento de las mismas.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 236°- Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente título, las personas a las que la Comuna les preste algún servicio mencionado en el artículo 234.

Además serán responsables solidarios en los casos correspondientes:

- a) Las empresas de servicios fúnebres, por todos los servicios que tengan a su cargo.
- b) Los transmitentes o adquirentes, en los casos de transferencias de bóvedas o sepulturas.
- c) Las personas o entidades titulares de cementerios no municipales.

ARTICULO 237°- El pago de los derechos a que se refiere el presente título, deberá efectuarse al formularse la solicitud o presentación respectiva.

ARTICULO 238°- Para los nuevos nichos habilitados durante el año en curso se fijará, en forma supletoria y transitoria, un derecho igual al de las más recientes y similar construcción y ubicación.

ARTICULO 239°- Cuando por razones no imputables a la Comuna no se efectuara la inhumación dentro de los diez (10) días de abonado el arrendamiento de un nicho, caducará el derecho otorgado y se reintegrará al titular el cincuenta por ciento (50%) del importe abonado.

ARTICULO 240°- Cuando por circunstancias extrañas a la Comuna se retirasen ataúdes o urnas antes del vencimiento del plazo de arrendamiento, caducará el mismo sin derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 241°- El pago de los arrendamientos se realizará por los plazos indicados en la Ordenanza Impositiva.

Las renovaciones de arrendamientos de sepulturas, nichos, etc., podrán hacerse anticipadamente pero dentro del año de su vencimiento.

Los vencimientos que se produzcan desde el 1 al 31 de enero, quedarán prorrogados automáticamente en treinta (30) días.

En el caso de transferencias de arrendamientos de lotes para bóvedas, siempre que no se trate de transmisiones mortis-causa, el nuevo arrendatario deberá pagar la diferencia entre el importe abonado en su oportunidad y el vigente a la fecha de la transferencia en forma proporcional a la cantidad de años que restan para la finalización del arrendamiento, con un mínimo de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 242°- Las sepulturas, cuyo arrendamiento no haya sido renovado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al del respectivo vencimiento, serán desocupados por la Administración del Cementerio y los restos de los cadáveres que en ellas se encuentren serán colocados en el Osario General, previa notificación a los deudos, por cédulas o por edictos, debiendo sustanciarse las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 243°- a) Los responsables de los pagos del arrendamiento de las sepulturas están obligados a comunicar a la Administración del Cementerio los cambios de domicilio, caso contrario, ante cualquier rechazo de las notificaciones por domicilio desactualizado, la Municipalidad podrá iniciar, sin mas tramites, las acciones que en derecho correspondan.

b) Los responsables del arrendamiento de las sepulturas estarán obligados a construir en un plazo no mayor a los tres (3) años a partir de la fecha de la última inhumación, la vereda reglamentaria. En caso de incumplimiento, la Administración previa intimación, podrá construir la vereda, corriendo los gastos de ejecución por cuenta de los responsables a los cuales una vez notificados se le concederán diez (10) días, de plazo para su cancelación, pudiendo la Administración, sin más trámites, iniciar las acciones que en derecho correspondan.

ARTICULO 244°- a) Los responsables de los pagos del arrendamiento de las sepulturas están obligados a comunicar a la Administración del Cementerio los cambios de domicilio; caso contrario, ante cualquier rechazo de las notificaciones por domicilio desactualizado, la Municipalidad podrá iniciar, sin más trámites, las acciones que en

derecho correspondan.

b) Los responsables del arrendamiento de las sepulturas, estarán obligados a construir en un plazo no mayor a los tres (3) años a partir de la fecha de la última inhumación, la vereda reglamentaria. En caso de incumplimiento, la Administración previa intimación, podrá construir la vereda, corriendo los gastos de su ejecución por cuenta de los responsables a los cuales una vez notificados se le concederán diez (10) días de plazo para su cancelación, pudiendo la Administración sin más trámites iniciar las acciones que en derecho le correspondan.

ARTICULO 245°- El arrendamientos de nichos y sepulturas es intransferible con excepción de la transmisión mortis-causa. Su transgresión provocará, en forma automática, la caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a los responsables previstas en el Título "De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", de la parte general de la presente ordenanza.

ARTICULO 246°- La aceptación de arrendamiento de un nicho implica su adjudicación a partir de la fecha de pago o consolidación del importe del gravamen correspondiente.

Los nichos que se desocupen quedarán a disposición de la Municipalidad y se adjudicarán, al igual que los nuevos que se construyan, por riguroso orden de turno.

ARTICULO 247°- Queda prohibido el arrendamiento de nichos que no tengan por fin inmediato la inhumación de cadáveres.

ARTICULO 248°- La Administración del Cementerio Municipal podrá autorizar el traslado de restos humanos reducidos dentro del cementerio, siempre que los mismos no sean depositados en nichos, utilizando para ello algún elemento de menor costo que la caja metálica que garantice la salubridad e higiene pública.

ARTICULO 249°- El arrendamiento de terrenos en el Cementerio Municipal para la construcción de panteones queda sujeto a las disposiciones de la Ordenanza 2266.

ARTICULO 250°- Los cementerios no municipales, para su funcionamiento dentro del Partido de Bahía Blanca, deberán cumplimentar las presentes disposiciones, en la que les sea de aplicación.

Asimismo deberán prever circulaciones y espacios para estacionamiento de vehículos que, en conjunto, comprenda, por lo menos el diez por ciento (10%) del área total del cementerio.

ARTICULO 251°- En todos los casos del funcionamiento de cementerios privados dentro del Partido de Bahía Blanca, la Municipalidad se reservará y ejercerá la policía mortuoria. Por medio de la Administración del Cementerio, ejercerá la fiscalización de todo lo relativo a inhumaciones y movimiento de cadáveres, restos o cenizas; vigilará el cumplimiento de las disposiciones sobre moralidad e higiene y las que contengan las presentes disposiciones; efectuará la inspección sobre las construcciones y refacciones de sepulturas, panteones y de monumentos, como así también el cobro de los respectivos derechos.

ARTICULO 252°- En todos los casos que se conduzcan cadáveres, restos o cenizas a los cementerios no municipales dentro del Partido de Bahía Blanca o que se realicen traslados de aquellos con destino al exterior de los mismos, previamente se deberá dar intervención a la Administración del Cementerio, a los efectos del cumplimiento de las presentes disposiciones.

EXENCIONES

ARTICULO 253°- Estarán exentos de los gravámenes establecidos en el presente título, los siguientes actos:

- a) Las inhumaciones de restos mortales de personas indigentes, así como también las enviadas por Hospitales, unidades de las Fuerzas Armadas y de los servicios de Seguridad, siempre que sean sepultados en tierra.
- b) Las transferencias de bóvedas o sepulturas, cuando se realicen por sucesiones universales.
- c) El tránsito de cadáveres o restos humanos a través del Partido de Bahía Blanca.

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 254°- Comprende la prestación de servicios asistenciales en el Centro de Salud "Dr. Leónidas Lucero", Asistencia Pública y/o unidades sanitarias existentes en el Partido de Bahía Blanca.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 255°- Estará determinada por cada oportunidad en que sea prestado el servicio asistencial que corresponda en la forma que se establece en la Ordenanza Impositiva.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 256°- Son contribuyentes quienes reciben los servicios asistenciales determinados en el artículo 254° y ccdtes., solidariamente responsables del pago, quienes en virtud de disposiciones legales estén obligados a prestar asistencia al paciente.

DEL PAGO

ARTICULO 257°- El pago de los presentes derechos será satisfecho en oportunidad de requerirse los servicios asistenciales respectivos.

EXENCIONES

ARTICULO 257° BIS- Estarán exentas del pago de la tasa establecida en el presente Título:

- a) las solicitudes presentadas por los contribuyentes inscriptos en Talleres Protegidos, debidamente registrados en la Municipalidad de Bahía Blanca como entidades de bien público y las efectuadas por los egresados, pasantes, becarios, aprendices y/o asimilables que desarrollen sus actividades en los Centros de Formación Laboral dependientes de la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Las solicitudes presentadas por contribuyentes que presten servicios en comedores comunitarios debidamente reconocidos por la Municipalidad de Bahía Blanca, para la confección y/o renovación del Documento de Salud Laboral.

TITULO XVI

TASA POR SERVICIOS INDIRECTOS Y DIRECTOS VARIOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 258°- Se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual por los servicios prestados por la Municipalidad, de carácter indivisible o indirectos, en particular los destinados al ordenamiento y control del tránsito y señalización vial,

promoción del desarrollo humano, económico, educativo y cultural, atención a la minoridad y problemática social, defensa civil, atención y resolución de situaciones de emergencia. Comprende también el mantenimiento y conservación de parques, plazas, paseos y otros espacios públicos de uso comunitario e infraestructura urbana, forestación, reforestación, y su conservación y/o mantenimiento. Asimismo comprende el desarrollo y conservación de la red vial y/o vía pública en general e instalaciones complementarias, incluyendo diseño, planificación, aperturas, ornamento, bacheo y reparación de vías pavimentadas o no, y conservación de los servicios troncales, del alumbrado público y semáforos, excepto en lo comprendido por la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 259°- La tasa se aplicará en función de la unidad de medida que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva, pudiendo establecerse valores fijos o variables según las características del sujeto obligado, su capacidad contributiva y su grado de vinculación con el hecho imponible

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 260°- Son contribuyentes y/o responsables de esta tasa las personas físicas o jurídicas con residencia permanente o transitoria en jurisdicción municipal, o que por cualquier circunstancia tengan el uso o goce, real o potencial, de alguno de los servicios directos e indirectos prestados y/o disponibles en el Municipio, o utilice y/o usufructúe infraestructura o bienes municipales o de dominio público situados en jurisdicción municipal que para su existencia, utilidad o mantenimiento demanden la intervención de la Municipalidad.

En particular, supone vinculación con el hecho imponible la posesión de bienes registrables radicados en jurisdicción municipal, el ejercicio de actividades de cualquier tipo, lucrativas o no, desarrolladas en forma permanente, temporaria o accidental, y en general cualquier manifestación de radicación, por sí o por terceros, en forma permanente o temporaria que suponga el uso o goce, efectivo o potencial de los servicios que configuran el hecho imponible de la presente tasa, en los términos del primer párrafo del presente artículo y del artículo 258 de esta Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo queda facultado, en los términos del artículo 10° y concordantes de esta ordenanza, para disponer que quienes por su actividad intervengan en operaciones vinculadas con situaciones definidas en este título como hecho imponible de la presente tasa, deban actuar como agentes de percepción, retención y/o información, estableciendo por vía reglamentaria las modalidades para su cumplimiento.

DEL PAGO

ARTICULO 261°- El pago de la tasa deberá efectuarse en el momento de otorgarse autorizaciones, cuando resulte pertinente, o en el tiempo y forma que para el resto de los casos establezca la Ordenanza Impositiva, según corresponda.

Casos especiales:

- a) Cuando por el ejercicio de la actividad de transporte escolar, no se registre ingresos motivada por el receso escolar, se abonará la tasa proporcional a los meses trabajados, tomando la fracción como mes entero. Asimismo, cuando se haya requerido la autorización de más de un vehículo para la actividad de transporte escolar, el contribuyente podrá solicitar la reducción de la tasa para las unidades adicionales a la primera, en forma proporcional a los menores ingresos que las mismas produzcan con relación a aquella.
- b) En los restantes supuestos podrá exceptuarse temporalmente del pago de esta tasa a quien justifique debidamente su inactividad.
- c) Oficios y profesiones sin local: Se habilita una categoría especial de contribuyentes de esta tasa para quienes desarrollen oficios y profesiones, quienes tributarán

bimestralmente desde su inscripción y podrán solicitar, a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su inscripción, efectuar un único pago anual por un valor que fijará la Ordenanza Impositiva, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Para el desarrollo de su actividad sea imprescindible su trabajo personal y no requiera de un capital mayor al equivalente a 300 módulos.-
- 2) Que la facturación del año calendario inmediato anterior no supere un monto promedio mensual equivalente a los 170 módulos.
- 3) Que hayan cumplido con el pago de la presente tasa correspondiente a todos los bimestres exigidos por el primer ejercicio de actividad.

TITULO XVII

TASA DE SALUD

ARTICULO 262°- Se establece a partir del ejercicio fiscal 1996, para financiar los aportes al Centro de Salud, "Dr. Leónidas Lucero", Unidades Sanitarias y Programas de Prevención, la creación de la presente Tasa.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 263°- La base imponible del presente gravamen está constituida por la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro Municipal, de conformidad con las Leyes Provinciales 5.738, 10.707 y sus modificaciones. Igualmente la Municipalidad podrá estimar las valuaciones que a su juicio, no se ajustan a lo establecido por las citadas leyes.

ARTICULO 264°- Para la liquidación de la Tasa, se tomarán las zonas que a los efectos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, contempla el artículo 73° de la presente Ordenanza.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 265°- Serán contribuyentes responsables de este tributo:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles.
- b) Los poseedores a título de dueño y tenedores.
- c) Los usufructuarios.
- d) Los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios, por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que la provoquen.
- e) Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.
- f) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria.

DEL PAGO

ARTICULO 266°- La presente tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no y su obligación se generará a partir de su incorporación al Catastro Municipal.

ARTICULO 267°- El pago de la presente Tasa será anual, y su ingreso se realizará en los plazos y tiempos que establezca el Departamento Ejecutivo, pudiendo establecerse

anticipos durante el ejercicio fiscal de conformidad a lo establecido en los artículos 34 y 35.

ARTICULO 268°- A los efectos de la fijación de los valores a tributar, serán establecidos por la Ordenanza Impositiva en forma anual y para el ejercicio fiscal, pudiendo el Departamento Ejecutivo determinar diferentes rangos de valuación y montos a tributar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 269°- Las controversias y/o diferencias que pudieren surgir en las determinaciones de las valuaciones y/o sus estados parcelarios, se dirimirán, en virtud de lo normado a los mismos efectos para la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública por el ordenamiento fiscal vigente, Parte Especial Título I.

EXENCIONES

ARTICULO 270°- Para la presente Tasa serán de aplicación las exenciones previstas por el artículo 97° de la presente Ordenanza.

TITULO XVIII

TASA AMBIENTAL

ARTICULO 271°- Por los servicios de control, monitoreo, prevención y cualesquiera otro, destinados directa o indirectamente a la preservación y optimización de la calidad ambiental se establece a partir del ejercicio 2001, la creación de la presente Tasa Ambiental, la cual se fijará en función del Nivel de Complejidad Ambiental del emprendimiento.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 272°- Se considerarán contribuyentes y obligados al pago de la Tasa Ambiental:

- a) Todas las personas Físicas o Jurídicas que desarrollen actividades industriales y/o emprendimientos de cualquier otro tipo que por sus características y naturaleza afecten en forma directa o indirecta la calidad ambiental y/o la salud humana. El desarrollo de tales actividades incluye a todas las tareas previas a la puesta en marcha, comprendiendo entre otras a la de instalación, montaje y pruebas de funcionamiento.
- b) Todas las personas físicas o jurídicas, empresas y/o emprendimientos que el Comité Técnico de Control y Monitoreo establecido por el artículo 6° de la Ley 12.530 en sus tareas consultivas y de asesoramiento determine, así como las que corresponde incorporar por aplicación de la citada ley.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 273°- La Base Imponible del presente gravamen estará constituida por el nivel de complejidad ambiental que presente el emprendimiento o actividad, siguiendo los parámetros establecidos en la Ordenanza Impositiva.

DEL PAGO

ARTICULO 274°- El pago de la presente tasa será mensual y su ingreso se realizará en los plazos y formas que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 275°- La fijación de los valores a tributar serán establecidos por la Ordenanza Impositiva en forma anual y para el ejercicio fiscal, pudiendo el Departamento Ejecutivo determinar nuevos valores en función de las variaciones que sufran los parámetros considerados para el cálculo de la base imponible.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 276°- La mora en el cumplimiento de la presente Tasa, dará lugar a la suspensión del servicio dispuesto por la presente, como así también la paralización de la actividad desarrollada.

ARTICULO 277°- Para toda otra situación no contemplada por la presente Ordenanza, será de plena aplicación lo dispuesto por la Ley 12.530 y demás legislación vigente.

TITULO XIX

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 278°- El presente título comprende todo derecho por la ocupación temporaria o accidental, con el carácter de arrendatario, concesionario y/o permisionario de un bien mueble o inmueble comunal, autorizado por la Municipalidad. Asimismo, se incluye todo derecho por la venta de la tierra de parcelas de propiedad municipal destinadas a la promoción productiva.

Cuando se establezcan valores fijos por el carácter indicado en el párrafo anterior serán ajustados por bimestre calendario, en función de la variación que experimente el índice de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. o quien haga a sus veces, entre el segundo y cuarto mes anterior a cada bimestre. Cuando la fecha de iniciación de los contratos no coincida con los bimestres calendarios, el primer ajuste se realizara en el segundo bimestre calendario siguiente al de la adjudicación

TITULO XX

DERECHO POR INGRESO AL PARTIDO DE BAHIA BLANCA SIN CUPO

PARA DESCARGA DE CEREALES Y OLEAGINOSAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 279°- Por el ingreso y permanencia en el Partido de Bahía Blanca de camiones cerealeros, oleaginosos y forrajeros con fines de descarga en el área portuaria sin contar con cupo asignado o habilitación de cupo en el término de 24 horas, se abonará un derecho conforme a lo normado en el presente título.

Se entiende por cupo la asignación por parte de los responsables de capacidad o espacio físico para la operación de descarga cualquiera fuere la modalidad instrumental de dicha asignación o su denominación (turno, número, reserva, permiso, etc.).

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 280°- El derecho por ingresar sin cupo se fija en módulos, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 281°- Son responsables de este derechos las empresas de transporte y/o acopiadoras y/o corredores y/o exportadoras, que ingresen o hagan ingresar camiones de cereal sin asignación del cupo correspondiente para la descarga en el Puerto de Bahía Blanca.

ARTICULO 282°- Establézcase como agente de retención del presente derecho a las empresas exportadoras.

ARTICULO 283°- Establézcase como agente de información a las playas de camiones debidamente habilitadas, las que deberán informar de acuerdo a la reglamentación que se dicte la nómina de empresas y/o vehículos ingresados sin cupo. La información deberá contener además la totalidad de los datos consignados en la carta de porte correspondiente.

DEL PAGO

ARTICULO 284°- Los derechos del presente título deberán ser abonados por el agente de retención dentro de los cinco días de retenido el importe correspondiente.

ARTICULO 285°- En caso que coincidan las figuras de contribuyente y agente, el

pago se efectuará dentro de los cinco días de ingresado el transporte al Partido o, en su caso de producida la descarga.

ARTICULO 286°- La falta de pago en término dará lugar a la aplicación de un interés punitivo igual al que percibe por el incumplimiento del pago de las Tasas; ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que se fijen por infracción a los deberes que competen al agente de retención.

ARTICULO 287°- Los fondos que se recauden por el presente derecho quedarán afectados a la realización de obras de infraestructura de jurisdicción municipal vinculadas al sector y actividad portuaria y financiamiento de las modalidades operativas del presente título.

ARTICULO 288°- En aquellas operaciones en las que los pagos se hubiesen realizado en forma anticipada a la descarga del cereal u oleaginosa y se presente el hecho imponible, el Departamento Ejecutivo por vía de reglamentación establecerá el mecanismo de pago del derecho por parte del contribuyente o responsable, quedando liberado para estos casos el Agente de Retención.

TITULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 289°- PRORROGADA por el lapso de siete (7) años la vigencia de la ordenanza n° 5.409 y su modificatoria N° 12.666, a cuyo efecto el Departamento Ejecutivo firmó un nuevo Convenio, por Ordenanza Impositiva Ejercicio 2005 hasta el año 2012.

ARTICULO 290°- Autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder, en los términos de los artículos. 54° y 55° de la Ley Orgánica de las Municipalidades los derechos por la percepción de los costos totales de las obras públicas que sean o hayan sido declaradas de interés público, según lo establecido en el artículo 6° y concordantes de la Ordenanza 2082 y sus modificaciones.-

ARTICULO 291°- Establézcase la vigencia de la presente ordenanza a partir del día primero de enero de dos mil doce.

ARTICULO 292°- Los contribuyentes y/o responsables podrán abonar sus obligaciones dentro del plazo de treinta (30) días del último vencimiento en los lugares de pago habilitados a tal fin, procediendo el Departamento Ejecutivo a cargar los intereses devengados en la cuenta del contribuyente y constando los mismos en la boleta emitida para el periodo siguiente, ello cuando el Departamento Ejecutivo implemente los mecanismos informáticos pertinentes.

ARTICULO 293°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXXVII

MINUTA DE COMUNICACION (Exp. 1.428-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, dispusiese los medios pertinentes que permitiesen que en el caso de lluvias se produzca en forma normal el escurrimiento en calle Moreno n° 72, entre Vicente López y Vieytes, en sentido ascendente de su numeración sobre la mano izquierda.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXXVIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.429-HCD-2011)

ORDENANZA PREPARATORIA

Artículo 1° - Facultase al Departamento Ejecutivo a contraer con el Banco de la Provincia de Buenos Aires un empréstito hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.-).

Artículo 2° - Establézcase que el empréstito que se autoriza a contraer se ajustará a las siguientes condiciones financieras:

- ❖ PLAZO: hasta SESENTA (60) cuotas, mensuales y consecutivas de capital e interés;
- ❖ AMORTIZACION DEL CAPITAL: Cuotas de amortización de capital constantes (Sistema Alemán);
- ❖ TASA DE INTERES APLICABLE: El préstamo devengará una tasa variable en función de la tasa promedio mensual que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), como "BADLAR tasa de interés por depósito a plazo fijo de más de un millón de pesos – total en pesos ", (tasa testigo) o la que en el futuro la reemplace, correspondiente al periodo comprendido entre el día 19 o anterior hábil del mes precedente y el día 20 o anterior hábil del segundo mes anterior, ambos del mes vencimiento del servicio, más un spread de TRES (3) puntos porcentuales anuales.
- ❖ PERIODO DE INTERES: Mensual.
- ❖ INTERESES: Sobre saldo de deuda. La cuota de interés se abonará conjuntamente con la cuota de amortización;
- ❖ VENCIMIENTO DE LOS SERVICIOS: Las cuotas vencerán el último día hábil del mes, venciendo la primera en esa misma fecha del mes siguiente al de la efectivización del préstamo;
- ❖ COMISION: Será del UNO por ciento (1%) sobre el total del préstamo a descontar por única vez en forma adelantada al momento de efectivizarse la operación.

Artículo 3° - Los fondos del empréstito serán afectados íntegra y exclusivamente a la incorporación de Bienes de Capital y a la ejecución de obras de infraestructura social (cordón cuneta, pavimento, cloacas, agua potable, etc.).

La asignación de los fondos será consensuada entre el D. Ejecutivo y el Departamento Deliberativo.

El Departamento Ejecutivo remitirá oportunamente a este H. Cuerpo y para su aprobación el listado de obras a incluir en el presente plan de financiación juntamente con las previsiones de plazos de ejecución, montos de obra y estimaciones de flujos de ingresos.

Artículo 4° - La obligación de pago a asumir por la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA será garantizada mediante la afectación de los recursos que le correspondan a la Municipalidad por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales (Ley N° 10.559 y modificatorias), cediendo los mismos como medio de pago de las obligaciones emergentes del presente préstamo.

Posteriormente a que se efectivicen las retenciones previstas por ley, se autoriza al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a retener la sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del presente préstamo.

Artículo 5° - El Departamento Ejecutivo preverá en los instrumentos presupuestarios vigentes y en los futuros, los rubros y partidas necesarias para dar ingreso a los recursos referidos y egresos de los fondos para atender los servicios de la deuda hasta su total cancelación.

Artículo 6° - Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios y demás documentación que resulten necesarios a los fines de posibilitar la concreción de la presente operatoria.

Artículo 7° - Gírese la presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que proceda a emitir el informe técnico y de evaluación según lo dispuesto en las Leyes n° 12.462 y n° 13.295.

Artículo 8° - Posteriormente, gírese la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que proceda a tomar intervención de su competencia.

Artículo 9° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XXXIX

RESOLUCION
(Exp. 1.431-HCD-2011)

VISTO

La situación creada en la Delegación Villa Harding Green con relación a las contrataciones de las cooperativas de trabajo, y

CONSIDERANDO

Que la cooperativa de trabajo "Trabajadores Unidos Limitada", la comisión que asumiera recientemente advirtió sobre el presunto uso indebido de las reservas de dinero de dicha cooperativa;

Que con motivo de ello la comisión adoptó medidas con el fin de que quien habría utilizado de manera incorrecta los fondos procediera a su reintegro;

Que a la presentación realizada, se agregan en sobre copias aludiendo a la entrega de fondos al hijo del señor Raúl Castro, quien cumple funciones en la delegación, con el presunto destino a quienes no resultan integrantes de la cooperativa mencionada;

Que también se habrían adquirido bienes ajenos al giro y objeto de la cooperativa;

Que a su vez se refiere la presentación a presiones que recibirían los miembros de la cooperativa "Trabajadores Unidos Ltda.", para proponer nombres que integrarían una supuesta cooperativa "fantasma" que sería beneficiada con préstamos;

Que la cooperativa habría adquirido mercaderías que nunca llegaron a su destinataria como también movimientos de fondos que no tendrían causa justificada:

Que corresponde aclarar la forma y circuito de los pagos realizados desde el municipio a la cooperativa y los que esta a su vez realiza a sus asociados y terceros;

Que además existirían fondos entregados a personal de la delegación que tendrían como destino personas que se suponen forman parte de la cooperativa y prestan servicios en otro lugar de trabajo, cuando en realidad no serían asociados a aquella:

Que se adjunta un sobre con documentación en copia que se refiere a los hechos mencionados y que deberá exhibirse a los funcionarios a citar para esclarecer debidamente los hechos, a saber: Leonardo POMBO, Delegado Municipal en Villa Harding Green; Rubén

CASTRO, quien cumple funciones en la Delegación, Presidente y Tesorero de la Cooperativa de "Trabajadores Unidos Ltda.", con domicilio en calle Rubén Darío n° 3.687:

Por todo ello, el H. Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

Invitar dentro de la mayor brevedad a los Señores *Leonardo POMBO*, Delegado Municipal de Villa Harding Green; *Rubén CASTRO*, quien presta funciones en dicha delegación, *Presidente y Tesorero de la "Cooperativa de Trabajo "Trabajadores Unidos Ltda."* y *Rubén ERCOLI*, Director Municipal de Empleo, para que concurren a una reunión con la Comisión de Interpretación, Asuntos Legales, Derechos Humanos y Garantías con el fin de explicar los actos jurídicos realizados entre la Delegación Municipal de Villa Harding Green y la Cooperativa de Trabajo "Trabajadores Unidos Ltda.", exhibiéndose la documentación que en copia se adjuntará, tendientes a esclarecer los mismos, toda vez que involucran intereses públicos.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XL

RESOLUCION
(Exp. 1.432-HCD-2011)

VISTO

La necesidad de realizar control sobre la calidad de agua que se distribuye en la red, y que en forma periódica presenta problemas de algas y/o microalgas, que general olores y turbidez y que en periodo estival se general condiciones más propicias para su aparición, y

CONSIDERANDO:

Que estas condiciones de pérdida de calidad están asociadas a características críticas de los embalses que requieren controlarse y que no se ha avanzado en modificar la gestión sobre la cuenca, en los aspectos vinculados a las condiciones de generación del problema (aportes de fertilizantes, malezas, residuos orgánicos, etc.)

Que el Municipio, más allá del marco legal provincial ha sido siempre vigilante de la calidad de agua que se distribuido en la ciudad y como resultado de esta decisión política desde los primeros sucesos de floraciones algales a fines de la década del '90, tiene implementado el Programa de Control de Calidad del Agua que se distribuye a los vecinos.

Que se deben monitorear la presencia o no de tóxicos, generados por las algas o microalgas presentes en el cuerpo del embalse o la generación de sustancias tóxicas como los trihalometanos como subproducto de los tratamientos de potabilización con cloro.

Que en el caso del trihalometano es una sustancia con características cancerígenas que el Código Alimentario Nacional establece un tope de 200 ppm.

Por todo ello, el H. Concejo Deliberante, en uso de sus facultades.

R E S U E L V E

PRIMERO - Solicitar al Departamento Ejecutivo informe sobre el Plan de Monitoreo de Calidad de Agua durante 2.011:

- Fechas de muestreo.
- Puntos donde se realizaron los muestreos en cada caso.
- Resultados microbiológicos y fisico químico.

SEGUNDO - Gestione ante el OCABA e informe, los resultados mensuales de los análisis que dicho organismo de control debe realizar.

TERCERO – Solicite a la Autoridad del Agua el resultado de análisis realizados sobre la calidad del agua del embalse.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XLI

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.435-HCD-2011)

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, que, a través de la Secretaría se sirviera disponer de personal permanente de la Delegación Norte para la limpieza y mantenimiento de la plaza “Padre Francisco Calendino” del Barrio Los Chañares, ubicada en la intersección de las calles Teresa Ascencio y Vieytes.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XLII

RESOLUCION
(Exp. 11-HCD-2012)

VISTO

El emplazamiento de una antena repetidora de telefonía celular próxima de ubicarse en calles José Hernandez y República Siria, y

CONSIDERANDO

Que toda la comunidad de este sector ha manifestado su disconformidad ante el proyecto de colocar una antena de telefonía celular en el terreno donde funcionaba hasta hace muy poco una leñera, ubicada en la esquina de José Hernández y República Siria.

Que los vecinos del sector sienten que se verán afectados su calidad de vida, puesto que afirman que estos campos electromagnéticos artificiales provocan trastornos en el funcionamiento de los seres humanos, que se traduce en en síntomas de alergia, cansancio crónico, insomnio, migrañas, cambios de comportamientos, ansiedad, falta de concentración, ciertos casos de cáncer en adultos, leucemia en niños, abortos, problemas cardíacos, hipertensión entre otros.

Que por todo ello los vecinos cuyas firmas constan en la nota que se ajunta, solicitan que no se permita la construcción de la antena de telefonía celular que está prevista para ese sector.

Que por otra parte es una zona residencial de la ciudad, motivo por el cual no debería admitirse su construcción.

Que en la localización de dichas antenas debiera darse cumplimiento a una serie de normativas vigentes, como la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Resoluciones 530/00 y 3.690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Resolución 144/07 del Organismo Provincial de Desarrollo Sustentable (OPDS) y el Código de Planeamiento Urbano de Bahía Blanca.

Que la Comisión Nacional de Comunicaciones, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cuenta con un Sistema de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico y realiza Tareas de Comprobación Técnica de Emisiones. Así, a través del Sistema Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones – dotado de seis centros de comprobación técnica, de veinte estaciones remotas (una de las cuales se encuentra en nuestra ciudad) y veinticuatro unidades móviles – efectuando mediciones, inspecciones y verificaciones técnicas.

Que tal como expresan expertos en la materia, la proliferación de redes de telefonía móvil general un incremento de los efectos contaminantes a la vez que acrecienta en la población la percepción social del riesgo asociado a las grandes infraestructuras, sobre todo en áreas urbanas densamente pobladas.

Que la incertidumbre de la población se relaciona con los posibles o potenciales daños y perjuicios sobre la salud y la calidad de vida de los vecinos como consecuencia de la radiación electromagnética.

Por todo ello, el H. Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

PRIMERA – Solicitar al Centro de Comprobaciones Técnicas de la Comisión Nacional de Comunicaciones que informe a cerca de niveles de densidad de potencia de la radiación electromagnética no ionizante proveniente de las antenas para telefonías móviles y servicios asociados.

SEGUNDA – Remitr copia de la presente a la Sociedad de Fomento Santa Margarita y Los Teritos.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XLIII

RESOLUCION (Exp. 23-HCD-2012)

VISTO

El incremento en las facturas de los usuarios residenciales del servicio de gas que aún conservan los subsidios estatales, debido a adelantamiento por parte del Gobierno Nacional del reajuste del cargo por la importación de gas, y

CONSIDERANDO

Que, existen innumerables quejas de usuarios que no comprenden el origen del incremento de dichos montos.

Que además desconocen su derecho de no abonar este incremento tarifarlo hasta tanto se resuelva judicialmente según presentación Expte. "Defensoria del Pueblo c/Dec. 2067/08".

Que, por la doble incidencia de las subas de hasta el 248 % aplicadas al cargo y el nuevo mecanismo de facturación prorrateada del mismo, los usuarios han recibido las boletas de gas con fuertes aumentos.

Que, dicho aumento es al margen del alza que llegará en los próximos meses por la eliminación de los subsidios a los servicios.

Que, el cargo tarifarlo de importación de gas fue creado en el año 2008 y es adicional al propio del gas.

Que, la suba que se aplicó sobre este cargo específico, representa entre el 50 y el 80 % del segmento variable de la tarifa.

Que, este cargo adicional sumado a la quita de los subsidios redundará en un fuerte impacto para los usuarios, que además deberán afrontar las subas y quita de subsidios en el servicio eléctrico.

Que, es menester que los organismos de control y los de defensa de los usuarios de servicios públicos, tomen intervención de esta problemática.

Que, en nuestra ciudad, en el año 2.008, la OMIC efectuó una presentación respecto a las fuertes subas en el servicio de energía eléctrica por la aplicación del PUREE, que establecía aumentos porcentuales conforme al incremento del consumo de electricidad.

Que, gracias a esta acción oportunamente generada desde la OMIC, se logró que la Justicia Federal de Bahía Blanca, ponga un freno a los aumentos en las facturas de energía eléctrica, como así también los cortes de servicio.

Que por lo tanto, es imprescindible que, en este caso en particular de los aumentos en el servicio de gas, la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), arbitre los mecanismos necesarios para poner en conocimiento de los usuarios en general el derecho que los asiste de no abonar dicho incremento por el cargo tarifario de importación de gas, hasta tanto se resuelva judicialmente según presentación Expte. "Defensoría del Pueblo c/ Dec. 2067/08".

Por todo ello, el H. Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

PRIMERA – Solicitar que la OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (OMIC), instrumente las acciones tendientes a informar y difundir a los usuarios del servicio de gas el derecho que les asiste al no pago del incremento por el cargo tarifario de importación de gas, hasta tanto se resuelva judicialmente según presentación Exp. "Defensoría del Pueblo c/Dec. 2067/08".

SEGUNDA – Requerir se ponga en conocimiento que, para tal fin, deberán acercarse, previo al pago del servicio, a las Oficinas de Camuzzi Gas Pampeana, con la factura correspondiente con el objeto de que este cargo adicional sea descontado.

TERCERO – Enviar copia de la presente al ENARGAS.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XLIV

MINUTA DE COMUNICACION (Exp. 24-HCD-2012)

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D.Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, publique en la página Web del Municipio de Bahía Blanca el organigrama vigente de los funcionarios políticos responsables de cada área de gobierno.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XLV

RESOLUCION (Exp. 32-HCD-2012)

VISTO

El atraso de mas de cinco meses en la habilitación de la nueva Terminal Cerealera de la Compañía DREYFUS ubicada en la zona de Cangrejales, y

CONSIDERANDO

Que según trascendió en los medios periodísticos locales, en particular en artículos del Diario La Nueva Provincia, el 15 de agosto llegó un buque a cargar maíz y estuvo demorado dieciocho días esperando la habilitación que debería otorgar la Aduana como último requisito para operar en dicha Terminal Cerealera y que tuvo que realizar la carga en el muelle de Cargill el 2 de Septiembre.

Que hasta el momento no hay noticias sobre los motivos que hace que se retrase la respuesta sobre dicho trámite.

Que en forma permanente se manifiesta desde los ámbitos públicos la preocupación por generar nuevas fuentes de trabajo y que, en este caso se están poniendo en riesgo las fuentes laborales existentes hasta el momento vinculadas a dicho emprendimiento, según lo reclama el propio gremio URGARA, donde hasta el riesgo de 35 operarios contratados pero que no pueden trabajar debido a esta situación.

Que además estaría pendiente la contratación de 20 a 30 operarios más cuando la planta empiece a operar y 20 empleados para la limpieza; escenario que en un momento donde existe tanta demanda laborar no puede dejar de evaluarse, especialmente porque la planta ya esta construida y porque además han existido manifestaciones públicas del interés sobre la misma.

Que en este sentido, a fines de agosto, el Gobernador Scioli y el ex Ministro de la Producción Martín Ferre, se reunieron con directivos de la empresa para manifestar el agrado por estas nuevas inversiones, que alcanzaron los Cincuenta millones de dólares, convirtiéndose en la mayor de los últimos años en la Provincia de Buenos Aires.

Que además en algún momento había trascendido que la propia Presidenta de la Nación viajaría para la inauguración de la misma.

Que no hay argumento ni respuestas sobre el tema por parte de ninguno de los organismos vinculados a la actividad.

Por todo ello, el H. Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

PRIMERO – Solicitar al Consorcio Portuario que gestione en los organismos Provinciales y Nacionales correspondientes, se expidan en forma inmediata sobre las causas de la demora de habilitación de la Terminal Cerealera de DREYFUS localizada el Cangrejales.

SEGUNDO - En el mismo sentido, se requiere que convoque al Ministerio de la Producción a que realice las gestiones pertinentes en el Organismo Nacional de la Aduana, que es quién tiene que emitir la habilitación final de la Terminal.

TERCERO – Solicite al representante Municipal en el Consorcio del Puerto de Bahía Blanca, se expida sobre esta situación y gestione ante los organismos responsables en la materia su resolución definitiva.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XLVI

DECRETO
(Exp. 35-HCD-2012)

VISTO

La necesidad de conformar la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes a que se refiere el Capítulo III de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

La nómina de Mayores Contribuyentes remitida al Departamento Ejecutivo por el presente expediente 35-HCD-2012 a partir de la presentación efectuada por los distintos bloques políticos que integran este H. Cuerpo; y

CONSIDERANDO

Que los Mayores Contribuyentes inscriptos de conformidad con lo que establece el

artículo 94°, apartado 1, de la ley no guardan relación con la actual composición política del órgano deliberativo, la que ha variado respecto de su anterior integración.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 7), del artículo 94° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario adecuar la nómina de los Mayores Contribuyentes para adaptarla a la actual conformación política de este Cuerpo.

Que esta situación ha sido planteada al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, el que por expediente 5300-2659-99 tuvo oportunidad de expresar que “si bien no puede variarse el listado de los actuales Mayores Contribuyentes hasta el 1° de mayo del año en curso, nada obsta a que se proceda a la adecuación de la integración de la Asamblea a los fines de que cada uno de los bloques políticos tenga la representación correspondiente a su actual composición numérica”. En idéntico sentido se ha expresado el Tribunal en la causa que tramitó por expediente 5300-5179-2005.

En virtud de lo expuesto, el H. Concejo Deliberante en uso de sus facultades,

D E C R E T A

Artículo 1° - Adécuase la conformación de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, adaptándola a la actual conformación política de este Honorable Concejo Deliberante, con los siguientes integrantes:

Por el Bloque Frente para la Victoria PJ:

CALANDRINI, Elio	D.N.I. 5.443.973	Almafuerte 1.889
LOPEZ, Mario Abel	D.N.I. 5.504.655	Godoy Cruz 236
SENESI, Paris Eugenio	D.N.I. 5.446.097	Alsina 1.047
VEGA, Francisco Daniel	D.N.I. 4.886.056	Posta Rolando 3446
LORENZO, Mario José	D.N.I. 11.622.985	Venezuela 1.248
ALMENDRA, Alejandro	D.N.I. 27.056.899	O'Higgins 1.230
SIEBENHAR, Daniel	D.N.I. 18.552.084	Haití 3.754
DRAGHI, Jorge J. Alfredo	D.N.I. 11.607.928	Llao Llao 198
TAPPATA, Amalia Cristina	D.N.I. 12.697.613	San Martín 337 P4 Dpto. A
RAMIREZ, Stella	D.N.I. 4.213.924	Alsina 623 P1 Dpto. A
VINCENT, Eduardo	D.N.I. 18.002.832	Alsina 3677
DUBOIS, Enrique	D.N.I. 5.452.591	Venezuela 1254
GENITTI, Cesar	D.N.I. 26.794.249	Belgrano 263 P8 Dpto.A
CORRAL, Enrique Angel	D.N.I. 10.618.941	Plunkett 3446
CASTIA, Hilda Elsa	D.N.I. 4.984.631	Honduras 1503
QUINTANA, Claudia	D.N.I. 18.361.926	Güemes 852
MOLLEKER, Alejandro	D.N.I. 21.449.410	Yrigoyen 252 P10 Dpto.A
SANCHEZ RONCERO, Clarisa	D.N.I. 31.611.768	Soler 57 P 7 Dpto.B
BUSTOS, Rene Eusebio	D.N.I. 7.371.630	Balboa 2284
GASPARI, Claudio Enrique	D.N.I. 14.629.865	Juan Molina 354

Por el Bloque Unión Cívica Radical:

ANTONELLI, Rubén	D.N.I. 5.440.995	Donado 97
GARCIA, Oscar	D.N.I. 5.501.444	Blandenguez 92 6 “B”
MARTIN, Raúl Anibal	D.N.I. 22.505.724	Belgrano 362 – Gral. Cerri
ZEBALLOS BILBAO, Rodrigo	D.N.I. 18.793.086	Bravard 545
MARTINEZ ERRAZU, Néstor	L.E. 5.469.547	De Solier 2453 Monoblock 10 1° B

CORIA, Nelda Nilsa	D.N.I. 2.298.288	Kennedy 450
<u>Por el Bloque Integración Ciudadana</u>		
GUEVARA, Arturo j.	D.N.I. 5.481.455	Córdoba 381
VILA, Agustín	D.N.I. 5.504.332	Zapiola 659
PATERNESI, Jorge	D.N.I. 5.431.059	Santa Fe 154
FERNANDEZ, Raul	D.N.I. 5.512.870	Florencio Sánchez 380
QUARTUCCI, Jorge	D.N.I. 6.131.030	Agustín Alvarez 1124
ARISTIZABAL, María Teresa	D.N.I. 4.213.977	San Martín 28 P15 Dpto.B
LUALDI, José Oscar	D.N.I. 10.238.633	Patricios 1159
VITANGELI, Mónica	D.N.I. 20.456.122	Castelli 76 Casa 25-
FERAN, Elias	D.N.I.13.704.270	Necochea 535
GONZALEZ, Miguel	D.N.I. 7.066.225	Matheu 927
SANCHEZ, Mario	D.N.I. 11.199.193	Huanguelén 535
CAZANAVE, Paula Carolina	D.N.I. 27.666.193	Darregueira 544

Por el Bloque Unión Pro

TORRES, Leandro Javier	D.N.I. 16.068.094	Rehue 153
SALACONE, Noemí María Concepción	D.N.I. 14.001.885	Espeche 286
QUIROGA, Héctor Horacio	D.N.I. 17.594.409	E.Bambill 1285
QUEVEDO, Mónica G.	D.N.I. 17.235.182	Pacífico 2350
CANTERO, Juan J.	D.N.I. 17.235.182	17 de Mayo 591
GECENE, Sara	D.N.I. 1.440.934	Estomba 536

Por el Bloque Frente Amplio Progresista

BERLUSCONI, Juan Ignacio	D.N.I. 24.508.235	Amancay 23
CORRAL, Noemí Ester	D.N.I. 5.639.683	Rondeau 1180

Por el Bloque Unión Celeste y Blanco

NAVARRO, Jorge Eduardo	D.N.I. 17.673.472	Vieytes 872
PIERDOMINICI, Domingo	D.N.I. 93.623.938	Chancay 445

Artículo 2° - Elévese al Departamento Ejecutivo la nómina transcrita en el artículo precedente, su designación en los términos del artículo 94°, apartado 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 3° - La presente nómina tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2012.

Artículo 4° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

XLIX

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 42-HCD-2012)

Artículo 1° - Autorízase al Departamento Ejecutivo a reconocer los daños producidos en neumático delantero medida 195-60-15, del vehículo marca Toyota Corolla

XEI 2.0. TD, modelo 2.004, con dominio EVX-902, propiedad de la Sra. Liliana Ester REMUNDINI.

Artículo 2º - El gasto que demande la reparación a realizar se imputará a la Fuente 110, Jurisdicción 1110102000, Act. Prog. Proy.01, Act. Obra 01, Gasto 3840 del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

L

RESOLUCION
(Exp. 46-HCD-2012)

VISTO

Los inconvenientes ocasionados en las últimas semanas en el suministro del servicio de agua en bastos sectores de Bahía Blanca y, agravado por las altas temperaturas registradas en la ciudad, siendo este un servicio esencial para los ciudadanos, y

CONSIDERANDO

Que, se han registrado en forma reiterada y permanente en numerosos sectores de la ciudad de Bahía Blanca la falta de suministro de agua potable.

Que otros sectores de la ciudad han sufrido la deficiencia del servicio y la baja presión, además de la mencionada ausencia de agua en algunas zonas.

Que se han registrado y existen problemas con la calidad del agua suministrada por la empresa, y que es constante la replica de los vecinos en los medios de comunicación locales acerca de las molestias ocasionadas por el mal olor y mal gusto del agua.

Que este hecho es una falta grave en todas las circunstancias, pero que las altas temperaturas que se registraron en la ciudad, y que esperan para el resto de la temporada estival, agravan la situación de la falta del servicio, siendo este un servicio básico y de fundamental necesidad sobre todo ante la presencia de calor y la necesidad de hidratación e higiene población.

Que es indispensable que la empresa garantice el cumplimiento de las medidas y normas del suministro del servicio por el cual los usuarios abonan.

Que, es responsabilidad de la empresa establecer los medios necesarios dirigidos a ampliar y mejorar los sistemas de prestación del servicio de agua potable a la población y que, en este sentido, es preciso que se lleven a cabo las inversiones necesarias a los fines de brindar una solución a esta problemática que hoy afecta a la ciudad.

Que el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires es el ente responsable de efectuar una tarea de contralor de la empresa prestataria del servicio y, en caso de no hacerlo, exigir a la misma que adopte las medidas necesarias destinadas a normalizar la distribución en cantidad y calidad de agua.

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.) tiene como misión y función principal la defensa de los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos, haciendo cumplir el Marco Regulatorio, su reglamentación y disposiciones complementarias, interviniendo necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los prestadores del servicio público de agua potable y desagües cloacales.

Por todo ellos, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

PRIMERO – Solicitar al Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (O.C.A.B.A.) que informe que medidas se han exigido e implementado hasta el momento y cual es el plan de acción a corto y mediano plazo que se exigirá que la empresa ABSA, ejecute, a efectos de que ésta proceda a normalizar, tanto en la calidad como en cantidad, el suministro de agua potable en la ciudad de Bahía Blanca.

SEGUNDO – Requerir que intime a ABSA a cumplimentar en forma urgente el mencionado Plan de Acción.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

LI

RESOLUCION
(Exp. 47-HCD-2012)

VISTO

La deficiencia y, en varios casos, ausencia de la prestación del servicio de agua potable por la empresa ABSA en bastos sectores de la ciudad de Bahía Blanca, puestos de manifiesto por los vecinos de la ciudad en las últimas semanas, y

CONSIDERANDO

Que, las quejas de los vecinos de la ciudad se refleja en los medios de comunicación locales cotidianamente.

Que las altas temperaturas registradas en las últimas semanas, así como las que se esperan durante las próximas semanas y meses de verano, agravan la situación de la falta de agua y/o deficiencia de la calidad de la prestación del servicio, generan una preocupación aun mayor en la población.

Que, la empresa ABSA, a pesar de haber reconocido inconvenientes aún no ha presentado públicamente un plan de solución al problema de estas fallas en el suministro.

Que los inconvenientes acontecidos necesitan una urgente solución, respuesta y garantía absoluta por parte de las autoridades de la empresa,

Por todo ellos, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

PRIMERO – Solicitar la presencia de las autoridades de la empresa ABSA prestataria del servicio de agua potable en la ciudad de Bahía Blanca con el fin de abordar el problema de abastecimiento del servicio en la ciudad.

SEGUNDO – Requerir la explicación de los inconvenientes ocasionados en el suministro del servicio y exponer un plan de solución al problema en el corto y mediano plazo.

TERCERO - Requerir de las autoridades una evaluación general respecto a la prestación del servicio de la empresa ABSA en la ciudad de Bahía Blanca y acerca de los inconvenientes que ha tenido la empresa en nuestra ciudad.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

LII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza

de

ORDENANZA
(Exp. 48-HCD-2012)

Artículo 1° - Adhiérase a la declaración de las Naciones Unidas que instituye al año 2012, como Año Internacional de las Cooperativas, ello en virtud de la Resolución A/RES 64/136, del mencionado Organismo Internacional.

Artículo 2° - Declarase de Interés Municipal de la ciudad de Bahía Blanca, las Actividades que se desarrollotes dentro del marco del Año Internacional de las Cooperativas.

Artículo 3° - Remítase copia de la presente a la Asociación Ínter cooperativa Regional, al Instituto de Asociativismo y Economía Social, a la Dirección Provincial de Asociaciones Mutuales, al D. Ejecutivo de Bahía Blanca y a las Secretarías pertinentes.

Artículo 4° - Comuníquese al D. Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

LIV

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 64-HCD-2012)

Artículo 1° - Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir de a Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública a los jubilados, Pensionados y Personas de bajos ingresos que formalmente realicen la petición y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el bien afectado por la tasa mencionada sea la única propiedad, derecho real de usufructo o posesión del peticionante y revista el mismo carácter de edificado, debiendo estar en todos los supuestos del derecho en cabeza del recurrente en forma exclusiva.
- b) Ocupar el mismo con carácter permanente.
- c) No contar el titular con ingresos superiores al salario mínimo del agrupamiento obrero de la Administración Municipal, salvo en aquellos casos en que el grupo esté constituido por dos o más jubilados y/o pensionados que perciban el beneficio de la jubilación o pensión como único ingreso el valor de Cuatro mil pesos (\$ 4.000,-).
- d) Si la valuación fiscal no supera la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos (\$ 144.936,-), corresponderá una exención del ciento por ciento (100 %) ; si la misma es de Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos (\$ 144.936,-) y hasta Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$ 182.493,-) corresponderá una exención del cincuenta por ciento (50 %); si es de más de ciento ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$182.493,-) sin exenciones, pudiendo el D. Ejecutivo adecuar estos valores cuando futuras actualizaciones lo ameriten.

Artículo 2° - No gozará de la eximición el peticionante si él o las personas de su grupo conviviente:

- a) Son propietarios de automotores cuyo año de fabricación diste menos de diez (10) años de la fecha de la solicitud.
- b) Son propietario de otros inmuebles con dominio inscripto.
- c) Son titulares de bienes que a juicio del D. Ejecutivo desnaturalicen el propósito de la presente ordenanza.

- d) Son titulares de beneficios jubilatorios otorgados por naciones extranjeras, y
- e) Otros inmuebles con dominio inscripto o titulares de otros bienes que a título o juicio del D. Ejecutivo desnaturalicen el propósito de la presente ordenanza.

Artículo 3° - A los efectos de lo establecido en el Artículo 1°, los interesados deberán confeccionar una declaración jurada. La eximición que se otorgue tendrá vigencia solamente por el año de la solicitud.

Artículo 4° - Para el caso de contribuyentes que solicitaren la eximición y no pudieran cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 1°, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la realización de un estudio SOCAL. Si el mismo determina la imposibilidad de atender el pago del tributo mencionado, el D. Ejecutivo hará lugar a la eximición solicitada.

Artículo 5° - La Municipalidad recepcionará las declaraciones juradas en el período que oportunamente fije el Departamento Ejecutivo omo también los certificados de supervivencia del jubilado o pensionado titular del beneficio.

Artículo 6° - En el supuesto que se declara falsedad en la Declaración Jurada, ntribuyente, sin perjuicio de las multas y sanciones que correspondieren, deberá abonar el monto original de la tasas, su actualización y recargos.

Artículo 7° - Deróganse las ordenanzas n° 4.315, 14.754, 14.788 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 8° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012

LV

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 74-HCD-2012)

El Honorable Deliberante vería con agrado que el D.Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, proceda a informar:

- 1) Cuales sopl las actividades que desarrolla la División Juventd.
- 2) Donde se encuentra ubicada la casa en la que funciona la misma, y cual es el costo del alquiler que se paga por dichas instalaciones.
- 3) Se remita a este H.Cuerpo copia del contrato y/o documentación obrante.
- 4) Que funciones específicas cumplen los empleados de esa División y/o programas que desarrollan.
- 5) Quien es el funcionario jerárquico a cargo, responsable de la misma.
- 6) Cuantos empleados integran la División y en que situación contractual se encuentra cada uno de ellos.
- 7) Fechas de ingreso del personal a la División.
- 8) En que parte del presupuesto esta contemplado el gasto que genera la existencia y el funcionamnién de esta División.
- 9) A que agrupaciones pertenecen los integrantes de la División Juventud.
- 10) Si forman parte de la División agrupaciones de jóvenes no oficialistas. Si así fuera cuales.

Sala de Sesiones, 19 de enero de 2012